

MEMORIA 2013

COLEGIO DE PROCURADORES
DE A CORUÑA

ÍNDICE

- 1** PRESENTACIÓN.
- 2** ASAMBLEA GENERAL. Composición, Colegiados ejercientes y no ejercientes.
- 3** JUNTA DE GOBIERNO.
- 4** ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- 5** SESIONES DE JUNTAS DE GOBIERNO.
- 6** INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- 7** IMPORTE DE LAS CUOTAS APLICABLES desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- 8** INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- 9** INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- 10** ACTIVIDAD COLEGIAL
- 11** SERVICIOS COLEGIALES.
- 12** ACTUALIDAD COLEGIAL.
- 13** LOS CAMBIOS EN EL CONTENIDO DE SUS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS, en caso de disponer de ellos.



PRESENTACIÓN



Javier Carlos Sánchez García
DECANO

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio conocida coloquialmente como “Ley Omnibus” fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 308 de 23 de diciembre de 2009 y su entrada en vigor se produjo con fecha veintisiete de diciembre del citado año 2009. Entre otras modificaciones legales esta Ley ,a través de su artículo 5º, modifica la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y, en lo que a la memoria anual se refiere, en su artículo 11 apartado 1, dispone que:

Las organizaciones colegiales estarán sujetas al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación

o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

En atención a la citada previsión legal se elabora la presente memoria que contiene la información ya mencionada y toda aquella relacionada con nuestra institución colegial ampliando y reunificando las memorias anuales de servicios elaboradas en ejercicios anteriores.

En el sentido más amplio del término la actividad colegial durante el ejercicio 2012 ha venido marcada por los trascendentales cambios que al igual que muchas otras afectan a nuestra profesión, motivadas por el nuevo marco regulatorio del sector servicios como consecuencia de su adaptación a la normativa Europea, las reformas legislativas aprobadas y proyectadas en nuestro ordenamiento jurídico-procesal así como la implantación de las innovaciones en materia tecnológica.

Todo ello ha condicionado de manera significativa la actividad colegial que junto a sus abundantes tareas cotidianas ha visto incrementada su gestión y actividades con la búsqueda de una mayor optimización en la gestión de los servicios colegiales, con reformas estructurales y normativas motivadas por la nueva situación normativa, con la definitiva implantación de las innovaciones tecnológicas, se facilitaron métodos e instrumentos de formación e información a las/os Colegiadas/os con el objetivo de afrontar con debidas garantías nuestro servicio a la sociedad así como las tareas de colaboración con la Administración de Justicia que nos corresponden.

La presente memoria anual pretende dar cumplimiento a las previsiones legales y además mostrar a la sociedad y

al sector profesional la gestión, servicios y actividades de la Institución Colegial en su condición de Corporación de Derecho Público, cuyo ámbito territorial abarca los Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Javier Carlos Sánchez García.
Decano.

2 - ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

El Estatuto del Colegio de Procuradores de A Coruña, aprobado mediante Orden de Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 6 de mayo de 2013, por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña (Diario Oficial de Galicia número 99 de 27 de Mayo de 2013) dispone en su artículo 34 que la Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y la constituyen todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos. Dicha Junta podrá tener lugar con carácter ordinario o extraordinario y, necesariamente, tal y como dispone el artículo 35.2 del referido Estatuto, en el primero y en el último trimestre de cada año natural se celebrarán sesiones de la Junta General, que tendrán carácter ordinario. En la primera de ellas, entre otras cuestiones, se someterá a examen y votación el balance o cuenta general de ingresos y gastos del ejercicio anterior y en la segunda, necesariamente y entre otras cuestiones, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

La Asamblea o Junta General Extraordinaria se celebrará para tratar exclusivamente los asuntos que la motiven, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a instancia del Decano o por solicitud de, al menos, la tercera parte de los colegiados. Todo ello de conformidad con el artículo 35 del citado Estatuto.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de colegiados ejercientes (214) y no ejercientes (55), compuesta durante el ejercicio 2013 por los siguientes colegiados:

EJERCIENTES

N.º	Nombre y Apellidos	Despacho
17	José María Uría Rodríguez	Ferrol
22	Vicente Estévez Doamo	A Coruña
23	Javier Bejerano Fernández	A Coruña
29	Fausto Valentín Blanco García	A Coruña
30	José Manuel del Río Sánchez	A Coruña
31	Antonio Pardo Fabeiro	A Coruña
32	Víctor López-Rioboo Batanero	A Coruña
33	Luis Fernández-Ayala Martínez	A Coruña
35	Ignacio Pardo de Vera López	A Coruña
38	Manuel María González Novo	Betanzos
39	Rafael Francisco Pérez Lizarriturri	A Coruña
42	Jose María Ontañón Castro	Ferrol
48	Gregorio Vázquez Sánchez	Betanzos
49	Manuel Dorrego Vieitez	A Coruña
51	Javier Artabe Santalla	Ferrol
52	Julio Javier López Valcarcel	A Coruña
53	Manuel José Pedreira del Río	Betanzos
54	Luis Sánchez González	A Coruña
56	María Dolores Villar Pispieiro	A Coruña
57	Narcisa Buño Vázquez	Carballo
58	Rafael María Delgado Rodríguez	Betanzos
59	Manuel Pedro Pérez San Martín	Ferrol
61	Carlos González Guerra	A Coruña
63	María Isabel Trigo Castiñeira	Carballo
65	Juan Fernando Garmendia Díaz	Ferrol

66	Dulce María Maneiro Martínez	A Coruña	127	Heliodora Gonzalez Pereira	A Coruña
67	María del Carmen Corte Romero	Ferrol	128	Marcial Puga Gómez	A Coruña
70	Ignacio Espasandín Otero	A Coruña	131	José Luis Chouciño Mourón	Carballo
72	María Fara Aguiar Boudín	A Coruña	132	María Martí Rivas	A Coruña
73	Gonzalo Lousa Gayoso	A Coruña	133	María Jesús Gandoy Fernández	A Coruña
75	María Isabel Tedín Noya	A Coruña	136	Juan Ramón Pedreira Espiñeira	Ferrol
76	María Teresa Pita Urgoiti	A Coruña	137	Patricia Berea Ruiz	A Coruña
79	Luis Couce Vidal	Ferrol	138	Pascual Gantes Boado Gonzalez Morato	A Coruña
80	Santiago López Sánchez	Betanzos	139	Sonia María Gómez-Portales González	A Coruña
81	Rafael Tovar Castro	A Coruña	141	Ana María Tejelo Núñez	A Coruña
82	José Antonio Castro Bugallo	A Coruña	142	Juan Antonio Garrido Pardo	A Coruña
85	María Amparo Cagiao Rivas	Betanzos	143	Irene Cabrera Rodríguez	A Coruña
86	Javier Carlos Sánchez García	A Coruña	144	Eduardo Luis Fariñas Sobrino	Ferrol
87	María Ángeles González González	A Coruña	145	María de los Angeles Villalba López	Ferrol
88	José Luis González Martín	A Coruña	146	María del Mar Uriarte González-Camino	A Coruña
90	María del Pilar Castro Rey	A Coruña	147	Rafael Otero Salgado	Carballo
91	José Martín Guimaraens Martínez	A Coruña	148	Nuria Ramón Campos	A Coruña
92	María Luisa Sánchez Presedo	Betanzos	150	Alicia Lodos Pazos	A Coruña
95	Alejandro Reyes Paz	A Coruña	151	Francisco Javier Amador Pardo	A Coruña
99	María Luisa Pando Caracena	A Coruña	153	María del Carmen Camba Méndez	A Coruña
100	Carmen Belo González	A Coruña	156	Concepción Pérez García	A Coruña
101	Domingo Antonio Rodríguez Siaba	A Coruña	158	Milagros Domínguez Rodríguez	A Coruña
102	María Yolanda Borrás Vigo	Ortigueira	159	María del Carmen Vázquez Borrazas	Carballo
103	María Susana Díaz Gallego	Ferrol	160	María del Carmen Pena Blanco	Ortigueira
104	Susana Prego Vieito	A Coruña	161	José Amenedo Martínez	A Coruña
105	Paloma Rodríguez Puente	A Coruña	162	Beatriz Rodríguez Sánchez	Carballo
107	María Ángela Otero Llovo	A Coruña	163	Ana Isabel Fernández Álvarez	Ortigueira
108	Marta Díaz Amor	A Coruña	164	Antonio Rubín Barrenechea	Ferrol
109	Nuria Román Masedo	A Coruña	165	Celeste Rodríguez Senra	Ferrol
110	María Cristina Meilán Ramos	A Coruña	166	Ana Verónica Sexto Quintás	Betanzos
111	María de los Ángeles Fernández Rodríguez	A Coruña	167	Gabriel Arambillet Palacio	A Coruña
112	Ramón de Uña Piñeiro	A Coruña	169	Carlos Javier García Brandariz	Betanzos
113	Ana María Lage Pombo	A Coruña	170	Roberto Ramos Córdoba	A Coruña
114	Juan Pedro Perreau de Pinninck y Zalba	A Coruña	171	José Manuel Lado Fernández	A Coruña
115	Isabel María Castiñeiras Fandiño	A Coruña	173	Miguel Vilariño García	A Coruña
116	Mónica Vázquez Couceiro	A Coruña	174	Rita Susana Rodríguez Alfonso	A Coruña
117	Fernando Iglesias Ferreiro	A Coruña	175	Francisca Olivera Molina	A Coruña
118	Carolina Fernández Díaz	Ferrol	176	José Cernadas Vázquez	A Coruña
120	María del Mar Penas Francos	A Coruña	17	Elena Miranda Osset	A Coruña
121	Juan Lage Fernández-Cervera	A Coruña	178	Carmen Gomez Cortés	A Coruña
122	Ana González-Moro Méndez	A Coruña	179	Marta María Rey Fernández	A Coruña
124	Elena López Lacámara	Ferrol	180	Inmaculada Graíño Ordóñez	A Coruña
125	Beatriz Dorrego Alonso	A Coruña	181	Belén Casal Barbeito	A Coruña

183	José Luis Castillo Villacampa	A Coruña	234	Mónica García Montero	Ferrol
184	María José Feito Vázquez	A Coruña	235	Carmen María Martínez Uzal	A Coruña
185	Consuelo García García	Ferrol	237	María del Mar Gutiérrez Marcos	A Coruña
186	Luis Ángel Painceira Cortizo	A Coruña	238	María Freire Rodríguez-Sabio	A Coruña
187	Montserrat Bermúdez Tasende	A Coruña	239	Jaime del Río Enriquez	A Coruña
188	Ana Belén Seco Lamas	Ferrol	240	Carolina Vilariño Durán	A Coruña
189	Mónica Insua Beade	Ferrol	241	Sandra Mosteiro Costa	A Coruña
193	Paloma Pérez-Cepeda Vila	A Coruña	244	Alejandra López Núñez	A Coruña
194	María Yolanda Álvarez Castro	A Coruña	245	José Luis Seoane Tojo	Ferrol
195	Laura Carnero Rodríguez	A Coruña	247	María Dolores Doldán Palacios	A Coruña
196	María Teresa Boedo Vilabella	A Coruña	248	Luis Alberto Dequidt Montero	A Coruña
197	Covadonga Valencia Vallina	A Coruña	24	Alma María Blanco Pita	Betanzos
199	Sandra María Amor Vilariño	Betanzos	250	José Antonio Domínguez Pallas	Carballo
200	Eva María Fernández Diéguez	A Coruña	251	Roberto Aba Veiga	Betanzos
201	María Montserrat López Rodríguez	A Coruña	253	María Teresa Roca Rodríguez	Ferrol
202	Sandra Gómez Pérez	Betanzos	254	Sonia María Rodríguez Arroyo	A Coruña
203	Fátima Pereira Santelesforo	Ferrol	255	María del Carmen Freire Martínez	Carballo
204	María del Carmen Vázquez Méndez	Ferrol	257	Alfonso Naveiras Pita	Ferrol
205	Susana Soria Pino	A Coruña	258	Verónica Guerra Fraga	Betanzos
206	María Dolores Neira López	A Coruña	259	Adolfo Olmedo Iglesias	A Coruña
207	Carolina Moreno Vázquez	A Coruña	260	Begoña Alejandra Millán Iribarren	A Coruña
208	Sara Losa Romero	A Coruña	261	Ana Marta Baamonde Hurtado	A Coruña
210	Ricardo Sanzo Ferreiro	A Coruña	262	Jesús Manuel Blanco Pérez	A Coruña
211	Joaquín González Carrera	Carballo	263	María del Carmen Vidal Castiñeira	Ferrol
212	Jorge Bejerano Pérez	A Coruña	264	Eduardo Pardo Collantes	A Coruña
213	Diego Ramos Rodríguez	A Coruña	265	Iria María Fernández Barreiro	A Coruña
214	Beatriz Castro Álvarez	A Coruña	266	María Trillo del Valle	A Coruña
215	Javier Garaizabal García de los Reyes	A Coruña	267	Patricia Díaz Muiño	A Coruña
217	José María Moreda Allegue	A Coruña	268	Pamela Cousillas Fernández	A Coruña
218	María del Mar Rodríguez Gonzále	A Coruña	269	Vanessa María Astray Varela	A Coruña
220	María del Pilar Carnota García	A Coruña	271	Irene Montero Veiga	Ferrol
221	Amaya María González Celaya	A Coruña	272	Ángela Marina Cortiñas Rivas	A Coruña
223	Raquel Bedoya Freire	Ferrol	275	Miguel Pardo de Vera Moreno	A Coruña
224	Ana Belén Rodríguez Seijas	Ferrol	277	Adriana Rodríguez Álvarez	A Coruña
225	Jesús Ángel Sánchez Vila	A Coruña	278	José Manuel Vázquez Forno	A Coruña
226	Jorge José Astray Suárez	A Coruña	279	Gonzalo Ocampo Pérez-Gorostiaga	A Coruña
227	Francisco Alejandro Lence Dopico	Ferrol	280	Berta Sobrino Nieto	Ferrol
228	Ángel María de la O Picatoste Leis	Betanzos	282	Francesca Di Mattia	A Coruña
229	Mónica González Pereira	Ferrol	283	Inés Conde Rodríguez	A Coruña
230	María Montserrat Souto Fernández	A Coruña	284	Montserrat González Álvarez	A Coruña
231	Covadonga Gonzalez-Irún Rodríguez	Ferrol	285	Ana Lage Pérez	A Coruña
232	Amalia Mosquera Herrero	A Coruña	286	Julio García Casteleiro	A Coruña
233	Rafael Rodríguez Ramos	Ferrol	291	Nazaret de Guzmán Ruiz	A Coruña

292	Pablo Castro Rodríguez	A Coruña	316	María Pilar García Rodríguez
294	Raquel Iglesias Regueira	A Coruña	119	Ana García-Boente Alonso
295	Paloma García Bescansa	A Coruña	149	Ana García-Puertas Taboada
296	Adrián Manivesa Pantín	Ferrol	332	Sandra Gómez Cachafeiro
297	Julio Ángel Fernández Paz	Ferrol	315	José Antonio Gómez Calvín
298	María Alonso Lois	A Coruña	281	María de los Ángeles Gómez Fernández
300	Noelia Núñez López	A Coruña	312	María Alejandra González Corredor
302	María Eugenia Liñeira Piñeiro	A Coruña	270	Isabel González Gil
303	Marta Isabel Pereira de Vicente	Ferrol	287	Gonzalo Lantes Baña
304	Sabela Barbeyto López	A Coruña	94	Ana Lobón Losada
306	Paula María Pardo Gayoso	A Coruña	15	Santiago López Díaz
307	María Amparo Acebedo Conde	Ferrol	192	Marta María López Lojo
308	Ana Vázquez Corte	A Coruña	154	Aranzazu Mateo Boedo
309	Marta María Martínez Gallego	Ferrol	273	Agustín Antonio Novo Peteiro
310	Daniel Adrián López-Valcarcel Torres	A Coruña	274	Águeda Pardo de Vera Moreno
313	Patricia Lemus Moreno	Ferrol	323	Estela Penedo Bastida
318	José Manuel Barca Pérez	Carballo	96	Sofía Pérez Alonso

NO EJERCIENTES

N.º Nombre y Apellidos

40	Secundino Amil Rivas
331	Daniel Balsa Pena
815	Rubén Barbeito Boutoureira
317	Juan Antonio Barreiro Castro
26	Ramón Blanco Fernández
305	Jaime Bouza Bouzamayor
311	Juan José Bravo Sánchez
256	María Jesús Cabezas Vilas
37	Carlos Cambón Penedo
243	Carlos Castro Caaveiro
325	María Isabel Castro López
140	María del Pilar Cela Álvarez
123	José Ángel Cortiñas Fariña
330	César Crego Fojo
276	Manuel Cupeiro Cagiao
326	Jesús Domínguez Fernández
506	Manuel Fernández Rodríguez
289	Lucía Isabel Ferrero Pando
299	Purificación Flores Rodríguez
293	Eusebio García Iglesias
333	Teresa de Jesús Pérez Rey
324	Mónica Ponte de Labra
328	Juan Carlos Ponte Mahía
68	Teodora Real Ruiz
327	Juan Antonio Recalde Moledo
216	Sara Rilo Vaamonde
129	María Dolores Rouco Otero
322	Roxerio Roxo Carrillo
320	Carmen Ruiz Cañizas
19	Rodrigo de Santiago Zarco
288	José Ramón Silva Dieste
314	María Natalia Teruel Sanjurjo
45	Jacobo Tovar-Espada Pérez
321	Silvia Trasar Pose
18	Mariano Valiente García
319	María Elisa Varela Ferreiro
222	Antonio César Villa Vázquez
329	María del Carmen Villar Castelo

3 - JUNTA DE GOBIERNO

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) y f) del número 1 del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales se especificaran las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo, las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentran los miembros de la Junta de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 48 del Estatuto del Colegio, los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo. Son honoríficos y no remunerados. No existe un régimen de incompatibilidades específico para los miembros de la Junta de Gobierno, estos se rigen por el régimen de incompatibilidades para el ejercicio profesional previsto para todos los Procuradores en el artículo 24 del Estatuto General de Procuradores aprobado mediante Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de Procuradores. Así mismo no existen situaciones de conflicto de intereses en ninguno de los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio de Procuradores de A Coruña.



Decano	Excmo. Sr. D. Javier Carlos Sánchez García
Vicedecana	Sra. D.ª Carmen Belo González
Secretario	Sr. D. Luís Sánchez González
Vicesecretaria	Sra. D.ª Cristina Meilán Ramos
Tesorera	Sra. D.ª María Jesús Gandoy Fernández
Vicetesorero	Sr. D. Domingo Rodríguez Siaba
Vocal 1º	Sr. D. Víctor López-Rioboo y Batanero
Vocal 2º	Sr. D. Eduardo Luís Fariñas Sobrino
Vocal 3º	Sra. D.ª M.ª Luisa Sánchez Presedo
Vocal 4º	Sr. D. Rafael Otero Salgado
Vocal 5º	Sra. D.ª María Carmen Pena Blanco

4 - ASAMBLEAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Durante el ejercicio 2013 se han celebrado dos Juntas Generales Ordinarias, los días 26 de Marzo y 19 de Diciembre de 2013.

EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 26 DE MARZO DE 2013, FUE EL SIGUIENTE:

- 1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General Ordinaria de 18 de Diciembre de 2012.
- 2º.-Informe del Sr. Decano, de las cuestiones más importantes acaecidas durante el año 2012 en el Colegio o relacionadas con él y con la profesión.
- 3º.-Lectura, discusión y aprobación en su caso, del balance o cuenta general de ingresos y gastos del año 2012
- 4º.-Memoria anual, conforme al artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, modificada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- 5º.-Propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Actos de Comunicación. SUPRIMIDO
- 6º.-Propuesta de modificación del Reglamento del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslados de Copias de Escritos de documentos para efectuar traslados de copias de escritos en la jurisdicción Penal y Contencioso Administrativo. SUPRIMIDO
- 7º.-Proposiciones de los Colegiados (Art. 101, R.D. 1281/2002 de 5 de diciembre, Estatuto General de Procuradores)
- 8º.-Ruegos y Preguntas.

EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE 19 DE DICIEMBRE DE 2013, FUE EL SIGUIENTE

- 1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General Ordinaria, de fecha 26 de Marzo de 2013.
- 2º.-Informe del Sr. Decano, de las cuestiones más importantes acaecidas durante el año en el Colegio o relacionadas con él y con la profesión.
- 3º.-Aprobar los presupuestos del Colegio y fijar el importe de las contribuciones colegiales.
- 4º.-Proposiciones de los Colegiados
- 5º.-Ruegos y Preguntas.

5 - SESIONES DE JUNTAS DE GOBIERNO

Durante el ejercicio 2013 se han celebrado once sesiones ordinarias de Junta de Gobierno, que tuvieron lugar los días:

- ▶ 30 de Enero
- ▶ 28 de Febrero
- ▶ 21 de Marzo
- ▶ 25 de Marzo
- ▶ 30 de Abril
- ▶ 29 de Mayo
- ▶ 23 de Julio
- ▶ 3 de Octubre
- ▶ 7 de Noviembre
- ▶ 3 de Diciembre
- ▶ 23 de Diciembre

El orden del día de dichas sesiones de Junta de Gobierno corresponde al esquema que se transcribe a continuación, sin perjuicio de que en alguna de ellas se incluyera algún otro punto que fuese necesario incluir en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

- ▶ 1.Lectura y aprobación si procede, del Acta de Junta de Gobierno (anterior).
- ▶ 2.Informe de la Sra. Tesorera y aprobación, si procede, de la rendición de cuentas a fecha...(fecha junta)
- ▶ 3.Informe del Sr. Decano.
- ▶ 4.Informe y propuestas del Sr. Secretario y su aprobación, si procede.
- ▶ 5.Informe de los Sres. Vocales sobre asuntos de su competencia, si los hubiere.
- ▶ 6.Resolución de dictámenes, si los hubiere.
- ▶ 7.Ruegos y preguntas.

En la totalidad de sesiones se han adoptado un total de 164 acuerdos y constan los mismos en el libro de actas correspondientes. Las actas de las respectivas sesiones de junta de gobierno constan de un total de 288 páginas.

6 - INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA

BALANCE DE SITUACIÓN

ACTIVO	EJERCICIO 2013	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	EJERCICIO 2013
A) ACTIVO NO CORRIENTE	363.951,73	A) PATRIMONIO NETO	497.525,78
I. Inmovilizado intangible	582,54	A-1) Fondos propios	497.525,78
6. Aplicaciones informáticas	582,54	I. Capital	465.209,67
206. Aplicaciones informáticas	39.782,64	1. Capital escriturado	465.209,67
2806. Amortización acumulada de aplicaciones informáticas	-39.200,10	101. Fondo social	465.209,67
II. Inmovilizado material	332.496,48	VII. Resultado del ejercicio	32.316,11
1. Terrenos y construcciones	295.096,84	129. Resultado del ejercicio	32.316,11
211. Construcciones	351.592,08		
2811. Amortización acumulada de construcciones	-56.495,24	B) PASIVO NO CORRIENTE	117.579,87
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	37.399,64	II. Deudas a largo plazo	117.579,87
212. Instalaciones técnicas	36.676,08	2. Deudas con entidades de crédito	117.579,87
213. Maquinaria	23.803,47	170. Deudas a largo plazo con entidades de crédito	117.579,87
215. Otras instalaciones	51.376,12		
216. Mobiliario	90.253,11	C) PASIVO CORRIENTE	45.159,42
217. Equipos para procesos de información	63.916,16	III. Deudas a corto plazo	21.208,30
219. Otro inmovilizado material	41.449,78	2. Deudas con entidades de crédito	19.780,20
2812. Amortización acumulada de instalaciones técnicas	-36.676,08	520. Deudas a corto plazo con entidades de crédito	19.780,20
2813. Amortización acumulada de maquinaria	-21.691,36	5. Otros pasivos financieros	1.428,10
2815. Amortización acumulada de otras instalaciones	-21.825,55	555. Partidas pendientes de aplicación	- 514,90
2816. Amortización acumulada de mobiliario	-88.071,02	561. Depósitos recibidos a corto plazo	1.943,00
2817. Amortización acumulada de equipos para procesos de información	-60.361,29	V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	23.951,12
2819. Amortización acumulada de otro inmovilizado material	-41.449,78	3. Acreedores varios	3.387,34
V. Inversiones financieras a largo plazo	30.872,71	410. Acreedores por prestaciones de servicios	3.387,34
1. Instrumentos de patrimonio	30.872,71	5. Pasivos por impuesto corriente	15.409,87
250. Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos de patrimonio	30.872,71	475. Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales	15.409,87
		6. Otras deudas con las Administraciones Públicas	5.153,91
		476. Organismos de la Seguridad Social, acreedores	5.153,91
B) ACTIVO CORRIENTE	296.313,34	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	660.265,07
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	203.322,40		
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	191.698,21		
430. Clientes	191.698,21		
3. Deudores varios	10.404,15		
440. Deudores	10.404,15		
5. Activos por impuesto corriente	1.220,04		
470. Hacienda Pública, deudora por diversos conceptos	1.220,04		
V. Inversiones financieras a corto plazo	26.193,79		
5. Otros activos financieros	26.193,79		
551. Cuenta corriente con socios y administradores	26.085,99		
566. Depósitos constituidos a corto plazo	107,80		
VI. Periodificaciones a corto plazo	36,62		
480. Gastos anticipados	36,62		
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	66.760,53		
1. Tesorería	66.760,53		
570. Caja, euros	1.941,75		
572. Bancos e instituciones de crédito o/c vista, euros	64.818,78		
TOTAL ACTIVO	660.265,07		

I.- ACTIVIDAD DEL COLEGIO DE PROCURADORES

El Colegio de Procuradores de A Coruña, tiene su sede social en la calle Bolivia, número 6, piso 2.^º

Los fines del Colegio son:

“...la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación exclusiva y adecuada de sus colegiados y la defensa de los intereses profesionales de éstos. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes, y ejercitar ante los Tribunales las acciones que en su propio interés juzgue conveniente.”

II.- BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Imagen Fiel: Las Cuentas Anuales del Ejercicio 2013 que se adjuntan han sido formuladas por la Junta de Gobierno a partir de los registros y documentos contables al 31 de diciembre, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Ilustre colegio de Procuradores de A Coruña

Principios contables aplicados: Las Cuentas Anuales que se adjuntan se han formulado aplicando los principios contables recogidos en el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como, los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados:

Empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa.

Comparación de la información: No existe causa que impide la comparación de las cuentas anuales con las del ejercicio precedente.

III.- ACTIVO INMOVILIZADO

El movimiento durante el ejercicio de las partidas de activo inmovilizado material e inmaterial ha sido el siguiente:

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	ENTRADAS	SALIDAS	TRASPASO A OTRA CUENTA	SALDO FINAL
APLICACIONES					
INFORMATICAS	39.782,64	0,00	0,00	0,00	39.782,64
CONSTRUCCIONES	351.592,08	0,00	0,00	0,00	351.592,08
INSTALACIONES					
TECNICAS	36.676,08	0,00	0,00	0,00	36.676,08
MAQUINARIA	22.777,52	1.025,95	0,00	0,00	23.803,47
OTRAS					
INSTALACIONES	50.729,98	646,14	0,00	0,00	51.376,12
MOBILIARIO	90.253,11	0,00	0,00	0,00	90.253,11
EQUIPOS PARA					
PROC. DE					
INFORMACION	63.618,50	297,66	0,00	0,00	63.916,16
OTRO					
INMOVILIZADO					
MATERIAL	41.449,78	0,00	0,00	0,00	41.449,78
SUMAS	696.879,69	1.969,75	0,00	0,00	698.849,44

El movimiento durante el ejercicio de las amortizaciones acumuladas y provisiones ha sido el siguiente:

DESCRIPCION	SALDO INICIAL	SALIDAS	DOTACIÓN	TRASPASO A OTRA CUENTA	SALDO FINAL
AMORTIZ. ACUM. DEL INMOVILIZADO INMATERIAL	38.249,62	0,00	2.404,25	1.453,77	39.200,10
AMORTIZ. ACUM. DEL INMOVILIZADO MATERIAL	315.015,00	0,00	10.101,55	1.453,77	326.570,32
SUMAS	353.264,62	0,00	12.505,80	0,00	365.770,42

La dotación realiza en el ejercicio asciende a un total de 12.505,80 €

El movimiento correspondiente a las partidas de inmovilizado financiero, ha sido el siguiente:

INMOVILIZADO	SALDO INICIAL EUROS	MOVIMIENTO ACCIONES		MOVIMIENTO DERECHOS SUSCRIPCIÓN		SALDO FINAL
		ENTRADA	SALIDA	ENTRADA	SALIDA	
ACCIONES BSCH ACCIONES	25.278,91 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	25.278,91
GAS NATURAL (UNIÓN FENOSA)	5.593,80 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	5.593,80
SUMAS	30.872,71	0,00	0,00	0,00	0,00	30.872,71

En su caso, la venta de derechos de suscripción supone la disminución del valor de adquisición de las acciones por el valor teórico o coste teórico del derecho objeto de venta.

El valor de mercado de las acciones al cierre del día 30 de diciembre de 2013 es de:

	Acciones	Cotización	Valor	Valor contable
ACCIONES BSCH	13020	6,5060 €	84.708,12	25.278,91 €
ACCIONES GAS NATURAL FENOSA	1018	18,6950 €	19.035,25	5.593,80 €
SUMAS			103.743,37	30.872,71 €

Al ser superior al contable, no procede realizar ningún ajuste

IV.- TESORERÍA Y PRÉSTAMOS

El desglose de los saldos a 31 de diciembre es el siguiente:

	SALDO
CAJA	1.941,75 €
BANCOS	40.693,06 €
BANCOS CUENTA TURNOS	24.125,72 €
BANCOS DEPÓSITO LOTERÍA	0,00 €
TOTAL	66.760,53 €

Los saldos de los pasivos con entidades bancarias son los siguientes:

	SALDOS	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO
HIPOTECA BBV	97.243,31 €	7.879,62 €	89.363,69 €
POLIZA BANESTO	51.336,94 €	11.900,58 €	28.216,18 €
SUMA	148.580,25 €	19.780,20 €	117.579,87 €

1.- El préstamo del BBV, es un préstamo con garantía hipotecaria que se solicitó para la adquisición de la sede colegial. Sus características más importantes son:

Cuantía: 30.000.000 Ptas.

Plazo: 25 años

Finalización: 29/02/2024

Interés: MIBOR +0,75%, con redondeo al cuarto de punto (máximo 16%, mínimo 4%)

2.- El préstamo con Banesto es un préstamo por un importe inicial de 60.000,00 € Sus características más importantes son:

Cuantía: 60.000,00 €

Plazo: 5 años

Finalización: febrero de 2017

Interés: Euribor +3%.

V.- HECHOS POSTERIORES

No existen hechos posteriores que afecten a las cuentas presentadas.

VI.- ARTÍCULO 11 LEY 2/1974

La redacción del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, establece en su artículo 11, respecto a los apartados económicos, que se incluirá en la Memoria Anual:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

Si bien el desarrollo de los presentes apartados se realiza en el apartado económico de la Memoria Anual del Colegio de Procuradores de A Coruña, en la presente Memoria que acompaña a las Cuentas Anuales, se indica que:

- En relación con el apartado a): Los miembros de la Junta de Gobierno no perciben retribución por el cargo que desempeñan.

- En relación con el apartado b): Se adjunta a continuación las cuentas de Pérdidas y Ganancias de cada uno de los servicios.

SERVICIO FUNCIONAMIENTO ACTIVIDAD COLEGIAL

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	309.015,66
b) Prestaciones de servicios	309.015,66
4. Aprovisionamientos	-1.758,95
c) Trabajos realizados por otras empresas	-1.758,95
5. Otros ingresos de explotación	1.248,77
a) Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	652,37
b) Subvenciones explotación incorporadas al resultado del ejercicio	596,40
6. Gastos de personal	-159.741,26
a) Sueldos, salarios y asimilados	-122.262,27
b) Cargas sociales	-37.478,99
7. Otros gastos de explotación	-135.719,69
a) Servicios exteriores	-90.853,19
b) Tributos	-2.140,99
c) Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	-18.427,73
d) Otros gastos de gestión corriente	-24.297,78
8. Amortización del inmovilizado	-12.505,80
A.1) RESULTADODEEXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	538,73
12. Ingresos financieros	11.945,36
b) De valores negociables y otros instrumentos financieros	11.858,24
b2) En terceros	87,12
13. Gastos financieros	-7.159,43
b) Por deudas con terceros	-7.159,43
A.2) RESULTADO FINANCIERO (12 + 13 + 14 + 15 + 16)	4.785,93
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	5.324,66
17. Impuesto sobre beneficios	-6.910,23
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A	-1.585,57
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	-1.585,57

SERVICIO DE RECEPCION DE NOTIFICACIONES Y TRASLADO DE COPIAS DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS (SERCYN)

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	59.856,40
b) Prestaciones de servicios	59.856,40
6. Gastos de personal	-44.966,96
a) Sueldos, salarios y asimilados	-34.716,28
b) Cargas sociales	-10.250,68
7. Otros gastos de explotación	0,00
a) Servicios exteriores	0,00
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11)	14.889,44
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	14.889,44
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 1	14.889,44
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	14.889,44

SERVICIO DE TURNOS

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	18.391,17
b) Prestaciones de servicios	18.391,17
6. Gastos de personal	-15.074,48
a) Sueldos, salarios y asimilados	-11.525,36
b) Cargas sociales	-3.549,12

7. Otros gastos de explotación	0,00
d) Otros gastos de gestión corriente	0,00
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	3.316,69
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	3.316,69
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 +	3.316,69
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	3.316,69

SERVICIO DE DEPÓSITOS

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	29.618,23
b) Prestaciones de servicios	29.618,23
4. Aprovisionamientos	-21.191,53
c) Trabajos realizados por otras empresas	-21.191,53
7. Otros gastos de explotación	0,00
d) Otros gastos de gestión corriente	0,00
A.1) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	8.426,70
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	8.426,70
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 + 1	8.426,70
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	8.426,70

SERVICIO DE FOTOCOPIAS

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	31.371,37
b) Prestaciones de servicios	31.371,37
4. Aprovisionamientos	-24.476,01
c) Trabajos realizados por otras empresas	-24.476,01
7. Otros gastos de explotación	0,00
a) Servicios exteriores	0,00
A.1) RESULTADODEEXPLOTACIÓN (1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	6.895,36
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	6.895,36
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 +	16.895,36
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	6.895,36

SERVICIO DE TELEFONÍA

A) OPERACIONES CONTINUADAS	
1. Importe neto de la cifra de negocios	373,49
b) Prestaciones de servicios	373,49
A.1) RESULTADODEEXPLOTACIÓN(1+2+3+4+5+6+7+8+9+10+11)	373,49
A.3) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS (A.1 + A.2)	373,49
A.4) RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (A.3 +	17373,49
A.5) RESULTADO DEL EJERCICIO (A.4 + 18)	373,49

INFORME DE GESTIÓN

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2013:

GASTOS

Las partidas más importantes de la cuenta de Gastos son las siguientes:

1.- Sueldos y Salarios, supone el 39,23 % del total de los gastos, asciende su importe a 168.503,91 €.

2.- Seguridad Social a cargo de la Empresa, supone el 11,93 % del total de gastos. El importe del ejercicio asciende a 51.278,79 €

3.- Material de Fotocopiadora, supone el 5,69 % del total de gastos. El importe del ejercicio asciende a 24.476,01 €. Se incluye en dicho importe el de las adquisiciones de material y los arrendamientos de máquinas realizados en el presente ejercicio-renting. El importe de los renting abonados asciende a 8.832,06 €.

4.- Otras pérdidas de gestión corriente (cuenta 659000000), por importe de 24.297,78 €, suponen el 5,65 % del total. De dicha cantidad, el importe de 23.607,14 € se corresponde con la cancelación por compensación de los créditos y deudas con Servitrans Galicia, S.L., El gasto contabilizado no supone desembolso efectivo de dinero.

5.- Servicio de Depósitos por importe de 21.191,53 €, supone el 4,93 % del total de gastos.

5.- Suministros, por importe de 19.590,60 €, supone el 4,56 % del total de gastos.

6.- Pérdidas de créditos comerciales incobrables (cuenta 650000000), por importe de 18.427,73 €, supone el 4,29% del total de gastos del ejercicio. En dicha partida se corresponde con la baja contable de créditos frente a procuradores que, estando en reclamación se estiman de difícil cobro. El gasto contabilizado no supone desembolso efectivo de dinero. En el caso de resultar efectivamente cobrados los créditos, se contabilizará un ingreso por la cantidad efectivamente cobrada.

7.- Material de Oficina asciende a 14.464,08 € y supone el 3,36 % del total.

8.- Servicio de Profesionales, por importe de 14.402,09 € suponen el 3,35 % del total de gastos.

9.- Dotación amortización inmovilizado material e inmaterial, supone el 2,91 % del total de gastos, con un importe de 12.505,80 €

10.- El importe de la cuenta Otros Servicios, con un total de 11.352,48 € alcanza el 2,64% del total. En dicha cuenta están incluidos, ente otros, las siguientes partidas: Mantenimiento WEB por 2.859,25 € Servicio de prevención por 1.564,66 € y adquisición de tarjetas 708,95 €, Memoria 2012 por 1.046,65 € y Tasas apelación 819,52 €.

11.- El importe de gastos por Impuesto sobre Beneficio y otros tributos asciende a 9.051,22 € y suponen el 2,10% del total. De dicho importe, la cuantía de 6.910,23 € se corresponde con el gasto por impuesto sobre sociedades.

12.- Gastos Financieros e Intereses a Largo Plazo por importe de 7.159,43 €, suponen el 1,66 % del total de gastos.

Las partidas anteriores explican el 92,36 % de los gastos del ejercicio. Del resto de partidas de gastos ninguna supera el 2% del total de gastos. El desglose de los mismos está detallado en el cuadro de evolución de gastos y en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual.

EVOLUCIÓN GASTOS 2007-2013

Se adjunta cuadro con la evolución de las partidas de gastos del período 2007-2013:

Concepto	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	Dif 201
MATERIAL DE FOTOCOPIADORA	24.476,01 €	23.630,71 €	32.757,43 €	36.531,95 €	34.196,55 €	33.678,78 €	24.913,99 €	21.641,60 €	9,11
GASTOS POR OTROS CURSOS	-	-	600,00 €	-	-	3.532,60 €	2.784,00 €	1.407,17 €	61
SERVICIO DE DEPÓSITOS Y SUBASTAS	21.191,53 €	21.477,73 €	37.387,15 €	49.451,19 €	33.650,87 €	22.713,68 €	2.014,64 €	15.410,89 €	15,91
SERVICIO DE GUARDIA	1.050,00 €	1.100,00 €	1.100,00 €	-	1.050,00 €	1.000,00 €	1.100,00 €	1.100,00 €	-
SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA	-	-	-	-	-	3.984,63 €	3.437,72 €	3.515,85 €	-
REPARACIONES Y CONSERVACION	4.908,74 €	3.280,23 €	9.067,24 €	3.773,17 €	3.352,19 €	4.271,40 €	3.230,71 €	4.847,13 €	5,71
SERVICIOS DE PROFESIONALES	14.402,09 €	15.281,77 €	14.336,53 €	15.354,20 €	13.757,58 €	14.240,53 €	13.931,37 €	13.915,22 €	9,-
PRIMAS DE SEGURO COLEGIO	1.443,42 €	1.668,93 €	564,65 €	1.113,32 €	1.925,81 €	306,52 €	1.332,27 €	637,57 €	1,11
SEG. RESP. CIVIL PROCURADORES	-	-	-	4.751,86 €	19.348,70 €	22.972,47 €	33.681,51 €	32.136,66 €	-
COMISIONES BANCARIAS	2.477,52 €	4.469,92 €	2.837,40 €	3.548,10 €	2.948,79 €	2.429,21 €	2.898,40 €	3.017,61 €	1,61
RELACIONES PÚBLICAS Y ACTOS COLEGIO	4.414,39 €	5.846,36 €	8.860,86 €	20.071,17 €	18.436,90 €	21.457,52 €	14.307,73 €	7.426,02 €	3,01
MATERIAL DE OFICINA	14.464,08 €	18.625,87 €	8.116,29 €	9.902,94 €	14.261,49 €	10.778,41 €	8.519,55 €	9.065,70 €	10,51
SUMINISTROS	19.590,60 €	20.393,44 €	19.843,93 €	18.604,72 €	21.050,57 €	16.759,31 €	18.020,80 €	15.489,21 €	5,-
OTROS SERVICIOS (*)	11.352,48 €	11.165,97 €	15.922,99 €	11.061,47 €	16.624,08 €	10.554,01 €	8.855,77 €	7.199,25 €	4,71
GASTOS DE VIAJE	1.710,52 €	4.231,90 €	3.936,75 €	4.625,24 €	3.558,91 €	717,69 €	5.343,73 €	2.401,84 €	2,-
SERVICIO DE MENSAJERIA	2.025,10 €	1.876,85 €	1.757,55 €	2.544,34 €	2.216,99 €	2.793,19 €	2.655,55 €	2.390,55 €	-
SUSCRIPCIONES-LIBROS	1.804,56 €	1.547,52 €	1.379,21 €	1.213,46 €	2.521,60 €	1.592,97 €	2.492,00 €	1.307,11 €	11
SERVICIO DE LIMPIEZA	1.731,80 €	-	-	-	-	-	-	-	-
GASTOS COMUNIDAD	3.700,44 €	1.358,57 €	2.039,16 €	5.654,96 €	1.693,09 €	1.635,22 €	847,20 €	3.353,30 €	61
MANTENIMIENTO PROGRAMAS INFORMÁTICO	4.956,00 €	4.956,00 €	4.956,00 €	4.914,00 €	4.872,00 €	-	6.244,86 €	4.571,06 €	-
CUOTA CONSEJO GALEGO DE PROCURADORES	2.580,00 €	2.580,00 €	2.580,00 €	2.580,00 €	2.580,00 €	2.580,00 €	2.580,00 €	2.580,00 €	-
TRIBUTOS	9.051,22 €	10.606,10 €	1.078,02 €	867,74 €	1.568,31 €	3.152,33 €	4.377,51 €	6.218,63 €	9,51
SUELDOS Y SALARIOS	168.503,91 €	151.965,92 €	168.440,75 €	155.417,01 €	161.475,28 €	154.013,40 €	133.984,72 €	153.362,41 €	16,41
SEG. SOC. A CARGO DE LA EMPRESA	51.278,79 €	47.608,56 €	50.816,97 €	59.085,87 €	45.950,98 €	43.617,99 €	35.561,19 €	37.618,71 €	3,21
INDEMNIZACIONES DESPIDO	-	-	14.183,76 €	-	8.754,29 €	-	-	-	14,11
INT. A L/P CON ENTIDADES DE CREDITO Y OTROS INT	7.159,43 €	10.177,31 €	6.496,58 €	6.747,54 €	9.956,80 €	10.765,53 €	10.236,96 €	9.347,80 €	3,61
GASTOS EXTRAORDINARIOS Y DE EJERCICIOS ANTERIORES	-	-	-	84.732,07 €	580,97 €	0,68 €	1.815,46 €	1.106,06 €	-
DOTACION AMORTIZACION INM. MATERIAL E INMATEE	12.505,80 €	13.964,03 €	14.566,09 €	15.743,73 €	20.869,77 €	22.086,57 €	26.452,58 €	28.911,43 €	61
INSOLVENCIAS TRÁFICO/INCOBRABLES/ (**)	42.725,51 €	8.148,25 €	-	-	-	-	-	2.398,59 €	8,11
SUMAS	429.504,34 €	385.963,74 €	423.665,41 €	518.320,05 €	447.203,02 €	411.624,64 €	371.421,17 €	392.377,37 €	37,71

(*) La partida Otros Servicios incluye, entre otros, Mantenimiento WEB por 2.859,25 €, Servicio de prevención por 1.564,66 € y adquisición de tarjetas 708,95 €

Memoria 2012 por 1.046,65 €, Tasas apelación 819,52 €

(**) Incluye la cantidad de 18.427,73 € en concepto de pérdida de créditos incoobrables y la cantidad de 23.607,14 € en concepto de otras pérdidas por compensación con Servitrans Galicia, S.L. Ninguna de dichas partidas supone desembolso económico.

INGRESOS

Las partidas más importantes de la cuenta de ingresos son las siguientes:

- 1.- Ingresos por Cuota Colegial Fija y cuota no ejercientes, suponen el 64,09 % del total de ingresos. El importe del ejercicio asciende a 296.024,00 €
- 2.- Recibo SERCYN, con un importe de 59.260,00 €, supone el 12,83 % del total de ingresos.
- 3.- Ingresos por servicio de fotocopias, por 31.371,37 € en el ejercicio, lo que representa el 6,79 % del total de ingresos.
- 4.- Servicio de depósitos y subastas con un importe de 29.618,23 €, supone el 6,41% del total.

5.- Ingresos por servicios de tramitación turnos de oficio supone el 3,98 %, con un importe de 18.391,17 €

6.- Ingresos financieros y de participación en Capital de otras empresas, con 11.945,36 €, suponen el 2,58% del total de ingresos del ejercicio.

Las partidas anteriores reflejan, el 96,70 % del total de ingresos. El detalle del resto de partidas de ingresos se encuentra en el cuadro de evolución de ingresos siguiente y en el apartado correspondiente a desviaciones sobre el presupuesto anual.

EVOLUCIÓN DE INGRESOS 2007-2013

Se adjunta cuadro con la evolución de las partidas de ingresos del período 2007 a 2013:

Cuenta	Concepto	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	Dif 2013-2
705000001	ING. SERVICIO FOTOCOPIAS	31.371,37 €	30.611,36 €	33.284,76 €	32.967,12 €	38.978,27 €	32.735,20 €	28.799,23 €	760,01
705010001	ING. SERVICIO TELEFONIA	373,49 €	486,80 €	742,36 €	940,30 €	824,93 €	925,97 €	850,93 €	- 255,51
705020000	INGRESOS POR ORGANIZ. DE CURSOS	1.200,00 €	3.960,00 €	-	-	-	3.000,00 €	2.675,00 €	3.960,00
705030000	CUOTAS DE COLEGIACION (*)	11.181,00 €	2.908,00 €	6.669,00 €	4.211,00 €	10.500,00 €	15.500,00 €	9.000,00 €	- 3.861,00
705040000	INGRESOS CUOTA COLEGIAL FIJA	296.024,00 €	289.631,00 €	213.875,00 €	211.576,00 €	301.488,00 €	302.265,00 €	292.455,00 €	75.756,00
705040001	INGRESOS CUOTA COLEGIAL NO EJERCIENTES (**)	-	-	-	-	-	2.160,00 €	2.232,00 €	-
705050000	RECIBO SERCYN	59.260,00 €	53.260,00 €	102.211,00 €	74.451,00 €	-	-	-	48.951,00
705070000	SERVICIO RECAUD. POLIZAS MUTUALIDAD	-	-	-	-	966,64 €	-	1.440,56 €	-
705080000	SERVICIO RECAUD. POLIZAS CONSEJO	-	-	-	-	-	-	-	-
705090000	SERVICIO RECAUD. TURNOS DE OFICIO	18.391,17 €	15.070,28 €	-	40.402,32 €	5.703,61 €	5.080,47 €	-	15.070,28
705110000	INGRESOS POR OTROS SERVICIOS	1.859,43 €	1.947,91 €	1.381,74 €	1.466,16 €	644,27 €	3.547,67 €	186,00 €	566,11
705130000	INGRESOS POR SERVICIO DE DEPÓSITOS	29.618,23 €	47.488,30 €	41.131,72 €	91.557,00 €	20.666,20 €	18.204,78 €	3.355,25 €	6.356,51
740000001	SUBVENCIONES	596,40 €	-	83,45 €	29.000,00 €	96.605,40 €	29.000,00 €	29.022,91 €	- 83,41
761300001	INGRESOS PARTIC. CAPITAL Y FINANCIEROS	11.945,36 €	3.411,94 €	6.052,23 €	8.772,21 €	10.097,85 €	10.017,56 €	9.120,76 €	2.640,21
766000000	BENEFICIO EN VALORES NEGOCIABLES	-	-	-	-	-	1.760,75 €	-	-
778000000	INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y DE EJERC. ANT.	-	-	-	-	840,07 €	4.502,07 €	1.814,24 €	-
SUMAS		461.820,45 €	448.675,59 €	405.431,26 €	495.343,11 €	487.315,24 €	428.699,47 €	380.951,88 €	46.677,71

(*) Incluye las cuotas de alta de las Sociedades Profesionales.

(**) Desde el ejercicio 2009, el importe de la Cuota a procuradores No Ejercientes, está incluida en la partida correspondiente a Cuota Colegial Fija

BALANCE DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Activo no corriente El movimiento del inmovilizado intangible y material, así como de las amortizaciones acumuladas del ejercicio se desglosa en la Memoria, también se incluye la variación y valoración de las inversiones financieras a largo plazo.

Activo corriente El desglose y evolución de las partidas correspondientes a III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar con un importe de 203.322,40 € y de la partida de V. Inversiones financieras a corto plazo con un importe de 26.193,79 €, que recogen los derechos de crédito del colegio con los procuradores y otros clientes se recoge en el cuadro siguiente.

Evolución El Balance a 31 de diciembre arroja un saldo de 229.552,81 €. De dicho importe las deudas de procuradores con el Colegio ascienden a 26.806,00 €, lo que supone que en el ejercicio las deudas de procuradores con el Colegio se reducen en la cantidad de 18.652,10 € con respecto al ejercicio anterior.

Las deudas afectan a diversos procuradores, encontrándose las mismas en distinta fase de recobro. A fecha de emisión del presente informe, están en fase de tramitación de cobro las deudas por un total de 34.942,60 €, de ellas, la cantidad de 5.761,47 € en proceso de recobro, se ha presentado demanda para el cobro de la cantidad de 26.096,40 € y la cantidad de 3.084,73 € en preparación para la presentación de la oportuna demanda.

Se reducen también los créditos pendientes de cobro en 34.532,55 €. En enero de 2013 se ha cobrado la cantidad de 14.806,78 € correspondiente al turno de oficio del ejercicio 2011 y la cantidad de 12.500,00 € en concepto de servicio de depósitos.

DESGLOSE (Desglose de los grupos III y V del Activo Corriente)	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
SALDOS PENDIENTES DE COBRO 2000	5.336,39 €	5.336,39 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
DEUDORES FOTOCOPIAS/TELEFONO (VER DESGLOSE 2)	8.407,85 €	22.680,49 €	10.873,16 €	12.454,47 €	11.426,19 €	1.986,27 €	2.051,90 €	2.051,90 €
OTROS DEUDORES (DEPOSITOS/SUBASTAS/TURNO/CONSEJO)	4.206,86 €	9.846,41 €	18.505,44 €	33.982,14 €	150.081,35 €	188.608,52 €	236.022,70 €	201.400,00 €
DEUDORES DE DUDOSO COBRO (BAJA DE LA CONTABILIDAD)	3.937,18 €	3.937,18 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
H.P. DEUDOR POR SUBVENCIONES CONCEDIDAS (*)	29.000,00 €	29.000,00 €	40.708,28 €	89.000,00 €	29.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
H.P. DEUDOR POR IVA	1.594,98 €	1.842,88 €	7.190,56 €	11.628,74 €	17.116,11 €	7.747,35 €	7.691,14 €	1.200,00 €
H.P. DEUDOR POR DEVOLUCION IMP. SOCIEDADES	0,00 €	360,65 €	1.304,65 €	1.549,64 €	1.700,25 €	960,11 €	0,00 €	0,00 €
H.P. IVA SOPORTADO	793,45 €	0,00 €	0,00 €	183,01 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
CTA. CON PROCURADORES (VER DESGLOSE 2)	110.780,55 €	73.484,04 €	66.105,66 €	78.269,95 €	30.570,94 €	27.249,95 €	24.130,54 €	8.100,00 €
DEVOLUCIONES DE RECIBOS PTES. DE COBRO (VER DESGLOSE 2)	25.914,92 €	21.129,73 €	32.106,29 €	35.085,80 €	31.967,01 €	29.028,92 €	21.327,56 €	17.100,00 €
EXCESO COBROS REMESAS	-767,83 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
ANTICIPOS Y PAGOS DE GASTOS REALIZADOS POR PROCURADORES	2.721,66 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	1.396,36 €	0,00 €	0,00 €
PROCURADORES NO EJERCIENTES	612,00 €	1.764,00 €	1.172,00 €	1.172,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
SUMAS-CREDITOS A CORTO	192.538,01 €	169.381,77 €	177.966,04 €	263.325,75 €	271.861,85 €	256.977,48 €	291.223,84 €	229.552,81 €

(*) La subvención correspondiente al ejercicio 2010 se cobró en enero de 2011

Desglose de deudores por (DEPOSITOS/SUBASTAS/TURNO/CONSEJO)	
Xunta de Galicia deudora por servicio de depósitos	155.526,80 €
Xunta de Galicia deudora por Turno de Oficio	32.504,19 €
Previsión recobro gastos de servicio de depósitos	0,00 €
Otros clientes por servicio de depósitos	2.947,21 €
Deudores varios	10.404,15 €
Depósitos realizados a corto plazo	107,80 €
Sumas	201.490,15 €

Desglose de deudas de procuradores	
Facturas	720,01 €
Recibos de Gastos y Consejo	2.374,18 €
Recibos de Mutualidad	2.143,77 €
Cuota Fija	2.949,52 €
Recibo SERCYN	896,00 €
Devoluciones	17.722,52 €
Anticipos de procuradores	0,00 €
Sumas	26.806,00 €

Pasivo no corriente DEUDAS A LARGO PLAZO

El endeudamiento a largo plazo del colegio asciende a 117.580,07 € y supone una reducción de 20.154,75 € en comparación con las cifras del ejercicio 2012. La variación se deriva por el traspaso a corto plazo de las cuotas de los préstamos.

Pasivo no corriente DEUDAS A CORTO PLAZO

Las partidas del balance señaladas con III. Deudas a corto plazo y V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar, que obra en balance a 31 de diciembre de 2013 arrojan una cifra de endeudamiento a corto plazo de 45.159,42 €, lo que supone una reducción de 151.313,08 € con respecto al ejercicio anterior. Al incluir el saldo a 31 de diciembre el traspaso a corto plazo por las cuotas de los préstamos por importe de 20.154,75 €, la reducción real del ejercicio es de 171.467,83 €. De dicho importe la cantidad de 94.066,10 € se corresponde con el pago de turnos de oficio pendientes a 31 de diciembre de 2012.

El desglose y evolución de las partidas anteriores, que recogen las deudas y obligaciones del colegio con los procuradores y otros acreedores se recoge en el cuadro siguiente.

La evolución de las deudas a largo y corto plazo supone una reducción endeudamiento colegial de 20.154,75 €:

DEUDAS A LARGO PLAZO

	2.012	2.013	Variación
BBVA A LARGO	97.055,56 €	89.363,89 €	-7.691,67 €
BANESTO A LARGO	40.679,26 €	28.216,18 €	-12.463,08 €
SUMAS	137.734,82 €	117.580,07 €	-20.154,75 €

Si desglosamos el endeudamiento según el tipo de acreedor, tenemos:

REDUCCIÓN DE LAS DEUDAS CON ENTIDADES DE CRÉDITO**Deudas con entidades de crédito**

	2.012	2.013	Variación
BBVA A LARGO	97.055,56 €	89.363,89 €	- 7.691,67 €
BANESTO A LARGO	40.679,26 €	28.216,18 €	-12.463,08 €
BBVA A CORTO	8.379,47 €	7.879,62 €	- 499,85 €
BANESTO A CORTO	10.657,68 €	11.900,58 €	1.242,90 €
PÓLIZA BANESTO	-€	-€	-€
SUMAS	156.771,97 €	137.360,27 €	-15.770,91 €

REDUCCIÓN DE LAS DEUDAS CON ACREEDORES COMERCIALES**Deudas con acreedores comerciales**

	2.012	2.013	Variación
ACREEDORES POR PRESTACIÓN DE SERV.	61.722,01 €	3.387,34 €	-58.334,67 €
SUMAS	61.722,01 €	3.387,34 €	-58.334,67 €

AUMENTO DE LAS DEUDAS POR OTRAS CUENTAS A PAGAR**Otras cuentas a pagar**

	2012	2013	Variación
REMUNERACIONES PENDIENTES DE PAGO	2.897,57 €	-€	2.897,57 €
H.P. ACREEDORA	12.238,61 €	15.409,87 €	3.171,26 €
SEG. SOC. ACREEDORA	5.207,85 €	5.153,91 €	53,94 €
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	593,40 €	514,90 €	78,50 €
SUMAS	19.750,63 €	20.048,88 €	298,25 €

REDUCCIÓN DE LA DEUDA POR DEPÓSITOS RECIBIDOS

Depósitos recibidos

	2.012	2.013	Variación
DEPOSITOS (TURNO DE OFICIO)	96.009,10 €	1.943,00 €	-94.066,10 €
OTROS DEPÓSITOS	46,39 €	-€	46,39 €
SUMAS	95.962,71 €	1.943,00 €	-94.019,71 €

El pago de las deudas pendientes se realizará con ingresos del ejercicio, o siendo necesario establecer ninguna derrama o cuota extraordinaria.

DESGLOSE	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
PÓLIZAS MUTUALIDAD	32.359,44 €	34.355,09 €	38.072,42 €	26.778,22 €	- €	- €	- €
EXCESO PAGO 2006 MUTUALIDAD	- 3.469,67 €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
CONSELLO GALEGO DE PROCURADORES	- €	- €	- €	210,00 €	- €	- €	- €
ACREEDORES POR PRESTACIÓN DE SERV.	16.745,94 €	17.326,83 €	45.061,44 €	73.233,20 €	84.841,80 €	61.722,01 €	3.387,34 €
ADESLAS (ERRORES EN RECIBOS EMITIDOS POR ADESLAS)	- 3.264,83 €	- 175,00 €	181,30 €	- €	- €	- €	- €
COMPAÑÍAS DE SEGURO ACREEDORAS	6.433,82 €	- €	718,47 €	- €	- €	- €	- €
INSPECTORES	1.958,45 €	1.958,45 €	1.958,45 €	- €	- €	- €	- €
REMUNERACIONES PENDIENTES DE PAGO	- €	- 11,60 €	- €	- 0,06 €	20.575,67 €	2.897,57 €	- €
H. P. ACREEDORA POR IMP. SOCIEDADES (**)	- €	- €	- €	- €	- €	8.452,00 €	1.359,23 €
H. P. ACREEDORA POR RETENCIONES (*)	15.980,03 €	10.973,51 €	9.562,16 €	10.016,05 €	19.175,18 €	3.786,61 €	14.050,64 €
H. P. IVA REPERCUTIDO	- 9,56 €	- 9,56 €	- €	- €	- €	- €	- €
SEG. SOC. ACREEDORA DICIEMBRE (*)	4.942,62 €	4.848,57 €	4.856,95 €	5.059,59 €	4.522,85 €	5.207,85 €	5.153,91 €
PROVISIONES CLIENTES DE DUDOSO COBRO	3.937,18 €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
POLIZA BSCH- BANESTO	50.086,70 €	60.000,00 €	60.000,00 €	59.911,44 €	60.204,71 €	- €	- €
DEUDA A CORTO PLAZO PRÉSTAMO BANESTO	- €	- €	- €	- €	- €	10.657,68 €	11.900,58 €
DEUDA A CORTO PLAZO LEASING 566684	2.349,96 €	2.361,84 €	522,42 €	- €	- €	- €	- €
DEUDA A CORTO PLAZO LEASING 633139	803,28 €	808,56 €	965,51 €	199,66 €	- €	- €	- €
DEUDA A CORTO PLAZO HIPOTECARIO BBVA	5.361,24 €	5.358,00 €	6.694,92 €	11.614,92 €	6.960,00 €	8.379,47 €	7.879,62 €
DEPOSITOS (TURNO DE OFICIO)	- 452,50 €	553,20 €	1.586,45 €	2.248,37 €	3.228,59 €	96.009,10 €	1.943,00 €
DEPÓSITO LOTERÍA	18.040,00 €	- €	- €	- €	- €	- €	- €
OTROS DEPÓSITOS	- 281,55 €	- 281,55 €	- 281,55 €	200,00 €	46,39 €	46,39 €	- €
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	403,94 €	199,57 €	1.023,58 €	1.694,18 €	1.105,52 €	593,40 €	514,90 €
SUMAS	151.924,49 €	138.265,91 €	170.922,52 €	187.377,21 €	198.356,89 €	196.472,50 €	45.159,42 €
AJUSTE DEPÓSITO LOTERÍA	-18.040,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
ENDEUDAMIENTO A CORTO	133.884,49 €	138.265,91 €	170.922,52 €	187.377,21 €	198.356,89 €	196.472,50 €	45.159,42 €
DIFERENCIA	-6.450,33 €	4.381,42 €	32.656,61 €	16.454,69 €	10.979,68 €	-1.884,39 €	-151.313,08 €
POR TRASPASO A CORTO PLAZO	-8.045,67 €	-8.627,70 €	-8.921,97 €	-11.638,96 €	-1.744,34 €	-8.322,61 €	-20.154,76 €
VARIACIÓN ENDEUDAMIENTO A CORTO PLAZO	-14.496,00 €	-4.246,28 €	23.734,64 €	4.815,73 €	9.235,34 €	-10.207,00 €	-171.467,83 €

(*) Se ha realizado el pago en el mes de enero de 2014

(**) El pago se realiza el 25 de julio de 2014

196.472,50 € 45.159,42 €
137.734,82 € 117.580,07 €

CONCLUSIONES

1.- Cuenta de Resultados

Pese a que el ejercicio 2013, se cierra con un resultado contable positivo de 32.316,11 €. Al realizar el análisis sobre los ingresos, en función de su origen, si se derivan de la actividad colegial o no, tenemos el siguiente desglose del resultado por servicios:

Desglose del resultado del periodo por servicio

Concepto	Ingresos	Gastos	Resultado
Funcionamiento Actividad Colegial	321.009,79 €	323.795,36 €	2.785,57 €
SERCYN	59.856,40 €	44.966,96 €	14.889,44 €
Servicio de Depósitos y Subastas	29.618,23 €	21.191,53 €	8.426,70 €
Telefonía	373,49 €	- €	373,49 €
Fotocopias	31.371,37 €	24.476,01 €	6.895,36 €
Turno de Oficio	18.391,17 €	15.074,48 €	3.316,69 €
Cursos y Congresos	1.200,00 €	- €	1.200,00 €
SUMAS	461.820,45 €	429.504,34 €	32.316,11 €

El resultado del funcionamiento colegial es negativo por importe de 2.785,57 €, resulta positivo el del SERCYN por 14.889,44 €, lo que arroja un resultado conjunto positivo por importe de 12.103,87 €. En este servicio es necesario destacar que durante el ejercicio 2013 no se ha recibido subvención del SERCYN. Dicha cifra supone el 37,45% del beneficio obtenido.

El resultado de la totalidad del resto de servicios también es positivo, por importe 20.212,24 €. Dicho resultado que supone el 63,55% del total, deberá matizarse por los siguientes factores:

- Turno de Oficio: Las cuentas reflejan ingresos derivados del Servicio de Gestión del Turno de Oficio. El devengo de los ingresos del servicio se produce al año siguiente de la prestación en función de los importes del año anterior. En 2013 se incorporaron contablemente los cálculos según los turnos del ejercicio 2012, por importe de 17.433,91 €. El cobro de dichos ingresos se realizará en el ejercicio 2014.

- Servicio de Depósitos: Se incorpora como ingreso la estimación de los ingresos por depósitos no facturados a la Xunta de Galicia por importe de 25.634,73 €. Se ha realizado el cobro en el ejercicio de la cantidad de 12.500,00 € de servicios prestados en ejercicio anteriores.

2.- Balance de Situación

La cifra de endeudamiento se reduce con respecto a 31 de diciembre de 2012 en torno al 49 %. Dicha reducción se deriva como se ha indicado de la reducción de las deudas con procuradores por depósitos del turno de oficio, produciéndose además en 2013 la reducción del resto de deudas.

El endeudamiento bancario a corto asciende a 19.780,20 € y el resto de endeudamiento no bancario a corto plazo, excluidos los depósitos por turno de oficio, es de 23.436,22 €

El cobro de los saldos pendientes de clientes y procuradores, permitiría la cancelación de la totalidad de dicho endeudamiento. En este sentido, es de destacar el importe pendiente de cobro a la Xunta de Galicia por un total, a 31 de diciembre, de 173.805,36 € con el siguiente desglose:

Deuda por depósitos 155.526,80 €
Deuda por Turno de Oficio 32.504,19 €

En el ejercicio 2013 se cobró la cantidad de 12.500,00 € (IVA no incluido) por el servicio de depósitos y la cantidad de 14.806,78 € en concepto de turno de oficio del ejercicio 2011.

El Estado de Origen y Aplicación de Fondos del ejercicio es el siguiente:

ORIGEN DE FONDOS		APLICACIÓN DE FONDOS			
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
	Resultado del ejercicio	32.316,11 €			
	Dotación amortización	12.505,80 €	Aumento	Inmovilizado	1.969,75 €
Reducción	Deudores comerciales y otras a cobrar	41.397,06 €	Aumento	Gastos anticipados	1,15 €
Reducción	Deudores por cuotas y recibos	19.372,11 €	Reducción	Deudas a largo plazo con Ent. Crédito	20.154,95 €
Reducción	Depósitos	938,48 €	Reducción	Acreedores y otras cuentas a pagar	58.114,92 €
Reducción	Tesorería	66.909,37 €	Reducción	Depósitos recibidos a corto plazo	94.019,71 €
Aumento	Deudas a corto plazo con Ent. Crédito	743,05 €			
Reducción	Otros pasivos financieros	78,50 €			
TOTAL ORIGEN DE FONDOS	174.260,48 €	TOTAL APLICACIÓN DE FONDOS			174.260,48 €

Con los fondos obtenidos por los resultado del ejercicio, la dotación de amortizaciones, la reducción de los saldos de deudas de los procuradores y deudores comerciales, así como la disposición de tesorería, etc.; se han sufragado la adquisición de inmovilizado del ejercicio, se reducen las deudas con acreedores y depósitos recibidos a corto plazo.

7 - IMPORTE DE LAS CUOTAS APLICABLES

DESGLOSADAS POR CONCEPTO Y POR EL TIPO DE SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO LAS NORMAS PARA SU CÁLCULO Y APLICACIÓN

Desglose de gastos de personal por servicio (Letra a) del Artículo 11 de la Ley 2/1974: Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo).

Los gastos de personal de los trabajadores destinados en la Sede colegial se imputan a Funcionamiento Colegial, y Servicio de tramitación turnos de oficio. Los de personal destinado en las oficinas del SERCYN a dicho servicio, excepto en el caso de personal de limpieza que se imputa un 10% a Funcionamiento Colegial

Concepto	Gastos de Personal	Sueldos, salarios y asimilados	Cargas sociales
Retribuciones miembros Junta de Gobierno	- €	- €	- €
Servicio de depósitos y subastas	- €	- €	- €
Servicio de Fotocopias	- €	- €	- €
Servicio de Telefonía	- €	- €	- €
Funcionamiento Colegial	159.741,26- €	122.262,27 - €	37.478,99 - €
Servicio de recaudación pólizas mutualidad	- €	- €	- €
Servicio de copias y notificaciones -SERCYN (*)	44.966,96 - €	34.716,28 - €	10.250,68 - €
Servicio tramitación turnos de oficio	15.074,48- €	11.525,36- €	3.549,12- €
Totales	219.782,70- €	168.503,91- €	51.278,79- €

D.- Importe de las cuotas aplicables, desglose de servicios incluidos en cada cuota y normas para su cálculo y aplicación (Letra b) Importe de las cuotas aplicables a los conceptos y servicios de todo tipo, así como las normas para su cálculo y aplicación.

Las cuotas establecidas para los Procuradores Colegiados son:

a) Cuota Colegial de Ingreso.

b) Cuota Colegial Fija de procuradores ejercientes¹.

c) Cuota Colegial de procuradores no ejercientes

d) Recibo SERCYN, en caso de utilización del mismo.

Las establecidas para los Procuradores NO Colegiados son:

d) Recibo SERCYN, en caso de utilización del mismo.

¹ El apartado 3 del artículo 1 del Reglamento de Financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, establece que: La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se fijará anualmente por la Asamblea General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente, teniendo como límite el coste en el en el que se haya incurrido en el ejercicio precedente.

Los importes de las cuotas, así como, su descripción es la siguiente:

a) **LA CUOTA COLEGIAL DE INGRESO** asciende al importe de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (351,00 €), se gira por una única vez a los procuradores ejercientes o no ejercientes, al tramitarse el alta en el Colegio y cubre el coste de la tramitación necesaria del expediente hasta su aprobación y Jura por el Procurador, el importe de los gastos derivados de dicha tramitación se integran en los gastos de funcionamiento colegial.

La estimación del coste de colegiación es el siguiente:

CUOTA COLEGIACIÓN			
Concepto	Unidad	Importe	Total
Horas de tramitación personal SEDE	1,5	96,00 €	144,00 €
Horas de tramitación personal desplazado (gastos jura)	1	58,00 €	58,00 €
Horas de tramitación miembros Junta de Gobierno (Gastos Jura)	1	96,00 €	96,00 €
Material de Oficina			10,00 €
Notificaciones	60	0,60 €	36,00 €
		SUMAS	351,00 €

b) **LA CUOTA COLEGIAL FIJA** asciende a la cantidad de CIENTO QUINCE EUROS MENSUALES (115,00 €/mes), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados ejercientes.

c) **LA CUOTA DE NO EJERCIENTES**, asciende a la cantidad de TREINTA Y SEIS EUROS TRIMESTRALES (36,00 €/trimestre), se gira exclusivamente a los procuradores colegiados no ejercientes.

El importe de la cuota colegial fija y la cuota colegial de no ejercientes, cubre los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota.

La relación de servicios financiados con cargo a dichas cuotas es la siguiente

Servicio de negociación, tramitación y gestión del Seguro Responsabilidad Civil procuradores, así como, seguro médico y resto de seguros. Negociación para el colectivo en la contratación de diversos seguros, incluido el seguro de responsabilidad civil obligatorio para el ejercicio de la profesión. La contratación a través del Colegio es libre para el colegiado, en caso de que se realice la contratación, el Colegio actúa como mediador en el cobro y pago de las primas correspondientes.

Servicio de Biblioteca: Adquisición y puesta a disposición de los colegiados de libros de consulta, así como, de la actualización de la normativa de aplicación en el ejercicio de la profesión.

Servicio de Guardia en Juzgados mes de Agosto: Gastos derivados de la cobertura durante el mes de agosto de los asuntos tramitados y notificaciones recibidas.

Servicio de atención de reclamaciones de consumidores y usuarios: servicio de atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios, previsto en el apartado Doce del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios.

Ventanilla única única: previsto en el apartado diez del artículo 5 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios que añade el artículo 10 a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Sede Colegial: Puesta a disposición en la Sede Colegial (para aquellos Colegios que dispongan de la misma) de salón de actos

Las partidas de gastos con cargo a dichas cuotas comprenden:

- 1. Reparaciones y Conservación:** Comprende los gastos que, no formando parte del precio de adquisición del inmovilizado, se destinan al sostenimiento de los bienes comprendidos en el Activo no Corriente, principalmente inmovilizaciones intangibles, y materiales. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio, en especial reparación de mobiliario y equipos informáticos.
- 2. Servicio de Profesionales Independientes:** Recoge el importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados al Colegio. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc. por la prestación de servicios de asistencia jurídica, fiscal, contable, gestión colegial, etc.
- 3. Primas de Seguro Colegio:** Cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal de la empresa y las de naturaleza financiera. Incluye las primas de seguro de los inmuebles propiedad del Colegio.
- 4. Servicios Bancarios y Similares:** Cantidades satisfechas en concepto de servicios bancarios y similares, que no tengan la consideración de gastos financieros. Incluye las comisiones derivadas de las remesas de cobros y pagos.
- 5. Relaciones Públicas y Otros:** Importe de los gastos satisfechos por los conceptos que indica la denominación de esta cuenta, se incluyen los gastos propios de Relaciones Públicas y los gastos de Festividades del Colegio.

6. **Material de Oficina:** Los destinados a la finalidad que indica su denominación. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
7. **Suministros:** Electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviere la cualidad de almacenable. Serán financiados con la cuota colegial fija en la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio, se incluye en los mismos el gasto de teléfono.
8. **Gastos de Viaje:** Gastos de viaje de personal de la empresa derivados de la asistencia a cursos, reuniones, etc. derivados de la representación institucional y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
9. **Servicio de Mensajería:** Los destinados a la finalidad que indica su denominación, incluye gastos de correos y, en su caso, de envío de documentación entre las delegaciones y la Sede Colegial.
10. **Suscripciones-Libros:** Los destinados al servicio de Biblioteca.
11. **Cursos y Congresos:** Los destinados al servicio de Cursos y Congresos en la medida que no estén cubiertos por ingresos derivados de dicha actividad.
12. **Tributos:** Importe de los tributos de los que la empresa es contribuyente excepto el impuesto sobre beneficios. Incluye en su caso, los tributos derivados de la titularidad de bienes inmuebles.
13. **Otros Gastos:** Los no comprendidos en las cuentas anteriores. En esta cuenta se contabilizan, entre otros, los gastos de Servicio de Limpieza, Comunidad Sede Colegial, Mantenimiento programas informáticos, etc.
14. **Gastos de Personal,** se divide en: Sueldos y Salarios: Recoge las remuneraciones, fijas y eventuales, al personal de la empresa y Seguridad Social: Cuotas de la empresa a favor de los organismos de la Seguridad Social por las diversas prestaciones que éstos realizan. Se incluye exclusivamente los correspondientes a personal designado al funcionamiento de la actividad colegial, en su caso, se realiza la oportuna estimación de costes entre los distintos servicios prestados por un mismo empleado.
15. **Cuota Consello Gallego de Procuradores:** Importe de la cuota anual por pertenencia al citado organismo.
16. **Servicio de Guardia:** Gastos por la prestación del citado servicio.
17. **Gastos Financieros:** Recoge el importe de los intereses

de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses, así como, cualquier otros gastos de naturaleza financiera.

18. **Dotaciones Amortización:** Recoge la expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado intangible y material, por su aplicación al proceso productivo.

El desglose de los importes cubiertos con la Cuota Colegial Fija y la Cuota de no ejercientes (Los gastos del SERCYN, se desglosan en un presupuesto de servios propio, no incorporándose en el presupuesto de Gastos de Funcionamiento), es el siguiente:

Concepto	Presupuesto a 31-12-13
Cuota Colegial Fija (incluye no ejercientes)	291.792,00 €
Cuota Colegiación	1.500,00 €
Recibo SERCYN	50.640,00 €
Servicio de Gestión turnos de Oficio	10.000,00 €
Servicio de Fotocopias	28.600,00 €
Servicio de Telefonía	750,00 €
Servicio de Depósitos y Subastas	23.100,00 €
Ingresos por Otros Servicios	1.245,53 €
Ingresos por Cursos y congresos	€
Subvenciones y aportaciones	8.000,00 €
Ingresos Financieros	1.000,00 €
Ingresos Excepcionales	€
TOTALES	416.627,53 €

d) **El RECIBO SERCYN**, como se ha puesto de manifiesto, es por importe de VEINTE EUROS MENSUALES (20,00 €/mes), se gira a los procuradores no colegiados ejercientes mientras se preste el servicio y a los procuradores colegiados ejercientes³. El límite es el coste del servicio.

El cálculo de dicho importe, se realiza en función del presupuesto de gastos anual del referido servicio. Se detalla a continuación el del ejercicio 2013:

Concepto	Presupuesto de Gastos 2013
SERCYN	59.856,40 €
Material de oficina	3.150,00 €
Mantenimiento programas informáticos	
Gastos de personal, se divide en	
Sueldos y salarios	34.716,28 €
Seguridad Social	10250,68 €

³ El artículo 8 del Reglamento de Financiación, establece que: 1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el recibo por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Asamblea General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

³- Los Procuradores colegiados vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.

⁴- Por la utilización de este servicio en su condición de beneficiarios os Procuradores no colegiados vendrán obligados al abono mensual del recibo correspondiente desde la fecha de inicio de la prestación y utilización del servicio hasta su finalización.

De dicho importe:

En torno a un 20 % se cubre con ingresos variables derivados de la Subvención recibida del Consello Galego de Procuradores, para la prestación del servicio.

Concepto	Presupuesto de Ingresos 2013
Subvención SERCYN	€

Un 60 % se cubre con ingresos fijos derivados de los recibos emitidos por este servicio a Procuradores Colegiados

Concepto	Presupuesto de Ingresos 2013
Recibo SERCYN	59.856,40 €

El 20 % restante se cubre con ingresos variables derivados de los recibos emitidos por este servicio a procuradores no colegiados y, en su caso, recibos extraordinarios a Procuradores colegiados después de la liquidación de las cuentas anuales del ejercicio.

RESUMEN CONTRIBUCIONES COLEGALES PERIÓDICAS:

El resumen de las contribuciones colegiales periódicas de procuradores ejercientes son las siguientes:

Cuotas Colegiales	Procuradores Colegiados	Procuradores Colegiados no ejercientes	Procuradores No Colegiados
Cuota Colegial Fija	115,00 €		
Cuota Colegial no ejercientes		36,00 €	
Recibo SERCYN	20,00 €		20,00 €
Suma Cuotas	135,00 €	36,00 €	20,00 €

Otros servicios prestados por el Colegio: La relación de otros servicios prestados por el Colegio que se financian con ingresos propios de dichos servicios y con cargo a la cuota fija colegial las posibles diferencias que pudieran surgir es:

- Servicio de cursos y congresos:** su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad o por subvenciones o ayudas recibidas.
- Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio:** Tramitación de la totalidad del servicio desde la solicitud de asistencia jurídica hasta el pago al Procurador, incluso actuando como mediador en el pago. La financiación se realizará con cargo a los ingresos obtenidos por dicho concepto (8% volumen de turnos del ejercicio).
- Servicio de Fotocopias:** su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

- Servicio de Telefonía:** su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.
- Servicio de Depósitos y Subastas:** su financiación es con cargo a los ingresos obtenidos de dicha actividad.

8 - INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA

RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS INFORMATIVOS Y SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ALCANZADO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A LA QUE SE REFIEREN, DE SU TRAMITACIÓN Y DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN SU CASO, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Durante el año 2013 fueron incoadas 16 diligencias informativas. De las mismas, 10 fueron archivadas al no derivarse de la actuación de los profesionales incumplimiento de sus funciones y firmes al no interponer recurso ante el Consello Galego de Procuradores. Las Diligencias Informativas números 1/2013, 4/2013, 6/2013, 7/2013, 9/2013 y 16/2013 derivaron en Expedientes Disciplinarios 1/2013, 2/2013, 3/2013, 4/2013, 5/2013 y 6/2013, respectivamente que fueron resueltos con amonestación.

Diligencias Informativas

Causa Apertura Diligencias	Resolución J. Gobierno	causa	Fecha recurso alzada	Fecha sesión Consello Galego	Resolución Consello Galego
denuncia contra procurador por actuación 1/2013	Incoación expediente disciplinario	1/2013			
denuncia contra procurador por actuación 2/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación 3/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación 4/2013	Incoación expediente disciplinario	2/2013			
denuncia contra procurador por actuación 5/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			

denuncia contra procurador por actuación	6/2013	Incoación expediente disciplinario	3/2013			
denuncia contra procurador por actuación	7/2013	Incoación expediente disciplinario	5/2013			
denuncia contra procurador por actuación	8/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación	9/2013	Incoación expediente disciplinario	4/2013			
denuncia contra procurador por actuación	10/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones	15/11		
denuncia contra procurador por actuación	11/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones	15/11		
denuncia contra procurador por actuación	12/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación	13/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación	14/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación	15/2013	Archivo diligencias	de las actuaciones practicadas no se deriva actuación alguna que represente incumplimiento de sus funciones			
denuncia contra procurador por actuación	16/2013	Incoación expediente disciplinario	6/2013			

Expedientes Disciplinarios

Causa Apertura Expediente	Resolución J. Gobierno	causa	Fecha recursoalzada	Fecha sesión Consello Galego	Resolución Consello Galego
1/2013 denuncia contra procurador por actuación	amonestación		5/7/2013		
2/2013 denuncia contra procurador por actuación	amonestación				
3/2013 denuncia contra procurador por actuación	amonestación				
4/2013 denuncia contra procurador por actuación	amonestación				
5/2013 denuncia contra procurador por actuación	amonestación				
6/2013 denuncia contra procurador por actuación	amonestación				

9 - INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA

RELATIVA A QUEJAS Y RECLAMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONSUMIDORES O USUARIOS O SUS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS, ASÍ COMO SOBRE SU TRAMITACIÓN Y, EN SU CASO, DE LOS MOTIVOS DE ESTIMACIÓN O DESESTIMACIÓN DE LA QUEJA O RECLAMACIÓN, DE ACUERDO, EN TODO CASO, CON LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Igualmente por parte de los consumidores y usuarios se han solicitado y resuelto por la Junta de Gobierno los siguientes dictámenes en relación con la aplicación del Arancel de Derechos de los Procuradores de los Tribunales aprobado mediante real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre y cuya relación es la siguiente:

- ▶ **Dictamen J.G. 30 de Enero** sobre la minutación en una ejecución hipotecaria.
- ▶ **Dictamen J.G. 30 de Enero** sobre la minutación en una liquidación de intereses en un procedimiento ejecutivo.
- ▶ **Dictamen J.G. 30 de Enero** sobre cómo aplicar el arancel en procedimiento ejecutivo si la parte contraria se opone a la tasación de costas practicada en la ejecución.
- ▶ **Dictamen J.G. 30 de Enero** sobre los aranceles devengados en el procedimiento abreviado 17/2009 del Juzgado de Instrucción número 7 de A Coruña contra la seguridad vial.
- ▶ **Dictamen J.G. 28 de Febrero** sobre solicitud relativa a la determinación mediante informe de los derechos arancelarios de Procurador a efectos de solicitud de tasación de costas donde resultó condenada en costas la parte impugnante de la liquidación de intereses presentada en el seno de un proceso de ejecución.
- ▶ **Dictamen J.G. 28 de Febrero** sobre la minutación de juicio cambiario
- ▶ **Dictamen J.G. 29 de Mayo** sobre solicitud de informe del Juzgado de lo Penal número tres de A Coruña, conforme a lo previsto en el artículo 246.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- ▶ **Dictamen J.G. 29 de Mayo** sobre concurso necesario ordinario nº 534/11, tramitado en el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de A Coruña
- ▶ **Dictamen J.G. 29 de Mayo** sobre orientación para la emisión de la factura correspondiente en incidente concursal
- ▶ **Dictamen J.G. 26 junio** sobre solicitud relativa a la aplicación del arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales.
- ▶ **Dictamen J.G. 3 de Octubre** sobre si el incidente excepcional de nulidad de actuaciones lleva Tasas Judiciales
- ▶ **Dictamen J.G. 3 de Octubre** en un proceso cambiario en el que es preciso la presentación de demanda de ejecución y despacho de ejecución por falta de pago y oposición del demandado-deudor.
- ▶ **Dictamen J.G. 7 noviembre** sobre demanda de ejecución de sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia con cuantía determinada
- ▶ **Dictamen J.G. 3 de Diciembre** sobre si puede actuar sin representación por Procurador una Administración Concursal demandada en una jura de cuentas de abogado tramitada en la Audiencia Provincial
- ▶ **Dictamen J.G. 23 de Diciembre** determinación mediante informe de los derechos arancelarios de Procurador en el Procedimiento de Ejecución Hipotecaria
- ▶ **Dictamen J.G. 23 de Diciembre** determinación mediante informe de la cuantía aplicable para el cálculo de los derechos arancelarios del Procurador a efectos de tasación de costas

10 - ACTIVIDAD COLEGIAL

La actividad informativa y formativa a las/os Colegiadas/os se ha desarrollado a través de las siguientes CIRCULARES:

Año 2013

- CIRC 1** Desmintiendo contenido proyecto de Ley de Servicios Profesionales divulgado por Internet.
- CIRC 2** Informando que el Consejo General de Procuradores no ha firmado acuerdo con Aranzadi Thomson Router
- CIRC 3** Instando a colegiados a enviar consultas al colegio sobre aplicación tasa judicial, Ley 10/2012, de 20 de noviembre
- CIRC 4** Criterios interpretativos devengo tasa judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de A Coruña (familia)
- CIRC 5** Recordando que el listado de Procuradores adscritos al Colegio se encuentra publicado en la Web del colegio.
- CIRC 6** Publicación en pagina Web del Ministerio de Justicia de la tasa para la expedición de los certificados de antecedentes penales, últimas voluntades y contratos de seguro de cobertura de fallecimiento
- CIRC 7** Curso On Line de Mediación organizado por la Universidad de la Rioja
- CIRC 8** Presidente Consejo General Procuradores solicita colaboración de Procuradores para obtener criterios de aplicación de la Ley10/2012 que vienen sucediendo en las diferentes oficinas judiciales
- CIRC 9** Firma acuerdo entre el Colegio de Procuradores de A Coruña y la Entidad MAKRO
- CIRC 10** Criterios interpretativos de Secretarios Judiciales Partido Judicial Ferrol para devengo tasa judicial, Ley 10/2012, de 20 de noviembre
- CIRC 11** Celebración Curso de Mediación Civil y Mercantil para Procuradores organizado por el Consello Galego de Procuradores
- CIRC 12** Convenio de colaboración con la Universidad de la Rioja para participación en Curso on line Mediación
- CIRC 13** Concejalía Servicios Sociales del Ayuntamiento A Coruña ofrece ayuda en procedimientos judiciales gastos alquiler y préstamos hipotecarios
- CIRC 14** Remitiendo sentencia criterio de proporcionalidad en la aplicación del arancel de derechos de los Procuradores, aplicación del Artículo 151.2 en relación con el Artículo 135 de la L.E.C. (Lexnet), criterio tasa judicial.
- CIRC 15** Presentación en la Sede Colegial de la aplicación "Certificación de Envíos y Actos de Comunicación Judicial Mediante Remisión"
- CIRC 16** "Taller de práctica profesional en mediación" organizado por el Consejo General de Procuradores.
- CIRC 17** Presentación en la Sede Colegial de la aplicación "Certificación de Envíos y Actos de Comunicación Judicial Mediante Remisión", con asistencia de Técnico.
- CIRC 18** Adjuntando manual usuario aplicación Certificación de Envíos y Actos de Comunicación Judicial Mediante Remisión
- CIRC 19** "Taller de práctica profesional en mediación" apertura plazo para inscripción
- CIRC 20** "Taller de práctica profesional en mediación" plazo inscripción finaliza día 15 febrero
- CIRC 21** Reunión del Consejo General de Procuradores con empresas informática para implantación de los Servicios Web de la aplicación de Traslado de Copias de escritos y documentos.
- CIRC 22** Decretos Tasación de Costas impugnación por indebida art. 5.1 del Arancel de Procuradores.
- CIRC 23** Convocatoria Sindicato CC.OO. para concentración y manifestación 20 febrero 2013
- CIRC 24** Presentación Aranzadi Infolex Procuradores en SERCYN A Coruña 27 febrero 2013
- CIRC 25** Dirección General de Tributos, criterio aplicación bonificación 10 % artículo 10 de la Ley 10/2012 (Tasa Judicial)
- CIRC 26** Asamblea Informativa sistema Lexnet.
- CIRC 27** Publicación Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.
- CIRC 28** Actualización código cuenta domiciliación bancaria
- CIRC 29** Artículos publicados en prensa relativos a la incompatibilidad Abogado – Procurador, reserva de actividad, Ley de Servicios y nuevas competencias de la profesión.

- CIRC 30** Iniciativas legislativas textos elaborados por comisiones institucionales, L.O.P.J. Y L.E.C.
- CIRC 31** Calendario 2013 para autorización de los apoderamientos “apud acta” entre Secretarios Judiciales
- CIRC 32** Facultad de Derecho A Coruña organiza Simposio Internacional sobre Novedades en Familia y Sucesiones en Argentina de interés para el Derecho gallego
- CIRC 33** “Taller de práctica profesional en mediación” fechas celebración en A Coruña.
- CIRC 34** “Guía Práctica para la aplicación de las Tasas Judiciales adaptada al Real Decreto- Ley 3/2013, de 22 de febrero”, publicada por Ilustre Colegio Nacional de Secretarios Judiciales
- CIRC 35** Remisión Acta Asamblea General 18 diciembre 2012 y cuentas anuales 2012
- CIRC 36** Punto neutro judicial_ alertas sms asuntos violencia mujer CGPJ
- CIRC 37** Aplazamiento celebración Junta General Ordinaria 26 Marzo 2013
- CIRC 38** Celebración “Curso práctico Aplicación del Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales” organizado por el Colegio de Procuradores de A Coruña.
- CIRC 39** Memoria Colegial 2012
- CIRC 40** Boletín inscripción y programa “Curso de Mediación Civil y Mercantil para Procuradores” organizado por el Consello Galego de Procuradores
- CIRC 41** Resolución de 14 de marzo de 2013, del Congreso de los Diputados de convalidación Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero,
- CIRC 42** Acuerdo Junta gobierno 19 Marzo supresión puntos 5º y 6º Orden del día
- CIRC 43** Renovación póliza responsabilidad civil e incremento prima I.P.C.
- CIRC 44** Orden HAP/490/2013, modifica el modelo 696 de auto-liquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional.
- CIRC 45** Xantar de Amizade organizado por Tribunal Superior Xustiza de Galicia, homenaje a Doña Ana María Blanco Perez y Doña Luisa Souto Prado, Gestora y Tramitadora
- CIRC 46** Publicación en diario “La Razón” artículo Magistrado Enrique López.
- CIRC 47** “Taller de práctica profesional en mediación” fechas celebración en A Coruña y boletín de inscripción.
- CIRC 48** Incidencias Lexnet 8 y 9 de abril de 2013.
- CIRC 49** Convocatoria elección de la tercera parte de los componentes del Consejo Directivo mutualidad
- CIRC 50** Dirección General de Tributos, relativa a la “Aplicación de la bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley 10/2012 a la utilización de la Plataforma Lexnet”
- CIRC 51** Inspección a Juzgado de Primera Instancia 11 de A Coruña y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 2 de Betanzos por Consejo General Poder Judicial
- CIRC 52** Remisión acta Junta General Ordinaria 26 de marzo de 2013
- CIRC 53** Fusión por absorción de BANESTO con el Banco de Santander en relación a las cuentas de depósitos y consignaciones judiciales.
- CIRC 54** Auto Tribunal Supremo Principio de Proporcionalidad Arancel derechos de los Procuradores
- CIRC 55** Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- CIRC 56** Anteproyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- CIRC 57** “Taller de práctica profesional en mediación” organizado por Consejo General de Procuradores, suspensión de celebración.
- CIRC 58** Disponible en ordenadores SERCYN A Coruña, archivos informáticos procedimientos concursales Juzgados de lo Mercantil de A Coruña.
- CIRC 59** Acuerdo Secretaria Directora Servicio Común de Registro y Reparto A Coruña sobre registro demandas ejecución.
- CIRC 60** BOE 15 de Mayo de 2013, Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.
- CIRC 61** Informando que no existen directrices que prohíban descarga de notificaciones del sistema Lexnet en Sercyn de A Coruña
- CIRC 62** Sentencia de la Sala Primera del Tribunal Constitucional aplicación Arancel de Derechos de Procuradores
- CIRC 63** Curso de lenguaje Jurídico Gallego en modalidad de teleformación.
- CIRC 64** Contestaciones vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos, aplicación de la Ley 10/2012 Tasa judicial
- CIRC 65** Publicación DOGA 27/5/2013 de Orden 6 de mayo de 2013 por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Procuradores A Coruña
- CIRC 66** Universidad de A Coruña_ prácticas verano Tempus
- CIRC 67** Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional art.24 y 463 L.E.C. 1/2000
- CIRC 68** Publicación web Agencia Tributaria del modelo 695, de solicitud de devolución de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social
- CIRC 69** Documento elaborado por el Asesor Fiscal de este Consejo General, con el texto íntegro de todas las consultas tributarias emitidas por la Dirección General de Tributos relativas a la Ley 10/2012 de Tasas Judiciales.consultas vinculantes tasas judiciales
- CIRC 70** Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas
- CIRC 71** Cursos Universidad Menéndez Pelayo
- CIRC 72** Homenaje a Esther Fernández_Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de A Coruña
- CIRC 73** Juzgado de 1ª Instancia nº10 A Coruña_ instrucción 2_2013 sobre expedición de testimonios de las sentencias dictadas en los procedimientos de familia
- CIRC 74** Boletín declaración siniestro póliza responsabilidad civil
- CIRC 75** Publicación en doga de master interuniversitario procuradores
- CIRC 76** Adscripción unión internacional huissiers de justicia
- CIRC 77** Real Decreto 396_2013_regulación comité técnico estatal de la administración judicial electrónica
- CIRC 78** Acuerdo Pleno no jurisdiccional sala cuarta Tribunal Supremo tasas orden social
- CIRC 79** Conclusiones Jornadas Juntas de Gobierno
- CIRC 80** Curso verano gratuito Unión Profesional

- CIRC 81** Procurador guardia agosto 2013
- CIRC 82** Ley 8/2013 de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas
- CIRC 83** Real Decreto Ley 7_2013 de 28 de junio modificación artículo 669 de la ley de enjuiciamiento civil
- CIRC 84** Presentación telemática escritos - plataforma Xunta de Galicia
- CIRC 85** Becas Congreso Internacional de Mediación
- CIRC 86** Centro de mediación Consejo General de Procuradores
- CIRC 87** Obligación uso plataforma traslados de copias
- CIRC 88** Tablas de pensiones proc de familia
- CIRC 89** RECORDATORIO Presentación telemática escritos - plataforma Xunta.doc
- CIRC 90** Simposio Mediación
- CIRC 91** Incidencia correo corporativo CGPE
- CIRC 92** Días hábiles mes de agosto y sentencia
- CIRC 93** Comunicación ausencia despacho
- CIRC 94** Delegaciones Ferrol Betanzos Carballo Ortigueira
- CIRC 95** Procuradores de Guardia Agosto 2013 - organización
- CIRC 96** Circular Secretaria Coordinadora Provincial A Coruña, envío de mensajes SMS desde los órganos judiciales a los intervinientes en los procedimientos
- CIRC 97** Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales
- CIRC 98** Secretaria Coordinadora Provincial A Coruña_ instrucción 4_2013 otorgamiento apoderamientos apud acta
- CIRC 99** Enlace Dirección Xeral Xustiza presentación demandas preferentes y subordinadas
- CIRC 100** Inspección Juzgado Primera Instancia 10 A Coruña y Juzgado de Menores A Coruña de 7 al 11 de octubre de 2013
- CIRC 101** Real Decreto 11_2013 protección trabajadores a tiempo parcial y real decreto 657_2013 aprobación estatuto orgánico comisión nacional de los mercados y la competencia
- CIRC 102** Presentación demandas preferentes
- CIRC 102** Guía Presentación telemática demandas -subordinadas y preferentes
- CIRC 102** Presentación telemática demandas preferentes
- CIRC 103** Actualización datos estadísticos
- CIRC 104** Sesión Informativa Anteproyecto Ley Servicios
- CIRC 105** Observaciones Ley de servicios y Colegios Profesionales
- CIRC 106** Ampliación plazo observaciones Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales
- CIRC 107** Documentación complementaria reunión informativa 12 septiembre sobre Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales
- CIRC 108** Incidencias Observaciones APL
- CIRC 109** Compendio firmas Anteproyecto de Ley Servicios y Colegios profesionales
- CIRC 110** Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización
- CIRC 111** Prácticas curriculares alumnos Facultad Derecho A Coruña
- CIRC 112** Funcionamiento Penal 1 a Coruña
- CIRC 113** Dirección General de Tributos consulta vinculante liquidación tasa en ejecuciones títulos no judiciales
- CIRC 114** Extracto reuniones y contactos en relación con anteproyecto ley de servicios y colegios profesionales
- CIRC 115** Imposición al Sr. Decano de la Cruz Honor Orden San Raimundo de Peñafort
- CIRC 116** Resolución aprobación modelo de solicitud y autoliquidación tasa expedición certificados antecedentes penales
- CIRC 117** Reglamento 1/2005 CGPJ
- CIRC 118** Presentación telemática demandas - preferentes
- CIRC 119** Nota de prensa Presidente Consejo General de Procuradores
- CIRC 120** Necesidad de presentación carnet o certificación colegial en TSJG 13 noviembre 2013
- CIRC 121** Juzgado Penal 1 Instrucción 3_2013 regula examen obtención información interesados y profesionales
- CIRC 122** Modelo normalizado de solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita
- CIRC 123** Sobre Comisión organizada por los Colegios de Procuradores de Murcia, Cartagena y Lorca contra el Anteproyecto de Ley de Colegios y Servicios Profesionales
- CIRC 124** Calendario fiestas laborales Local y Autonómico 2014
- CIRC 125** Lotería Navidad 2013
- CIRC 126** Convocatoria Junta General Ordinaria 19 diciembre 2013
- CIRC 127** BOE Orden que regula procedimientos y condiciones para presentación autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria
- CIRC 128** Curso Especialización Mediación Civil UNED
- CIRC 129** Ley 14/2013 de 27 de septiembre de apoyo a los emprendedores y su internacionalización
- CIRC 130** Pleno Cortes Castilla León, vocación a favor de incompatibilidad Abogados y Procuradores
- CIRC 131** Calendario días inhábiles Administración General del Estado 2014
- CIRC 132** Orden HAP se aprueba modelo impuesto sobre valor añadido
- CIRC 133** Real Decreto 892/2013, 15 noviembre, por el que se regula el Registro Público Concursal
- CIRC 134** Enviando presupuesto de ingresos, gastos e inversiones año 2014
- CIRC 135** Encuesta Ministerio de Justicia
- CIRC 136** Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- CIRC 137** Ley 20_2013 de 9 de diciembre de garantía de la unidad de mercado
- CIRC 138** Jornada Formativa Mediación
- CIRC 139** Modificación hora celebración junta general
- CIRC 140** Orden 11 diciembre 2013 proroga acuerdo Xunta y Consello Galego Procuradores asistencia jurídica gratuita de Galicia 2012
- CIRC 141** Real Decreto-ley 980/2013 de 13 de diciembre mediación en asuntos civiles y mercantiles. Ley acceso Abogado Procurador
- CIRC 142** Calendario ejercicio 2014 notificaciones soporte papel
- CIRC 143** Becas Santander Prácticas en PYMES Universidad A Coruña

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL



Imposición Cruz Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort al Sr. Decano (29 de octubre de 2013)

Como viene siendo habitual cada ejercicio, la actividad institucional ha sido intensa desplegada en el aspecto, formativo, de relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia, así como las relaciones institucionales de representación solemne. Dada su amplitud la representación institucional de la Corporación ha sido compartida por el Sr. Decano y la Sra. Vicedecana, dedicándose el primero al aspecto formativo y de relaciones con las Administraciones Públicas competentes en materia de Justicia y la segunda a la representación institucional de carácter solemne, compareciendo a más de cuarenta actos institucionales. Así mismo, asistió a 27 reuniones convocadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

ACTIVIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES



Curso Aplicación Práctico sobre aplicación del Arancel de derechos de los Procuradores de los Tribunales



Asamblea Informativa Anteproyecto Ley Servicios y Colegios Profesionales (12 de septiembre de 2013)

ENERO

- 11/** Reunión en el Consejo General de Procuradores con Sr Decano Colegio Procuradores de Vizcaya
- 17/** Comité Ejecutivo Consejo General de Procuradores
- 23/** Curso empleados Consejo General de Procuradores
- 25/** Festividad Colegio de Procuradores de Cantabria
- 30/** Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 31/** Presentación en el Colegio de Procuradores de Cantabria de la Plataforma deTraslados

FEBRERO

- 1/** Comisión Ejecutiva en Tenerife
- 6/** Presentación Plataforma certificación de Traslados en Colegio Procuradores A Coruña
- 12/** Reunión con D. Alberto Ruiz Gallardón
- 13/** Reunión con Ministro de Justicia en el Consejo General de Procuradores sobre Plataforma Telemática
- 20/** Reunión en el Consejo General de Procuradores
- 25/** Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 26/** Reunión en el Consejo General de Procuradores con las empresas de informática para la integración del traslado de copias
- 28/** Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña

MARZO

- 1/** Asamblea Informativa Lexnet
- 6/** Sesión Consello Galego de Procuradores
- 7/** Reunión con Gabinete de Prensa del Consejo General de Procuradores
- 8/** Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 8/** Comisión Permanente Consejo General de Procuradores
- 15/** Pleno Consejo General de Procuradores
- 21/** Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 22/** Comité Ejecutivo Consejo General de Procuradores+ Fiesta Patrón Zaragoza
- 26/** Junta General Ordinaria Colegio Procuradores A Coruña

ABRIL

- 3/** Videoconferencia con el Consejo General de Procuradores
- 4/** Inicio e impartición del Curso Arancel
- 10/** Reunión en el Consejo General de Procuradores
- 19/** Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 30/** Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña

MAYO

- 6/ Pleno Extraordinario del Consejo General de Procuradores**
- 8/ Curso Arancel sede colegial**
- 10/ Comisión Ejecutiva del Consejo General de Procuradores**
- 15/ Impartición Curso Aranceles sede colegial**
- 17/ Reunión en Segovia del Grupo de la Ejecutiva del Consejo General de Procuradores**
- 18/ Reunión en Segovia del Grupo de la Ejecutiva del Consejo General de Procuradores**
- 23/ Impartición Curso Aranceles sede colegial**
- 24/ Jura Secretarios Judiciales Tribunal Superior de Justicia de Galicia**
- 27/ Comisión Ejecutiva del Consejo General de Procuradores**
- 29/ Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña**
- 30/ IX Congreso Consejo Canario de Procuradores en La Palma**
- 31/ Ponencia IX Congreso del Consejo Canario de Procuradores**

JUNIO

- 1/ IX Congreso Canario de Procuradores**
- 2/ IX Congreso Canario de Procuradores**
- 3/ Inauguración Congreso Girona**
- 4/ Reunión con el Decano del Colegio de Procuradores de Madrid y el Gerente del Consejo General de Procuradores**
- 4/ Almuerzo con el Sr. Presidente del Tribunal Constitucional**
- 6/ Impartición Curso Aranceles sede colegial**
- 7/ Festividad Patrón Colegio Procuradores Barcelona**
- 12/ Almuerzo Comisión de Justicia en el Consejo General de Procuradores**
- 14/ Jornadas Juntas de Gobierno en Salamanca**
- 15/ Jornadas Juntas de Gobierno en Salamanca**
- 18/ Impartición Curso Aranceles sede colegial**
- 20/ Comisión Permanente Consejo General de Procuradores**
- 20/ Festividad Patrón Colegio Procuradores Madrid**
- 26/ Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña**
- 26/ Reunión con Portavoz de Justicia del Grupo Popular**
- 27/ Conferencia en el Colegio de Procuradores de Zaragoza**
- 28/ Acto Institucional Colegio Procuradores Huesca**

JULIO

- 1/** Comité Ejecutivo Consejo General de Procuradores
- 2/** Reunión Ministerio Economía
- 3/** Reunión en Dirección Xeral de Xustiza
- 4/** Impartición Curso Aranceles sede colegial
- 5/** Videoconferencia con el Consejo General del Poder Judicial
- 8/** Asistencia toma posesión Fiscal de la Fiscalía Provincial de A Coruña
- 10/** Asistencia a entrega premio al Consejo General de Procuradores
- 18/** Final Curso Aranceles
- 22/** Reunión en la Facultad de Derecho de Santiago sobre master procuraduría
- 23/** Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 26/** Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 27/** Reunión Mutualidad de Procuradores

SEPTIEMBRE

- 6/** Pleno Extraordinario Consejo General de Procuradores
- 11/** Reunión en Madrid con D. Manuel Silva
- 12/** Asamblea Informativa en el Colegio Procuradores A Coruña
- 13/** Reunión preferentes Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- 16/** Reunión en Granada
- 17/** Reunión en Granada
- 20/** Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 24/** Reunión consultora Price Waterhouse
- 25/** Trabajos en Consejo General de Procuradores/ reunión con D. Ignacio Astarloa y D. Ángel Acebes
- 26/** Trabajos en Consejo General de Procuradores/ asistencia GEMNE
- 27/** Trabajos en Consejo General de Procuradores/ grupo trabajo nuevas tecnologías
- 30/** Reunión Tribunal Superior de Justicia sobre Preferentes.

OCTUBRE

- 1/** Reunión con el Alcalde de A Coruña
- 2/** Reunión con D. Alfonso Rueda Valenzuela
- 3/** Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 4/** Sesión Consello Galego Procuradores
- 7/** Reunión en Madrid con Romay Beccaría, Reunión Presidente Consejo de Estado
- 8/** Reunión con Joaquín Silgueiro, Secretario General Ministerio de Justicia
- 9/** Reunión con Defensora del Pueblo
- 10/** Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores
- 11/** Comisión Permanente Consejo General de Procuradores
- 16/** Feria Tecnológica SIMO
- 18/** Comparecencia en el Ilustre Colegio de Procuradores de Sevilla
- 21/** Reunión con Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- 22/** Reunión Ministerio de Justicia
- 23/** Reunión Presidente Comisión Justicia Congreso
- 24/** Reunión con Ministro de Justicia
- 25/** Apertura Año Judicial Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- 25/** Recepción Decanos Colegios de Procuradores Gallegos
- 29/** Imposición Cruz Honor de la Orden de S. Raimundo de Peñafort al Sr. Decano
- 30/** Comisión Ejecutiva y Pleno Consejo General de Procuradores

NOVIEMBRE

- 5/** Reunión junto con el Sr. Presidente del Consejo General de Procuradores en Xunta de Galicia
- 6/** Reunión en el Senado
- 7/** Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña
- 8/** Reunión Anteproyecto Ley Servicios y Colegios Profesionales
- 12/** Reunión con Emilio Olabarría
- 13/** Reunión con Secretaria del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica
- 15/** Imposición Cruz Primera Clase de la Orden de S. Raimundo de Peñafort a D. Jose Angel Pardo Paz
- 19/** Sesión Extraordinaria Consello Galego Procuradores
- 20/** Reunión de trabajo en el Consejo General de Procuradores
- 21/** Comité Ejecutivo Consejo General de Procuradores
- 22/** Comisión Permanente Consejo General de Procuradores
- 27/** Ponencia en la Facultad de Derecho de Málaga sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales
- 28/** Trabajo en Consejo General Procuradores
- 29/** Pleno Consejo General de Procuradores

DICIEMBRE

- 3/ Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña**
- 4/ Ponencia en el Colegio de Procuradores de Murcia sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales**
- 5/ Reunión en Ministerio de Economía**
- 11/ Reunión con Jordi Jané**
- 11/ Ponencia sobre el Anteproyecto de Ley de Servicios y Colegios Profesionales en la Asamblea General Colegio Madrid**
- 12/ Reunión Comisión conjunta Ministerio de Economía**
- 16/ Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores**
- 17/ Reunión en la Moncloa con D.Jaime Pérez Renovales**
- 18/ Reunión PriceWaterhouse**
- 19/ Reunión con D. Jordi Jané**
- 19/ Asamblea General Ordinaria Colegio Procuradores A Coruña**
- 23/ Junta de Gobierno Colegio Procuradores A Coruña**
- 26/ Comisión Ejecutiva Consejo General de Procuradores**

11 - SERVICIOS COLEGIALES

LABORES DE ASESORÍA FISCAL Y JURÍDICA

Seguro Responsabilidad Civil procuradores

La póliza de Responsabilidad Civil es de carácter voluntario por parte de los procuradores. El Colegio ofrece a los Colegiados un seguro de responsabilidad civil de carácter voluntario con la mediación de la correduría de Seguros Bruzon & Miller. Durante el ejercicio 2013 se encuentran adscritos al seguro de responsabilidad civil la totalidad de las/os Procuradoras/es Colegiadas/os.

Servicio de Fotocopias

La prestación de este servicio se encuentra disponible en cada uno de los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos existentes en las delegaciones colegiales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

Servicio de Telefonía

Está disponible en cada Delegación colegial servicio de teléfono, fax y conexión Wifi para facilitar el acceso al entorno web a los colegiados.

Servicio de Seguro médico

Existe un Convenio con la entidad Adeslas para asistencia médica cuya contratación es voluntaria para Procuradores ejercientes, no ejercientes, las personas que convivan con el titular, para los administrativos de los Colegios y auxiliares de los Procuradores, cuya prima asciende a 43,06 € por persona/mes para el ejercicio 2013. Así mismo, desde el día 1 de Abril de 2012 se puede contratar la asistencia sanitaria con entidad **SANITAS**, fijando la prima para el ejercicio 2013 en 43,00 € por persona/mes. Las gestiones con las compañías de seguros indicadas se realizarán con la intervención de nuestro mediador, la correduría de seguros Campos & Rial.

Durante el ejercicio 2012 constan como beneficiarios de este servicio 189 beneficiarios en Adeslas y 182 en Sanitas

Servicio de Biblioteca

La Sede Colegial cuenta con una Biblioteca de complemento profesional a disposición de los colegiados.



Sala de Juntas del Colegio de Procuradores de A Coruña

Servicio de Depósitos y Subastas

El Colegio de Procuradores de A Coruña es pionero en este Servicio en el Estado español. Creado en el año 2003 tras la entrada en vigor de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil en cuyo artículo 626 y siguientes asignaba a los Colegios de Procuradores las competencias para depósito de bienes muebles embargados, cuando dispongan del servicio adecuado para asumir las responsabilidades que por Ley corresponden al depositario.





Como consecuencia de su implantación se han establecido convenios con la Consellería de Xustiza de la Xunta de Galicia, hoy Dirección Xeral de Xustiza, para el depósito de los bienes embargados o decomisados en curso de procesos civiles, penales y laborales, así como con la Agencia Tributaria en el ámbito del Reglamento General de Recaudación. La relación o memoria de los depósitos existentes en el Servicio de depósitos del Colegio es la siguiente:

AÑO	Nº DE DEPOSITOS
2003	1
2004	4
2005	5
2006	8
2007	10
2008	14
2009	9
2010	38
2011	43
2012	26
2013	26

Origen de los Depósitos	
Juzgados	135
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	49

Servicio de Guardia mes de Agosto

El Servicio de Guardia durante el mes de agosto se crea con objeto de auxiliar a los Procuradores que se ausenten durante el mes de agosto al objeto de atender los actos de comunicación judicial procesalmente hábiles que se produzcan en la referida fecha. El citado servicio se presta por los auxiliares administrativos del Colegio adscritos al Servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos, así como por una/o Procuradora/or que actúa como Procurador de Guardia y por el Decano del Colegio que actúa en funciones de Vocal de guardia de la Junta de Gobierno.

Servicio Delegación Mutualidad de Procuradores

Se dispone de un servicio de atención a las/os Procuradores Mutualistas para la gestión de altas, bajas permanentes y provisionales, así como para la reunión territorial de la Delegación de la Mutualidad.

Servicio de cursos y congresos

La actividad institucional de carácter formativa es prioritaria en esta Corporación, remitiéndonos, en este particular, a los pasajes de la presente memoria.

Servicio de Atención a los Colegiados y a los Consumidores y Usuarios

La Información agregada a este punto, está recogida en los apartados 5 y 6 de la presente Memoria.

Servicio de Gestión turnos de Oficio y Asistencia Jurídica

Este Servicio viene regulado en la vigente Ley de Asistencia Jurídica Gratuita por el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia y recoge las previsiones de la Ley orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género, así como la Ley gallega 11/2007, para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

Así mismo, en el Diario Oficial de Galicia nº 136, de 15 de Julio de 2011 publica Orden de la Consellería de Presidencia, Administración Públicas, de 9 de Julio de 2011, por el que se aprueba el formato en que los Colegios de Abogados y Procuradores de Galicia deben remitir la justificación trimestral establecida en el Decreto 269/2008.

La incorporación de turnos específicos para la asistencia jurídica a mujeres maltratadas, menores y otros colectivos que requieren una atención especializada; la introducción de la libre elección de procurador en el ámbito del derecho de familia, contencioso-administrativo y laboral. La Organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio se mantendrá mientras exista un número suficiente de procuradores para atender el servicio y con el único fin de garantizar una adecuada protección de los intereses de los consumidores y usuarios de dichos servicios, se designará al Procurador Colegiado que tenga su despacho principal o único en el lugar donde radique

el Juzgado en el que se tramite el procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Procurador Colegiado que lo desee podrá solicitar el alta en el Turno de Oficio/Justicia Gratuita en lugares distintos al del lugar donde mantenga su despacho principal o único, tenga o no sucursal abierta al público de su despacho principal. A las reuniones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de A Coruña asiste la Sra. Vicedecana y a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ferrol asiste el Vocal 2.º de la Junta de Gobierno.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita son órganos colegiados mixtos en los que participan, junto con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, miembros del Ministerio Fiscal y representantes de los colegios profesionales de abogados y procuradores, para el ejercicio de las competencias y funciones previstas en la Ley de asistencia jurídica gratuita y en este reglamento.

Las comisiones de asistencia jurídica gratuita están integradas en la Administración autonómica de Galicia correspondiendo a la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas e Xustiza sus competencias.

El Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, regula las Funciones de las comisiones de asistencia jurídica gratuita que son:

- a) Reconocer o denegar el derecho a la asistencia jurídica gratuita, confirmando o modificando, en su caso, las decisiones previamente adoptadas por los colegios profesionales.
- b) Revisar de oficio sus resoluciones estimatorias cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 19 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita, para la revocación del derecho.
- c) Revocar sus resoluciones firmes denegatorias del derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
- d) Acordar el acceso a las bases de datos de las administraciones públicas en las condiciones, previstas en el artículo 18º, y efectuar las comprobaciones y recabar la información de cualquier tipo de administración, institución o entidad que, a lo largo de la tramitación de las solicitudes de asistencia jurídica gratuita, se estime necesaria.
- e) Recibir y trasladar al órgano judicial correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones definitivas adoptadas por la comisión.

- f) Tramitar las comunicaciones relativas a la insostenibilidad de la pretensión presentadas por los abogados.
- g) Comunicar a los colegios profesionales las quejas o denuncias formuladas como consecuencia de las actuaciones relacionadas con los servicios de asistencia jurídica gratuita, en aquellos casos en que tales iniciativas no se hayan propuesto directamente ante los colegios.
- h) Cualquier otra que les atribuya la normativa sobre asistencia jurídica gratuita.

Así mismo, El Diario Oficial de Galicia, Número 22 de 31 de Enero de 2013, publica ORDEN de 31 de diciembre de 2012 por la que se prorroga, durante el cuarto trimestre de 2012 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2013, el acuerdo entre la Xunta de Galicia y el Consejo Gallego de Procuradores sobre la compensación económica por la asistencia jurídica gratuita.

ANEXO

**Módulos y bases de la compensación económica.
Baremos para el cuarto trimestre del año 2012 y el primer,
segundo y tercer trimestres de 2013**

Jurisdicción penal

Código	Denominación	Módulo
01	Procedimiento ante el juzgado de instrucción en sumarios o causas ante el tribunal del jurado	36,91 €
102	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados de especial complejidad (actuaciones de más de 1.000 folios)	25,68 €
103	Intervención ante el juzgado de instrucción en procedimientos abreviados	14,02 €
104	Intervención ante el juzgado de instrucción en juicios rápidos	25,68 €
105	Juicio oral ante la audiencia provincial	21,09 €
106	Juicio oral ante el juzgado de lo penal	21,01 €
107	Juicio de faltas (*)	28,02 €
108	Recurso de apelación	31,53 €
109	Procedimiento ante el juzgado de vigilancia penitenciaria (*)	23,35 €

Jurisdicción civil

Código	Denominación	Módulo
201	Procedimiento ordinario	44,37 €
202	Juicio verbal y procesos especiales	35,02 €
203	Proceso matrimonial contencioso (completo)	52,53 €
204	Proceso matrimonial de mutuo acuerdo	36,91 €
205	Medidas provisionales previas	14,02 €
206	Modificación de medidas definitivas	49,03 €
207	Recurso de apelación	31,53 €

Jurisdicción contencioso-administrativa

Código	Denominación	Módulo
301	Recurso contencioso-administrativo (*)	35,02 €
302	Recurso de apelación (*)	31,53 €

Jurisdicción social

Código	Denominación	Módulo
401	Proceso laboral (*)	36,91 €
402	Recurso de suplicación (*)	31,53 €

Jurisdicción militar

Código	Denominación	Módulo
501	Proceso íntegro	35,02 €

Recursos de casación y amparo

Código	Denominación	Módulo
606	Recurso de casación ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia	35,02 €

(*) Cuando la intervención del procurador sea requerida expresamente por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 6.3 de la Ley 1/1996, de asistencia jurídica gratuita

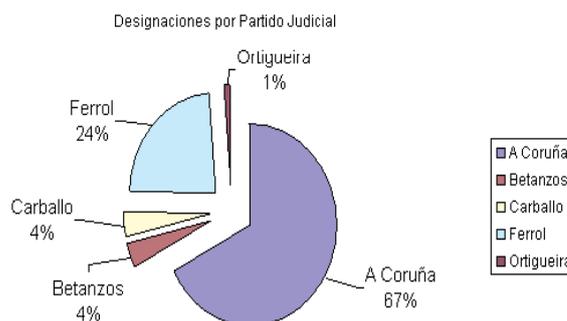
Así mismo, la Dirección Xeral de Xustiza cursa el alta todas/os las/os Procuradoras/es de los Colegios de Galicia en la Plataforma web de asistencia jurídica gratuita de la Dirección Xeral de Xustiza AXGnet. Este servicio está dirigido a las/os profesionales designadas/os en procedimientos de asistencia jurídica gratuita así como a las comisiones encargadas de la tramitación de los mismos y al que se puede acceder utilizando el certificado digital de la FNMT Clase 2CA, mediante el enlace que se inserta a continuación:

<https://www.xunta.es:444/sxpa/AXGnet/initialPage.do>

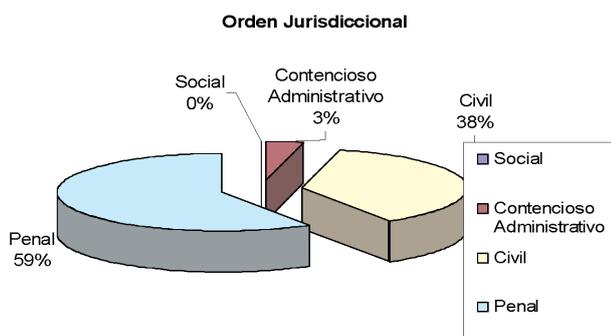
El Diario Oficial de Galicia, Número 221 de 19 de noviembre de 2013, publica ORDEN de 24 de octubre de 2013 por la que se modifica la Orden de 21 de marzo de 2012, por la que se establece el **modelo normalizado de solicitud de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita**, que sustituye al anterior y está vigente desde el día 20 de Noviembre de 2013.

A continuación, relacionan los datos correspondientes a las designaciones efectuadas en el turno de Justicia Gratuita durante el ejercicio 2013.

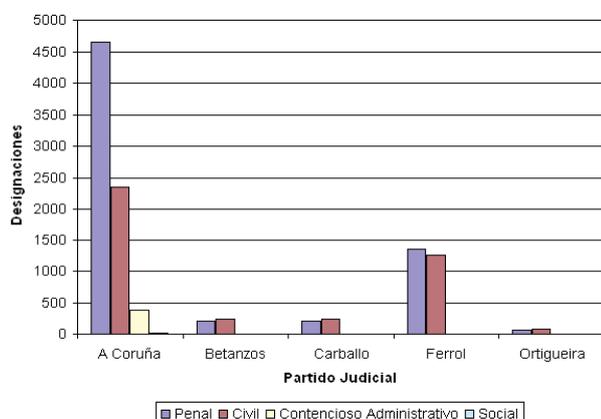
Partido Judicial	Designaciones efectuadas
A Coruña	7.413
Betanzos	446
Carballo	445
Ferrol	2.607
Ortigueira	135
TOTAL	11.046



Orden Jurisdiccional	Designaciones
Social	9
Contencioso Administrativo	383
Civil	4156
Penal	6483



	Orden Jurisdiccional			
	Penal	Civil	Contencioso Administrativo	Social
A Coruña	4656	2352	381	9
Betanzos	202	244		
Carballo	212	233		
Ferrol	1354	1251	2	
Ortigueira	59	76		



Ventanilla única

En virtud de lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio **los Colegios de Procuradores** tienen disponible un sistema online, denominado, Ventanilla Única, para la solicitud de incorporación a cualquier Colegio de Procuradores, así como de interposición de quejas y reclamaciones contra procuradores colegiados.

A estos efectos, en la **Ventanilla Única**, existe un área personal desde la cual se pueden efectuar estos trámites, así como conocer el estado de tramitación de aquellos ya iniciados. Registrarse como usuario en el portal EUGO permite acceder a esa parte privada donde iniciar y obtener la ayuda necesaria para la realización de los trámites.

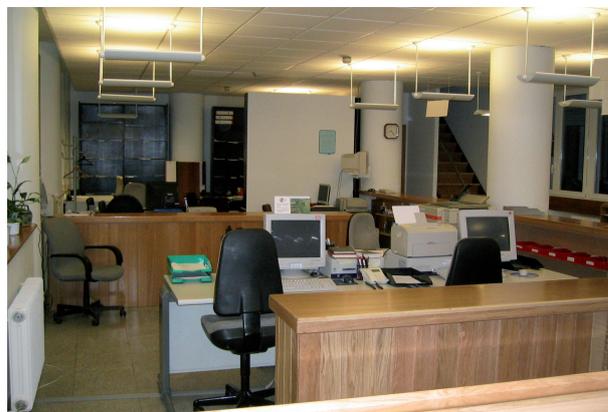
Para registrarse se debe acceder a la página web www.eugo.es y utilizar en la parte superior derecha del portal el **Acceso a Zona Personal**, donde se encontrará la opción

de registro y poder iniciar los trámites oportunos on line. Entre los Servicios disponibles están:

- Acceso a los Colegios de Procuradores
- Directorio de Colegiados
- Ventanilla Única de la Directiva de Servicios
- Vías de reclamación
- Consulta al Registro de Sociedades Profesionales
- Web del Consejo General de Procuradores

Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado Previo de Copias de Escritos y Documentos(SERCYN)

La Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial en su Libro VII establece las funciones de los Procuradores de los Tribunales, en su dimensión privada como representantes de las partes en todo tipo de procesos, y en su dimensión pública, como cooperadores de la Administración de Justicia. En concreto el párrafo 2.º del artículo 543 afirma que los Procuradores: “podrán realizar los actos de comunicación a las partes del proceso que la ley les autorice”.



La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 desarrolla esta función pública en su artículo 28 donde se determina que el Procurador oirá y firmará los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, incluso las de sentencias que se refieran a su parte, durante el curso del asunto y hasta que quede ejecutada la sentencia. El mismo artículo en su párrafo 2.º determina la obligación del Procurador de recibir las copias de escritos y documentos que los procuradores de las demás partes le entreguen mediante los servicios de traslados de escritos.

Ambos servicios, de recepción de notificaciones de resoluciones judiciales, y de traslados de escritos, se organizan por los Colegios de Procuradores en las diferentes demarcaciones judiciales tal y como establecen los artículos 28 de la LEC y 272 de la LOPJ.



El Colegio de Procuradores de A Coruña ha procedido de conformidad con lo previsto en el artículo 28 apartado tercero de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de siete de enero, a la organización del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos en cada uno de los partidos judiciales que comprenden su circunscripción territorial; Partidos Judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira. Nota fundamental que caracteriza el presente informe, cualquiera que sea la perspectiva desde la que se contemple es, sin duda, la llamada de atención a las Instituciones y demás órganos relacionados con la Administración de Justicia, de la eficaz labor que los Procuradores de los Tribunales y Colegios de Procuradores desempeñan en el ejercicio de su función pública de colaboración con la Administración de Justicia.



El servicio creado por el Colegio Provincial de Procuradores de A Coruña, al igual que otros, viene a colmar las aspiraciones y previsiones fijadas en la Exposición de Motivos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, paliando una de las principales causas de dilación en nuestro proceso civil y contribuyendo de forma notable a la mejora de la gestión y calidad del servicio, dotándole de una mayor seguridad jurídica a través de, la notificación simultánea a las partes en el proceso cuando estas se hallen representadas por Procurador facilitando así la labor del tribunal y de las partes en el cómputo y control de plazos procesales y, creando, en definitiva, un servicio que garantiza, desde la función que el Procurador desempeña, el impulso y desarrollo del proceso, sin dilaciones indebidas.

La memoria que se presenta contiene tres epígrafes, recepción de notificaciones en soporte papel y vía telemática LEXNET; traslado de copias de escritos y documentos en soporte papel y

mediante la Plataforma telemática de traslado previo de copias de escritos y documentos del Consejo General de Procuradores; comparativa de la evolución del servicio entre los ejercicios 2001 a 2013. En cada uno de estos apartados se contiene, reflejado en gráficos y datos numéricos, la actividad realizada durante el pasado ejercicio por los Órganos Jurisdiccionales en cada uno de los partidos judiciales que integran el ámbito territorial de este Colegio, y su evolución entre los años 2001 y 2013.

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de A Coruña

- ▶ Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.
- ▶ Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Secciones 1ª a 4ª
- ▶ Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Secciones 1ª a 3ª
- ▶ Fiscalía
- ▶ Fiscalía de Menores
- ▶ Oficina Notificaciones Tribunal Superior de Justicia de Galicia
- ▶ Audiencia Provincial de A Coruña, Secciones 1ª a 4ª
- ▶ Juzgados de Primera Instancia números 1 a 13 y de refuerzo de 1ª Instancia de A Coruña (desde 1 Septiembre 2013)
- ▶ Juzgados de Instrucción números 1 a 8
- ▶ Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1
- ▶ Juzgados de lo Penal números 1 a 6
- ▶ Juzgados de lo Contencioso Administrativo números 1 a 4
- ▶ Juzgados de lo Mercantil números 1 y 2
- ▶ Juzgados de Social números 1 a 5
- ▶ Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
- ▶ Juzgado de Menores
- ▶ Servicio Común de Notificaciones y Embargos

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Ferrol

- ▶ Juzgados de Primera Instancia números 1 a 5
- ▶ Juzgados de Instrucción números 1 a 3
- ▶ Juzgados de lo Penal números 1 y 2
- ▶ Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1
- ▶ Juzgado de lo Social números 1 y 2
- ▶ Servicio Común de Notificaciones y Embargos

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Betanzos

- ▶ Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 a 4

Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Carballo

- ▶ Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 1 a 3

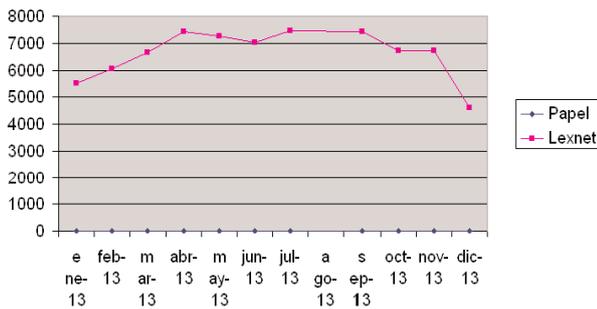
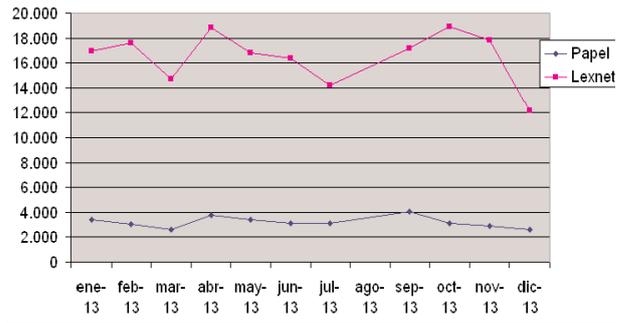
Órganos Jurisdiccionales del Partido Judicial de Ortigueira

- ▶ Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número Nº 1

NOTIFICACIONES

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	5.523	6.036	6.642	7.435	7.251	7.025	7.478	7.441	6.711	6.710	4.593
Total	5.523	6.036	6.642	7.435	7.251	7.025	7.478	7.441	6.711	6.710	4.593

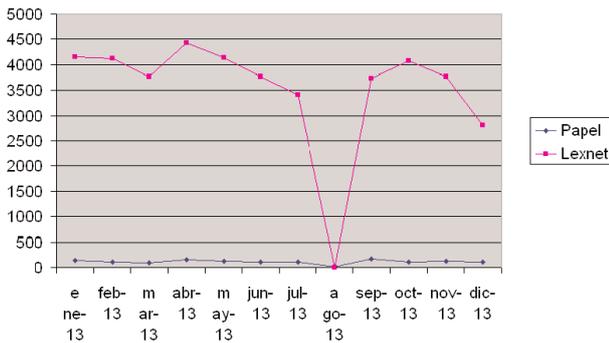
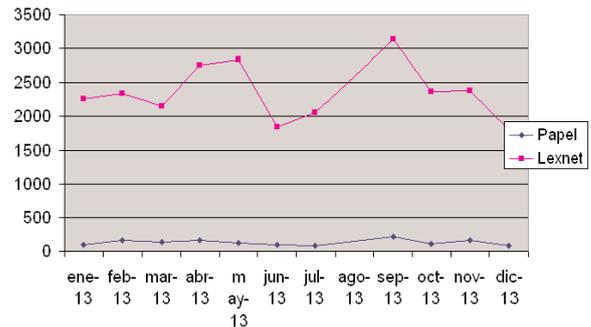


Audiencia Provincial de A Coruña

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	agosto - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	144	112	91	159	117	101	104	11	164	112	124	107
Lexnet	4.145	4.113	3.772	4.424	4.138	3.760	3.414	0	3.730	4.073	3.769	2.806
Total	4.289	4.225	3.863	4.583	4.255	3.861	3.518	11	3.894	4.185	3.893	2.913

Juzgados Instrucción de A Coruña

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	95	155	139	156	115	96	83	210	112	160	76
Lexnet	2.264	2.340	2.153	2.760	2.838	1.843	2.061	3.141	2.375	2.379	1.804
Total	2.359	2.495	2.292	2.916	2.953	1.939	2.144	3.351	2.487	2.539	1.880

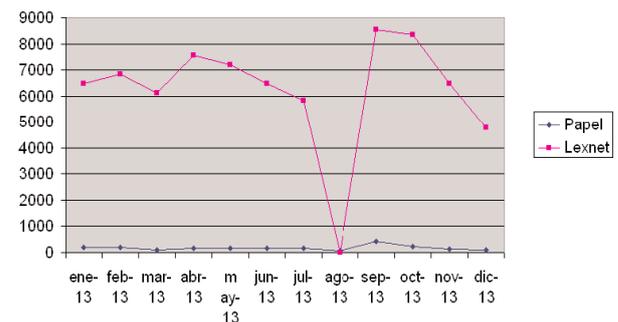


Juzgados de lo Penal de A Coruña

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	agosto - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	185	194	111	148	166	176	171	62	428	218	126	98
Lexnet	6.494	6.835	6.108	7.548	7.184	6.490	5.813	0	8.547	8.359	6.481	4.781
Total	6.679	7.029	6.219	7.696	7.350	6.666	5.984	62	8.975	8.577	6.607	4.879

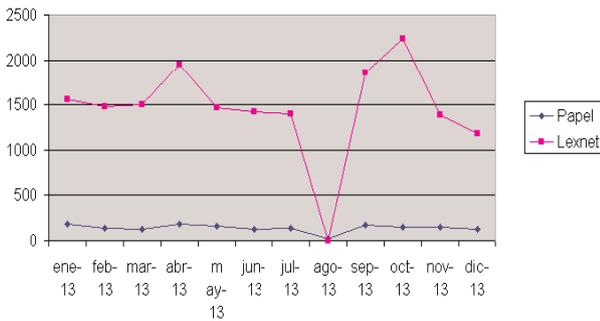
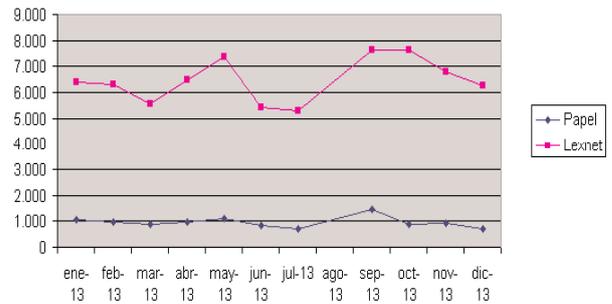
Juzgados de 1ª Instancia de A Coruña

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	3.379	3.078	2.607	3.738	3.392	3.130	3.123	4.022	3.112	2.925	2.612
Lexnet	16.936	17.614	14.742	18.813	16.826	16.381	14.199	17.145	18.892	17.823	12.178
Total	20.315	20.692	17.349	22.551	20.218	19.511	17.322	21.167	22.004	20.748	14.790



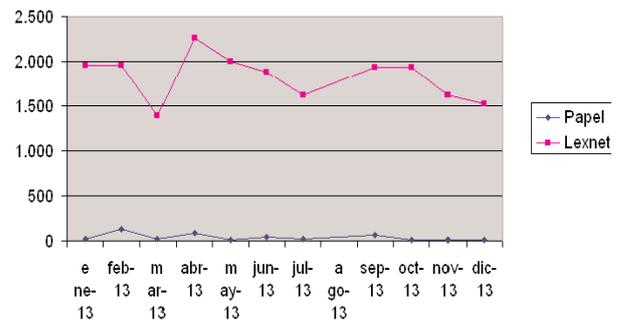
Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	agosto - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	183	132	129	182	163	124	139	24	177	145	148	124
Lexnet	1.562	1.483	1.505	1.947	1.470	1.424	1.399	0	1.858	2.232	1.382	1.176
Total	1.745	1.615	1.634	2.129	1.633	1.548	1.538	24	2.035	2.377	1.530	1.300



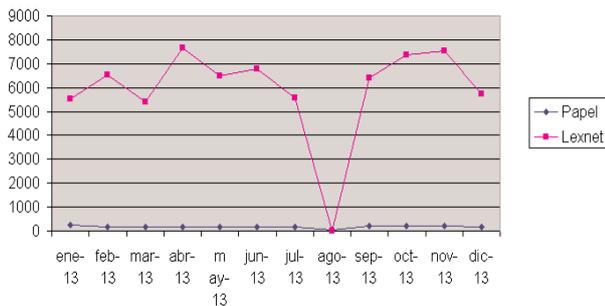
Juzgados de Instrucción de Ferrol

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	20	127	19	84	12	41	24	64	11	8	6
Lexnet	1.953	1.959	1.391	2.259	2.001	1.884	1.623	1.935	1.937	1.622	1.520
Total	1.973	2.086	1.410	2.343	2.013	1.925	1.647	1.999	1.948	1.630	1.526



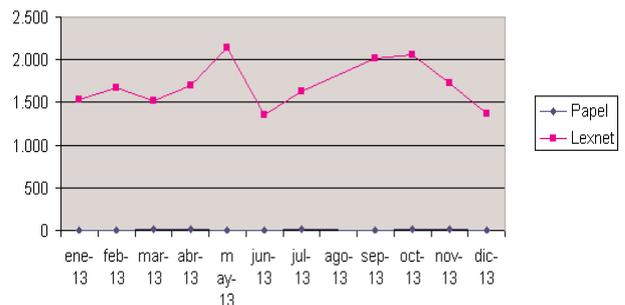
Juzgados de lo Mercantil de A Coruña

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	agosto - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	247	167	171	180	175	188	179	30	208	224	192	183
Lexnet	5.510	6.544	5.392	7.644	6.478	6.773	5.556	0	6.414	7.347	7.515	5.728
Total	5.757	6.711	5.563	7.824	6.653	6.961	5.735	30	6.622	7.571	7.707	5.911



Juzgados de lo Penal de Ferrol

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	6	6	12	8	3	4	8	6	8	11	4
Lexnet	1.535	1.673	1.519	1.704	2.138	1.348	1.626	2.020	2.057	1.729	1.364
Total	1.541	1.679	1.531	1.712	2.141	1.352	1.634	2.026	2.065	1.740	1.368

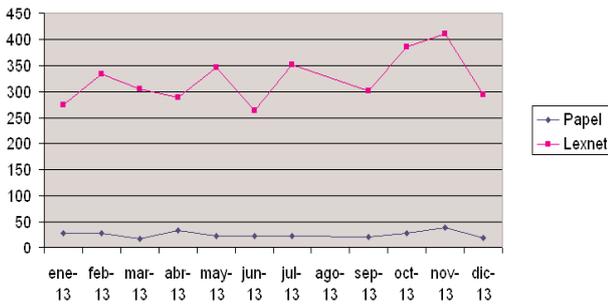
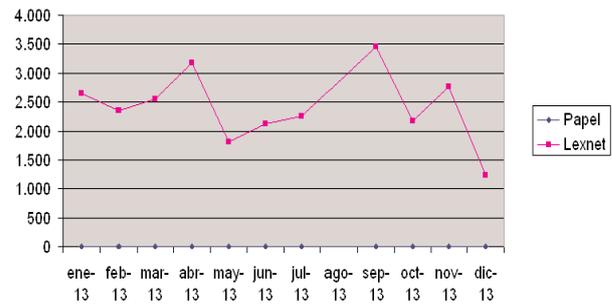


Juzgados de Primera Instancia de Ferrol

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	1.075	972	894	980	1.094	835	689	1.453	894	928	700
Lexnet	6.417	6.298	5.573	6.477	7.382	5.431	5.290	7.627	7.627	6.816	6.274
Total	7.492	7.270	6.467	7.457	8.476	6.266	5.979	9.080	8.521	7.744	6.974

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ferrol

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	29	28	18	34	24	24	24	21	28	39	19
Lexnet	274	333	304	289	346	264	351	301	386	410	294
Total	303	361	322	323	370	288	375	322	414	449	313



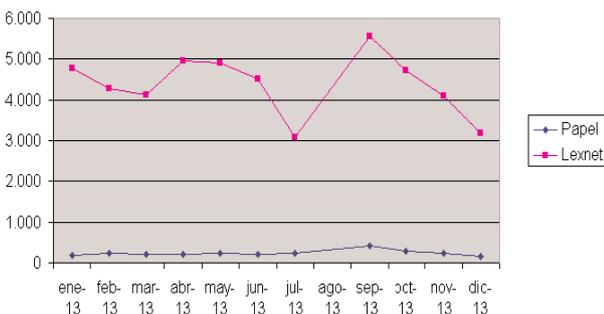
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ortigueira

	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	713	613	760	796	490	517	397	817	521	541	242
Total	713	613	760	796	490	517	397	817	521	541	242



Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Betanzos

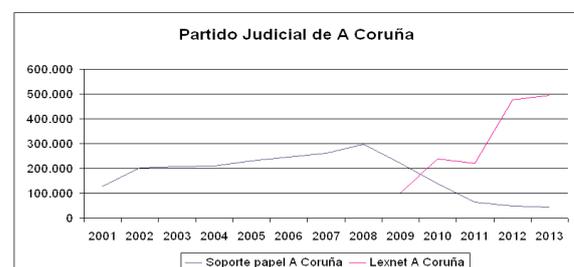
	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	183	236	209	207	246	219	236	412	296	231	152
Lexnet	4.786	4.287	4.117	4.944	4.916	4.519	3.083	5.556	4.714	4.104	3.183
Total	4.969	4.523	4.326	5.151	5.162	4.738	3.319	5.968	5.010	4.335	3.335

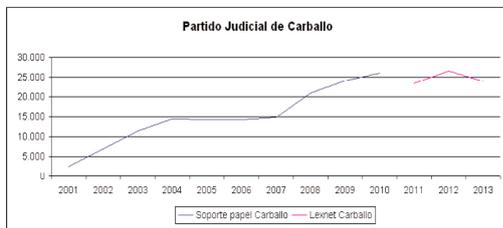
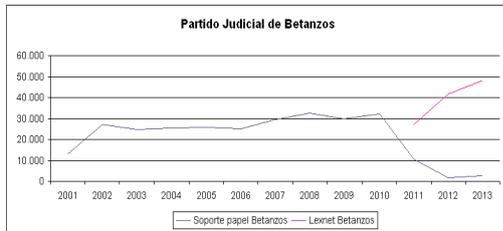


Año	A Coruña		Ferrol		Betanzos		Carballo		Ortigueira	
	Soporte papel	Lexnet	Soporte papel	Lexnet	Soporte papel	Lexnet	Soporte papel	Lexnet	Soporte papel	Lexnet
2001	128.017		22.644		13.164		2.479		1.122	
2002	203.339		47.153		27.258		6.891		3.009	
2003	207.372		65.502		24.700		11.407		5.991	
2004	211.444		72.475		25.508		14.525		5.496	
2005	231.174		69.376		25.745		14.319		4.199	
2006	244.924		68.800		24.990		14.325		2.689	
2007	261.650		79.779		29.395		14.781		5.540	
2008	298.565		87.490		32.516		20.886		6.419	
2009	221.862	103.719	90.254		29.957		24.177		5.672	
2010	138.770	238.031	96.328		32.335		26.003		5.729	
2011	64.786	221.146	27.633	63.703	10.461	27.244		23.358		5.729
2012	48.119	477.515	14.412	99.117	1.649	41.694		26.554		6.407
2013	44.338	494.921	11.294	111.041	2.627	48.209		23.911		5.694
Totales	2.304.160	1.535.332	753.140	293.861	280.305	117.147	149.793	73.623	45.866	17.630

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Carballo

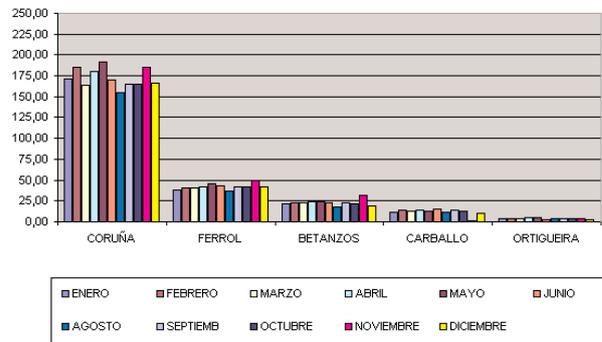
	enero - 13	febrero - 13	marzo - 13	abril - 13	mayo - 13	junio - 13	julio - 13	septiembre - 13	octubre - 13	noviembre - 13	diciembre - 13
Papel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Lexnet	2.643	2.352	2.555	3.171	1.808	2.128	2.258	3.460	2.180	2.762	1.237
Total	2.643	2.352	2.555	3.171	1.808	2.128	2.258	3.460	2.180	2.762	1.237





MEDIA DIARIA 2013

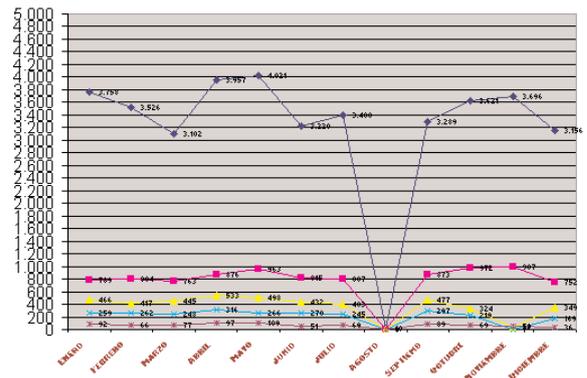
	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	170,82	37,57	21,18	11,77	4,18
FEBRERO	185,58	40,20	23,17	13,79	4,13
MARZO	163,26	40,16	23,42	13,05	4,05
ABRIL	179,86	41,71	24,23	14,36	5,11
MAYO	191,48	45,86	23,71	12,67	5,45
JUNIO	169,47	42,89	22,74	15,00	2,68
JULIO	154,55	36,68	18,32	11,14	3,29
AGOSTO	1,25				
SEPTIEMB	164,45	41,57	22,71	14,14	4,24
OCTUBRE	164,59	42,26	21,60	12,88	3,45
NOVIEMBRE	184,80	49,36	32,00	1,00	3,22
DICIEMBRE	166,11	41,78	19,39	10,56	2,77
MEDIA MENSUAL	2.654,00	662,09	392,73	227,00	72,82



TRASLADO DE COPIAS 2013

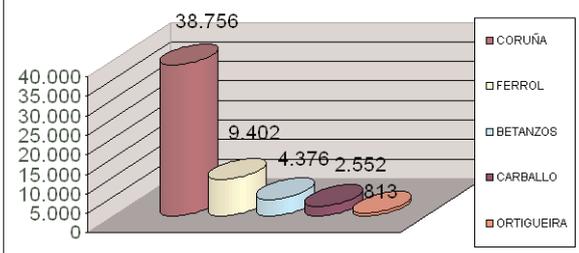
	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	3.758	789	466	259	92
FEBRERO	3.526	804	417	262	66
MARZO	3.102	763	445	248	77
ABRIL	3.957	876	533	316	97
MAYO	4.021	963	498	266	109
JUNIO	3.220	815	432	270	51
JULIO	3.400	807	403	245	69
AGOSTO	10	1	0	0	0
SEPTIEMB	3.289	873	477	297	89
OCTUBRE	3.621	972	324	219	69
NOVIEMBRE	3.696	987	32	1	58
DICIEMBRE	3.156	752	349	169	36
TOTAL	38.756	9.402	4.376	2.552	813
			55.899		

DISTRIBUCIÓN MENSUAL



TRASLADO DE COPIAS DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS

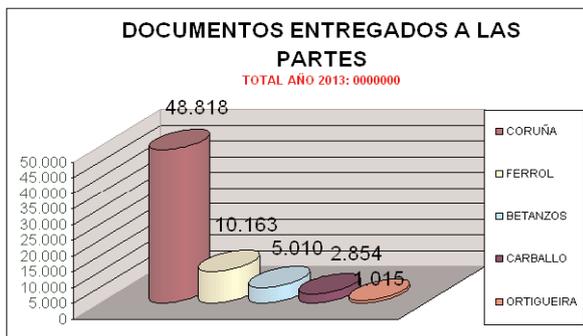
TOTAL AÑO 2013: 55.899



NÚMERO DE DOCUMENTOS ENTREGADOS A LAS PARTES AÑO 2013

AÑO 2013

	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	4.575	859	555	309	105
FEBRERO	4.304	841	482	288	95
MARZO	3.913	808	510	263	87
ABRIL	4.994	979	611	345	107
MAYO	5.327	1.042	551	305	122
JUNIO	4.104	867	482	307	56
JULIO	4.347	877	460	262	84
AGOSTO	10	1	0	0	0
SEPTIEMB	4.214	959	560	325	182
OCTUBRE	4.543	1.036	360	251	76
NOVIEMBRE	4.497	1.063	41	1	63
DICIEMBRE	3.990	831	398	198	38
TOTAL	48.818	10.163	5.010	2.854	1.015



TRASLADO DE COPIAS 2013

Soporte papel

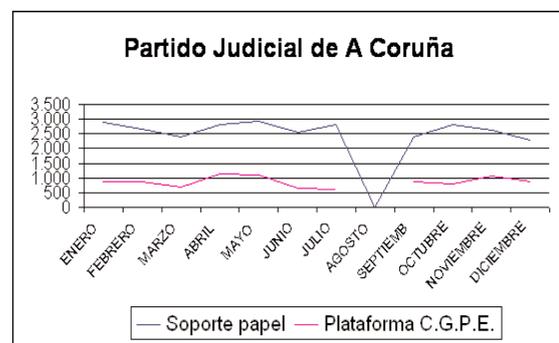
	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	2.873	652	466	250	90
FEBRERO	2.651	623	416	258	66
MARZO	2.413	596	443	234	77
ABRIL	2.803	671	526	301	97
MAYO	2.935	775	495	265	108
JUNIO	2.563	654	418	270	50
JULIO	2.803	615	399	245	68
AGOSTO	10				
SEPTIEMB	2.405	686	475	296	89
OCTUBRE	2.811	738	314	215	67
NOVIEMBRE	2.632	733	24	1	58
DICIEMBRE	2.295	540	34	162	31
TOTAL	29.194	7.283	4.320	2.497	801
			44.095		

Plataforma Telemática del Consejo General de Procuradores

	CORUÑA	FERROL	BETANZOS	CARBALLO	ORTIGUEIRA
ENERO	885	137			2
FEBRERO	875	181	1		4
MARZO	689	167	2		14
ABRIL	1.154	205	7		15
MAYO	1.086	188	3		1
JUNIO	657	161	14		1
JULIO	597	192	4		1
AGOSTO		1			
SEPTIEMB	884	187	2		1
OCTUBRE	810	234	10		4
NOVIEMBRE	1.064	254	8		5
DICIEMBRE	861	212	5		7
TOTAL	9.562	2.119	56	55	12
			11.804		

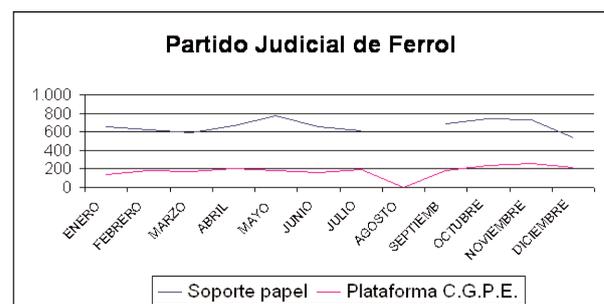
PARTIDO JUDICIAL DE A CORUÑA

	Medio utilizado	
	Soporte papel	Plataforma C.G.P.E.
ENERO	2.873	885
FEBRERO	2.651	875
MARZO	2.413	689
ABRIL	2.803	1.154
MAYO	2.935	1.086
JUNIO	2.563	657
JULIO	2.803	597
AGOSTO	10	
SEPTIEMB	2.405	884
OCTUBRE	2.811	810
NOVIEMBRE	2.632	1.064
DICIEMBRE	2.295	861
TOTAL	29.194	9.562



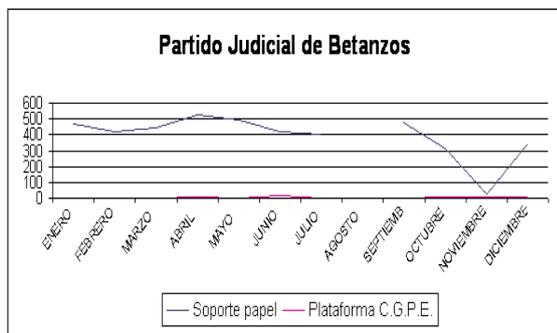
PARTIDO JUDICIAL DE FERROL

	Medio utilizado	
	Soporte papel	Plataforma C.G.P.E.
ENERO	652	137
FEBRERO	623	181
MARZO	596	167
ABRIL	671	205
MAYO	775	188
JUNIO	654	161
JULIO	615	192
AGOSTO		1
SEPTIEMB	686	187
OCTUBRE	738	234
NOVIEMBRE	733	254
DICIEMBRE	540	212
TOTAL	7.283	2.119



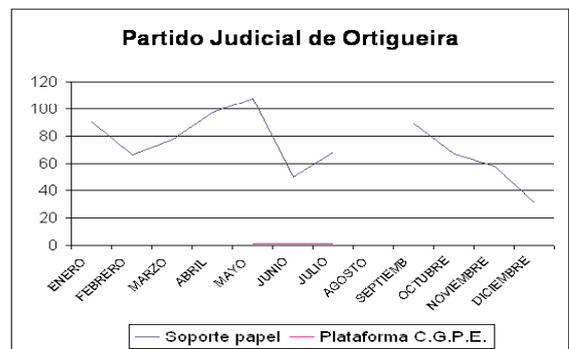
PARTIDO JUDICIAL DE BETANZOS

	Medio utilizado	
	Soporte papel	Plataforma C.G.P.E.
ENERO	466	
FEBRERO	416	1
MARZO	443	2
ABRIL	526	7
MAYO	495	3
JUNIO	418	14
JULIO	399	4
AGOSTO		
SEPTIEMB	475	2
OCTUBRE	314	10
NOVIEMBRE	24	8
DICIEMBRE	344	5
TOTAL	4.320	56



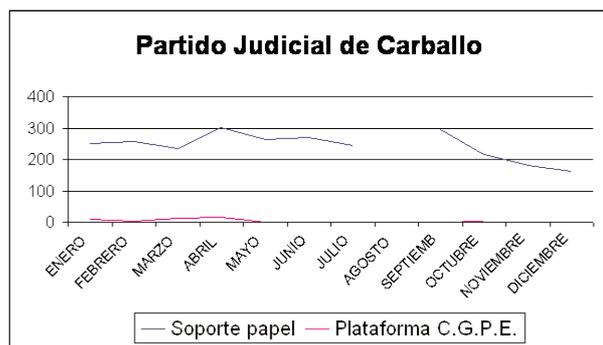
PARTIDO JUDICIAL DE ORTIGUEIRA

	Medio utilizado	
	Soporte papel	Plataforma C.G.P.E.
ENERO	90	2
FEBRERO	66	
MARZO	77	
ABRIL	97	
MAYO	108	1
JUNIO	50	1
JULIO	68	1
AGOSTO		
SEPTIEMB	89	
OCTUBRE	67	2
NOVIEMBRE	58	
DICIEMBRE	31	5
TOTAL	801	12



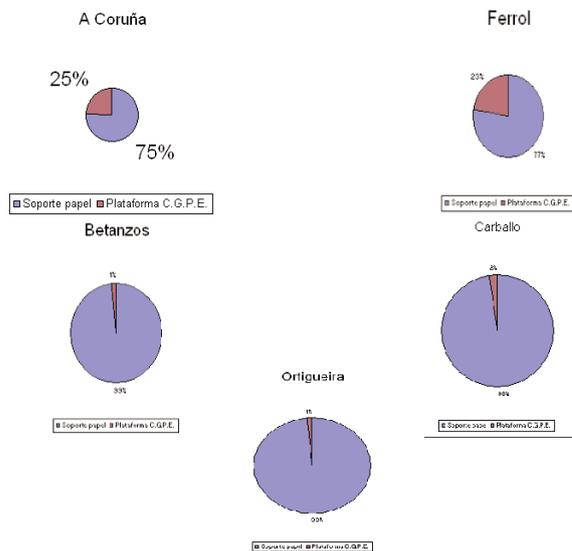
PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLO

	Medio utilizado	
	Soporte papel	Plataforma C.G.P.E.
ENERO	250	9
FEBRERO	258	4
MARZO	234	14
ABRIL	301	15
MAYO	265	1
JUNIO	270	
JULIO	245	
AGOSTO		
SEPTIEMB	296	1
OCTUBRE	215	4
NOVIEMBRE	180	
DICIEMBRE	162	7
TOTAL	2.497	55



DISTRIBUCIÓN DE TRASLADOS EFECTUADOS POR PARTIDO JUDICIAL Y MEDIO UTILIZADO

	Soporte papel	Plataforma C.G.P.E.
A Coruña	29.194	9.562
Ferrol	7.283	2.119
Betanzos	4.320	56
Carballo	2.497	55
Ortigueira	801	12



12 - ACTUALIDAD COLEGIAL

Hasta el día 31 de Diciembre de 2013, constan 214 Procuradoras/es Ejercientes y 55 Procuradoras/es no ejercientes

Alta situación de ejerciente:

N.º	Nombre y Apellidos	Fecha	Despacho
275	D. Miguel Pardo de Vera Moreno	08/03/2013	A Coruña
302	D.ª María Eugenia Liñeira Piñeiro	08/03/2013	A Coruña
304	D.ª Sabela Barbeyto López	06/05/2013	A Coruña
303	D.ª Marta Isabel Pereira de Vicente	31/05/2013	Ferrol
306	D.ª Paula María Pardo Gayoso	31/05/2013	A Coruña
307	D.ª María Amparo Acebedo Conde	28/06/2013	Ferrol
308	D.ª Ana Vazquez Corte	28/06/2013	Ferrol
309	D.ª Marta María Martínez Gallego	27/09/2013	Ferrol
310	D. Daniel Adrián López Valcarcel Torres	30/10/2013	A Coruña
313	D.ª Patricia Lemus Moreno	30/10/2013	Ferrol
318	D. José Manuel Barca Perez	20/12/2013	Carballo

Alta situación de no ejerciente:

Situación de no ejerciente	Fecha	Despacho
305 D. Jaime Bouza Bouzamayor	30/04/2013	Ferrol
311 D. Juan José Bravo Sánchez	03/10/2013	Culleredo
312 D.ª María Alejandra Gonzalez Corredor	03/10/2013	Cabanas
314 D.ª Natalia Teruel Sanjurjo	03/10/2013	A Coruña
315 D. José Antonio Gómez Calvin	03/10/2013	A Coruña
316 D.ª María Pilar García Rodríguez	10/10/2013	A Coruña
317 D. Juan Antonio Barreiro Castro	10/10/2013	A Coruña
319 D.ª María Elisa Varela Ferreiro	11/10/2013	Carballo
320 D.ª Carmen Ruiz Cañizas	16/10/2013	A Coruña
321 D.ª Silvia Trasar Pose	18/10/2013	A Coruña
322 D. Roxerio Roxo Carrillo	18/10/2013	A Coruña
323 D.ª Estela Penedo Bastida	23/10/2013	Ferrol
324 D.ª Mónica Ponte de Labra	24/10/2013	A Coruña
325 D.ª María Isabel Castro López	25/10/2013	Finisterre
326 D. Jesús Domínguez Fernández	25/10/2013	A Coruña
327 D. Juan Recalde Moledo	25/10/2013	A Coruña
328 D. Juan Carlos Ponte Mahia	25/10/2013	A Coruña
329 D.ª María del Carmen Villar Castelo	28/10/2013	Santiago



Jura D.ª Paula M.ª Pardo Gayoso y D.ª Marta Isabel Pereira de Vicente (31-5-2013)



Jura D. Daniel López Valcarcel Torres y D.ª Patricia Lemus Moreno (30-10-2013)

Baja

como ejercientes y pasan a situación de no ejerciente:

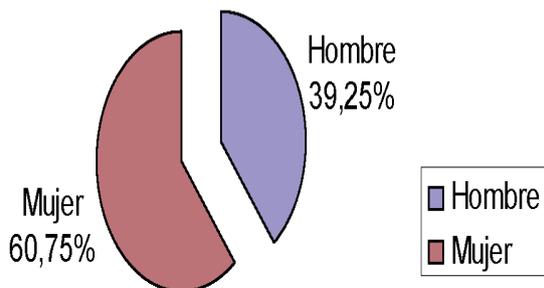
	Fecha	Despacho
37 D. Carlos Cambon Penedo	01/01/2013	Carballo
270 D.ª Isabel González Gil	01/04/2013	A Coruña
281 D.ª María Ángeles Gómez Fernández	01/04/2013	A Coruña
45 D. Jacobo Tovar-Espada Pérez	28/06/2013	A Coruña
299 D.ª Purificación Flores Rodríguez	31/07/2013	A Coruña
107 D.ª M.ª Ángela Otero Llovo	31/12/2013	A Coruña

Baja Colegiados:

246 D.ª María Mercedes Sequeiro Beceiro	03/10/2013	Ortigueira
252 D.ª María Couceiro Cagiao	15/12/2010	Betanzos
62 D. Manuel Otero Pazos (fallecimiento)	01/04/2004	A Coruña

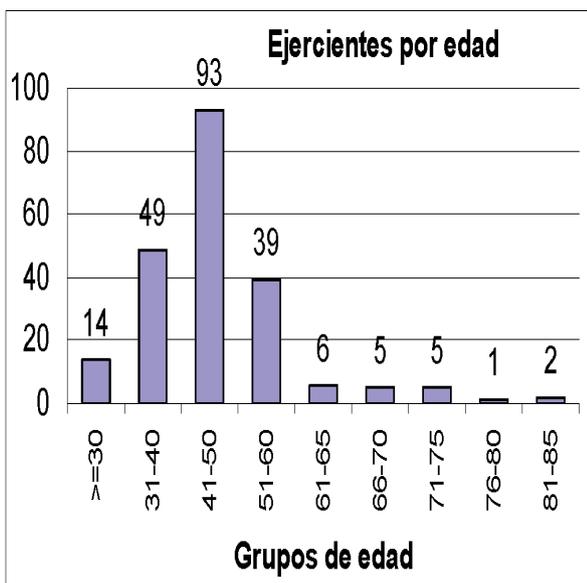
ESTADÍSTICAS

PROCURADORAS/ES EJERCIENTES A 31 DE DICIEMBRE DE 2013



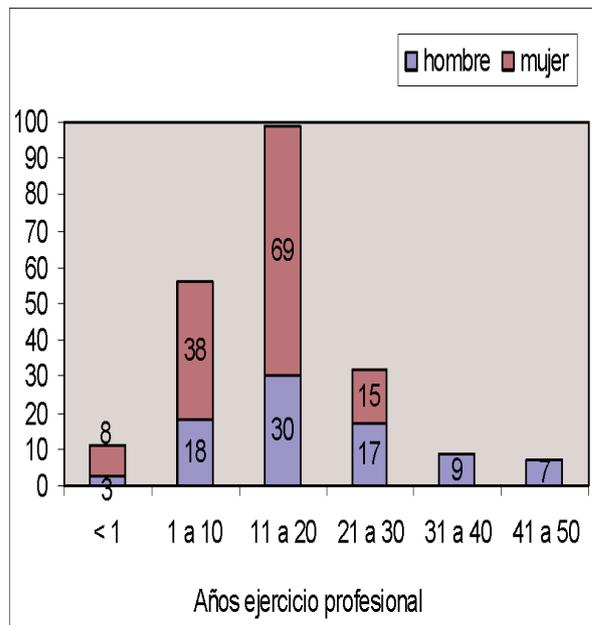
PROCURADORES EJERCIENTES POR EDAD

edad	Ejercientes	<=30	31-40	41-50	51-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85
Hombre	84	5	14	29	22	3	3	5	1	2
Mujer	130	9	35	64	17	3	2			
TOTAL	214	14	49	93	39	6	5	5	1	2



AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL

	< 1	1 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50
hombre	3	18	30	17	9	7
mujer	8	38	69	15		
TOTAL	11	56	99	32	9	7



13 - LOS CAMBIOS

EN EL CONTENIDO DE SUS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS, EN CASO DE DISPONER DE ELLOS

*En el Diario Oficial de Galicia número 99, del día 27 de mayo de 2013, se publicó ORDEN de 6 de mayo de 2013 de **VICE-PRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA** por la que se aprueban los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150.2 de la Constitución española, la Ley orgánica 16/1995, de 27 de diciembre, de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma gallega, transfiere, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

La transferencia en materia de colegios oficiales o profesionales se hizo efectiva a través del Real decreto 1643/1996, de 5 de julio, y se asumió por el Decreto 337/1996, de 13 de septiembre, de la Xunta de Galicia. Corresponde a la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia las competencias en esta materia en virtud del Decreto 7/2011, de 20 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha consellería.

La Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia, dictada en virtud de la citada competencia, dispone en su artículo 16 que los colegios profesionales gozarán de autonomía para la elaboración, aprobación y modificación de sus estatutos, sin más límites que los establecidos por el ordenamiento jurídico. El artículo 18 de la misma norma establece la obligatoriedad de comunicar la consellería competente en materia de colegios profesionales los estatutos aprobados, así como sus modificaciones.

Dando cumplimiento a esta disposición, el Colegio de Procuradores de A Coruña acordó, en asamblea general de 18 de diciembre de 2012, la aprobación de sus estatutos, que fueron presentados ante la Vicepresidencia y Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia a efectos de

su aprobación definitiva, previa calificación de legalidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En virtud de lo anterior, y verificada la adecuación a la legalidad de los estatutos presentados, en uso de las facultades que me fueron conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

Esta orden tiene por objeto aprobar los estatutos del Colegio de Procuradores de A Coruña, que figuran como anexo a la presente orden.

Artículo 2. Publicación e inscripción

Ordenar su publicación en el Diario Oficial de Galicia y la inscripción correspondiente en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Disposición derogatoria única. Derogación de la Orden de 25 de enero de 2005

Quedan derogados los anteriores estatutos aprobados por Orden de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Local, de 25 de enero de 2005, y modificada por Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de 29 de marzo de 2010.

Disposición final única. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 6 de mayo de 2013

Alfonso Rueda Valenzuela

Vicepresidente y conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia

ANEXO

Estatuto del Colegio de Procuradores de A Coruña

ÍNDICE**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Naturaleza y personalidad.
- Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio.
- Artículo 4. Fines esenciales.
- Artículo 5. Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia.

TÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS.

- CAPÍTULO I.- Régimen de colegiación.
 - Artículo 6. Obligatoriedad de colegiación.
 - Artículo 7. Libertades de establecimiento y de prestación de servicios.
 - Artículo 8. Adquisición de la condición de colegiado.
 - Artículo 9. Procedimiento de incorporación.
 - Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado.
 - Artículo 11. Suspensión de la condición de colegiado.
 - Artículo 12. Tramitación electrónica y comunicaciones de las resoluciones de los procedimientos sobre colegiación.
 - Artículo 13. Colegiados ejercientes y no ejercientes.

- CAPÍTULO II.- Derechos y obligaciones.
 - Artículo 14. Principios generales.
 - Artículo 15. Derechos de los colegiados.
 - Artículo 16. Obligaciones de los colegiados.

TÍTULO III.- DEL COLEGIO.

- CAPÍTULO I.- Funciones.
 - Sección 1ª.- Funciones generales.
 - Artículo 17. De las funciones del Colegio.
 - Artículo 18. De ordenación del ejercicio profesional.
 - Artículo 19. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados.
 - Artículo 20. Del arbitraje y mediación institucionales.
 - Artículo 21. Servicio de atención a consumidores y usuarios.
 - Artículo 22. Ventanilla única.
 - Artículo 23. De las formas de ejercicio profesional y del control del ejercicio societario.

- Sección 2ª.- Funciones de servicio y colaboración con la administración de justicia.
 - Artículo 24. Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias y documentos.
 - Artículo 25. Servicio de asistencia jurídica gratuita.
 - Artículo 26. Servicio de turno de oficio.
 - Artículo 27. Servicio de depósitos de bienes embargados.
 - Artículo 28. Designación como entidad especializada en la realización de bienes.

- Sección 3ª.- De la calidad de la práctica profesional.
 - Artículo 29. Participación en la capacitación profesional.
 - Artículo 30. Régimen de los tutores.
 - Artículo 31. Formación continuada.

- CAPÍTULO II.- Organización.
 - Sección 1ª.- Disposiciones generales.
 - Artículo 32. Organización básica.
 - Artículo 33. Delegaciones territoriales.

- Sección 2ª.- Junta General.
 - Artículo 34. De la Junta General y sus competencias.
 - Artículo 35. Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - Artículo 36. Proposiciones de los colegiados.
 - Artículo 37. Convocatoria.
 - Artículo 38. Celebración de las sesiones.
 - Artículo 39. Ordenación del debate.
 - Artículo 40. Adopción de acuerdos.
 - Artículo 41. Aprobación de las actas.

- Sección 3ª.- Junta de Gobierno.
 - Artículo 42. De la Junta de Gobierno.
 - Artículo 43. Competencias.
 - Artículo 44. Régimen de funcionamiento.
 - Artículo 45. Decano.
 - Artículo 46. Del Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicesorero.
 - Artículo 47. De los vocales.

- Sección 4ª.- Régimen de provisión de cargos.
 - Artículo 48. Carácter electivo y duración del mandato.
 - Artículo 49. Condiciones de elegibilidad.
 - Artículo 50. Causas de cese.
 - Artículo 51. Moción de censura.
 - Artículo 52. Provisión de vacantes.
 - Artículo 53. Junta provisional.

- Sección 5ª.- Régimen electoral.
 - Artículo 54. Derecho de sufragio activo.
 - Artículo 55. Convocatoria.
 - Artículo 56. Junta Electoral.
 - Artículo 57. Censo electoral.
 - Artículo 58. Presentación y proclamación de candidatos.
 - Artículo 59. Proclamación como electos de candidatos únicos.
 - Artículo 60. Campaña electoral.
 - Artículo 61. Modalidades de votación. Voto por correo.
 - Artículo 62. Escrutinio, proclamación de resultados y reclamaciones.
 - Artículo 63. Toma de posesión.

- CAPÍTULO III.- Régimen jurídico.
 - Artículo 64. Normativa aplicable.
 - Artículo 65. Eficacia de los actos.
 - Artículo 66. Régimen general de impugnación.
 - Artículo 67. Especialidades del procedimiento de recurso.
 - Artículo 68. Revisión jurisdiccional.

- CAPÍTULO IV.- Régimen económico-financiero.
 - Artículo 69. Recursos económicos.
 - Artículo 70. Contribuciones de los procuradores.
 - Artículo 71. Régimen presupuestario.
 - Artículo 72. Auditoria.
 - Artículo 73. Del patrimonio y su administración.
 - Artículo 74. De los empleados.

- CAPÍTULO V.- Régimen disciplinario.
 - Sección 1ª.- Disposiciones generales.
 - Artículo 75. De la potestad disciplinaria.
 - Artículo 76. Competencia.
 - Sección 2ª.- Infracciones.
 - Artículo 77. Infracciones muy graves.
 - Artículo 78. Infracciones graves.
 - Artículo 79. Infracciones leves.

Sección 3ª.- Sanciones.

Artículo 80. Clases de sanciones.

Artículo 81. Correspondencia entre infracciones y sanciones.

Artículo 82. Eficacia y ejecución de las sanciones.

Sección 4ª.- Prescripción y Cancelación.

Artículo 83. Prescripción de infracciones y de sanciones.

Artículo 84. Cancelación de las sanciones.

Sección 5ª.- Procedimiento disciplinario.

Artículo 85. Régimen jurídico del procedimiento.

Artículo 86. Actuaciones previas.

Artículo 87. Procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI.- Régimen de distinciones, protocolo y símbolos.

Artículo 88. Colegiados y cargos de honor.

Artículo 89. Otras recompensas.

Artículo 90. Tratamientos honoríficos y protocolarios.

Artículo 91. Escudo.

CAPÍTULO VII.- De los procedimientos de disolución y fusión.

Artículo 92. Disolución.

Artículo 93. Fusión con otros Colegios de Procuradores de Galicia.

Disposición transitoria primera. Exigencia del título profesional de Procurador de los Tribunales y dispensas.

Disposición transitoria segunda. Exigencia del título de Licenciado en Derecho.

Disposición transitoria tercera. Colegiados no ejercientes.

Disposición transitoria cuarta. Mandatos de cargos de gobierno del Colegio.

Disposición transitoria quinta. Recursos.

Disposición transitoria sexta. Mantenimiento de vigencia de previsiones del anterior Estatuto.

Disposición adicional única. Modificación de los partidos judiciales.

Disposición final primera. Adecuación y desarrollos normativos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Efectos derogatorios.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente estatuto es regular la organización y funcionamiento del Colegio de Procuradores de A Coruña (CPAC), que actúa al servicio del interés general de la sociedad y de los colegiados mediante el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias.

Artículo 2. Naturaleza y personalidad

1. El CPAC es una corporación de derecho público constituida y reconocida con arreglo a la ley e integrada por quienes ejercen la profesión de procurador de los tribunales.

2. El Colegio tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

3. En su organización y funcionamiento goza de plena autonomía en el

marco del presente estatuto y bajo la garantía de los tribunales de justicia.

Artículo 3. Ámbito territorial y domicilio

1. El ámbito territorial del CPAC es la provincia de A Coruña y comprende las demarcaciones judiciales de A Coruña, Ferrol, Betanzos, Carballo y Ortigueira.

2. No obstante lo anterior, el Colegio podrá realizar legítimamente actuaciones fuera de su ámbito territorial, respetando las competencias del Consejo General y del Consejo Gallego de Procuradores, en el ejercicio de sus fines y funciones, en el marco de lo dispuesto en este estatuto.

3. El domicilio del Colegio radica en A Coruña; c/ Bolivia nº 6, 2º.

Artículo 4. Fines esenciales

1. Son fines esenciales del CPAC:

a) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la profesión.

b) Ostentar la representación institucional exclusiva de la procuraduría en su ámbito territorial.

c) Defender los intereses profesionales de los procuradores.

d) Velar por la observancia de la deontología profesional y por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

e) Colaborar activamente en la obtención y acreditación de la capacitación profesional de los procuradores y promover la calidad de la actividad profesional de sus colegiados mediante la formación continuada, y cooperar en la mejora de los estudios que, conforme a la legislación vigente, resulten necesarios para la obtención del título que habilite para el ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales.

f) Colaborar, promover y mejorar el funcionamiento de la Administración de justicia, así como prestar los servicios que las leyes procesales y orgánicas le encomiendan.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón de la relación funcional.

Artículo 5. Relaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia

1. El CPAC se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia, en las cuestiones relativas a los aspectos institucionales y corporativos, a través de la consellería competente en materia de colegios profesionales y, en las cuestiones referentes al contenido de la profesión, por medio de la consellería o consellerías competentes al respecto.

2. El Colegio podrá ejercer, además de sus funciones propias, las administrativas que le atribuya la legislación estatal y autonómica, y las competencias administrativas que le delegue el correspondiente órgano de la Administración. Asimismo, podrá colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia haciendo uso de las técnicas relacionadas en el artículo 7 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de colegios profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia (LCPCG).

3. El CPAC mantendrá relaciones y atenderá a las vinculaciones institucio-

nales que le correspondan con la Administración general del Estado, las administraciones locales y demás organismos e instituciones públicos.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE COLEGIACIÓN

Artículo 6. Obligatoriedad

1. Para el ejercicio de la profesión de procurador vienen obligados a la incorporación al Colegio de Procuradores de A Coruña los procuradores que tengan su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del Colegio.

2. La incorporación al Colegio habilita al procurador para ejercer su profesión en todo el territorio español. El Colegio no podrá exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de su colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3. En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria que corresponden al CPAC, en beneficio de los consumidores y usuarios, éste deberá utilizar los oportunos mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (LAASE).

Artículo 7. Libertades de establecimiento y de prestación de servicios.

El ejercicio permanente en España de la profesión de procurador y la prestación ocasional de sus servicios con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se regirán por lo dispuesto en su legislación específica.

Artículo 8. Adquisición de la condición de colegiado

1. Son condiciones necesarias para ingresar en el CPAC:

- a) Poseer el título universitario oficial de licenciado o de grado en Derecho.
- b) Poseer el título profesional de procurador de los tribunales.
- c) No hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión de procurador.
- d) No encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción colegial firme.
- e) Abonar la cuota colegial de ingreso.
- f) Cumplir los demás requisitos legalmente requeridos para el ejercicio en España de la profesión de procurador.

2. Quienes estén en posesión de la titulación requerida y cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior tendrán derecho a ser admitidos en el Colegio.

Artículo 9. Procedimiento de incorporación

1. La Junta de Gobierno resolverá y notificará las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, pudiendo denegarlas únicamente cuando no se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. La Junta podrá delegar en el decano esta competencia.

2. Transcurrido dicho plazo máximo sin que la Junta de Gobierno hubiera notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.

3. Podrá suspenderse el plazo para resolver, por término no superior a dos meses, a fin de subsanar deficiencias de la documentación presentada o de efectuar las comprobaciones pertinentes para verificar su autenticidad y suficiencia.

4. La denegación de incorporación al Colegio deberá ser motivada y podrá ser impugnada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Consejo Gallego de Procuradores de los Tribunales, en los términos dispuestos en el capítulo III del título III del estatuto.

Artículo 10. Pérdida de la condición de colegiado

1. Son causas de la pérdida de la condición de colegiado:

- a) La renuncia voluntaria.
 - b) El incumplimiento o la no persistencia, debidamente comprobados, de las condiciones de incorporación al Colegio consignadas en el artículo 8.
 - c) La expulsión en virtud de sanción disciplinaria firme.
 - d) El impago de las contribuciones colegiales. Incurrir en dicha causa el colegiado que deja de abonar tres recibos, de forma sucesiva o alternativa, correspondientes a las cuotas ordinarias, fijas o variables, en un mismo ejercicio, las extraordinarias y las demás cargas colegiales establecidas por la Junta General.
2. No procederá la baja por renuncia voluntaria del colegiado en el supuesto de que el procurador estuviera incurso en procedimiento disciplinario hasta su conclusión y a resultas del mismo.
3. En el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior, la Junta de Gobierno, constatadas las circunstancias determinantes de la eventual baja colegial, las pondrá de manifiesto al interesado y le concederá trámite de audiencia por un período de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo, adoptará la correspondiente resolución en el plazo máximo de un mes.
4. En el caso descrito en la letra c), el procedimiento a seguir será el disciplinario contemplado en el capítulo V del título III de este estatuto.
5. En el supuesto previsto en la letra d), la Junta de Gobierno pondrá de manifiesto al interesado la situación de impago de las contribuciones, y le concederá trámite de audiencia por un período de

quince días hábiles. Transcurrido el mismo, y a la vista de las alegaciones efectuadas, adoptará la correspondiente resolución en el plazo máximo de un mes. Acordada, en su caso, la baja, la eventual reincorporación quedará condicionada al abono de las cantidades adeudadas con el interés legal correspondiente.

6. La resolución que determine la pérdida de la condición de colegiado podrá ser impugnada ante el Consejo Gallego de Procuradores de los Tribunales en los términos previstos en el artículo anterior para la denegación de acceso al Colegio.

Artículo 11. Suspensión de la condición de colegiado

1. Son causas de la suspensión de la condición de colegiado:

- a) La inhabilitación o incapacitación para el ejercicio profesional dispuesta por resolución judicial firme.
- b) La suspensión en el ejercicio profesional como consecuencia de sanción colegial firme.

2. La condición de colegiado suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa determinante de la suspensión.

Artículo 12. Tramitación electrónica y comunicaciones de las resoluciones de los procedimientos sobre colegiación.

1. El Colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar los procedimientos de ingreso o de baja colegial por vía electrónica, a través de la ventanilla única a que se refiere el artículo 10 bis de la LCPCG.

2. El Colegio comunicará de inmediato las incorporaciones, bajas o suspensiones de colegiación, así como los cambios de domicilio profesional, al Consejo General a efectos de su anotación en el Registro Central de Colegiados, al Consejo Gallego de Colegios de Procuradores y a los juzgados y tribunales de su territorio.

Artículo 13. Colegiados ejercientes y no ejercientes

1. Los procuradores incorporados al Colegio de Procuradores de A Coruña tendrán la condición de ejercientes o de no ejercientes.

2. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de procurador de los tribunales durante al menos un año ininterrumpidamente.

3. Cada procurador ejerciente tendrá un número de colegiado, en todos los documentos profesionales que suscriba deberá consignarlo así como mencionar el Colegio al que pertenece.

4. En el Colegio de Procuradores de A Coruña la categoría de no ejerciente subsistirá en los términos dispuestos en la disposición transitoria tercera.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. Principios generales

1. La incorporación al Colegio de Procuradores de A Coruña confie-

re los derechos y obligaciones recogidos en el presente estatuto.

2. Todos los procuradores de los tribunales son iguales en los derechos y obligaciones reconocidos en el estatuto. Los actos o acuerdos colegiales que impliquen restricción indebida o discriminación de los derechos u obligaciones son nulos de pleno derecho.

Artículo 15. Derechos de los colegiados

Son derechos de los procuradores colegiados:

a) La petición de amparo en su actuación profesional a los órganos corporativos para la protección de su independencia y su libertad de ejercicio. A tal efecto, podrán pedir que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del poder judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de este derecho.

b) La participación en el gobierno del Colegio, la intervención y voto en las sesiones de la Junta General y la facultad de elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno.

c) La formulación de peticiones y la presentación de quejas y reclamaciones ante los órganos del Colegio, así como el derecho de a los recursos contra los acuerdos y resoluciones de aquéllos.

d) La obtención de información regular sobre el gobierno corporativo y la actividad de interés profesional, así como el examen de los documentos contables que reflejen la actividad económica del Colegio.

e) La obtención de información y, en su caso, la certificación de los documentos y actos colegiales que les afecten personalmente.

f) La utilización de los servicios colegiales, en particular de formación y de capacitación profesional, en la forma y condiciones que se determinen.

g) Ser mantenidos en el pleno disfrute de sus derechos colegiales hasta tanto no se produzca la suspensión o pérdida de su condición de colegiado.

Artículo 16. Obligaciones de los colegiados

1. Los procuradores colegiados están obligados a:

a) Ejercer la profesión con rectitud y sentido ético, con observancia de la deontología profesional.

b) Cumplir con las obligaciones legales que le impongan las leyes orgánicas, procesales y sectoriales, en el desempeño de su profesión y, en particular, de colaboración y cooperación con los órganos jurisdiccionales, así como disponer de los medios y recursos adecuados y actualizados para ello.

c) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerzan la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.

d) Conocer y cumplir, en el desempeño de la profesión, las disposiciones estatutarias, las normas deontológicas y las resoluciones dictadas por los órganos colegiales.

e) Guardar el debido respeto a los titulares de los órganos colegia-

les y, en el ejercicio de su profesión, a sus colegas, litigantes, letrados, jueces y magistrados, fiscales, secretarios judiciales y demás miembros de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de justicia.

f) Comunicar al Colegio las circunstancias determinantes de su ejercicio profesional, así como sus modificaciones y los demás datos necesarios que se les requieran para el cumplimiento de las funciones colegiales de ordenación del ejercicio profesional.

g) Mantener el secreto profesional.

h) Observar las incompatibilidades profesionales, en particular con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado, en los términos precisados por el artículo 23 de la Ley de enjuiciamiento civil, y las causas de abstención legalmente establecidas.

i) Informar al cliente de sus actuaciones profesionales y rendir cuenta a éstos de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas de éste con arreglo a las disposiciones vigentes reguladoras del arancel de derechos de los procuradores de los tribunales y precisión de los conceptos e importes exactos de los pagos realizados.

j) Satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio y abonar, en su caso, los servicios colegiales de que hagan uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.

k) Actuar con lealtad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sean elegidos o designados.

2 Estos deberes configuran el régimen necesario de la actuación profesional y corporativa del procurador. Su observancia constituye el objeto propio de las potestades colegiales de control y disciplina reguladas en el presente estatuto.

TÍTULO III

DEL COLEGIO

CAPÍTULO I

FUNCIONES

Sección 1ª Funciones generales

Artículo 17. De las funciones del Colegio

Para la consecución de los fines esenciales señalados en el artículo 4 del estatuto, el CPAC ejercerá, en su ámbito territorial, las funciones que le atribuye tanto la legislación estatal y autonómica sobre colegios profesionales como las leyes orgánicas, procesales y sectoriales, que se describen en el presente capítulo.

Artículo 18. De ordenación del ejercicio profesional

Son funciones de ordenación del ejercicio profesional las siguientes:

a) El registro de sus colegiados en el que constarán, al menos, los

siguientes datos: nombres y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, fecha de alta, domicilio profesional, dirección electrónica y situación de habilitación profesional. El Colegio ofrecerá a los consumidores y usuarios acceso gratuito al Registro de Colegiados a través de su ventanilla única.

b) El registro de las sociedades profesionales con domicilio social en el ámbito territorial del Colegio. El Colegio comunicará las inscripciones practicadas en el registro de sociedades al Consejo General a efectos de su constancia en el Registro Central de Sociedades Profesionales y al Consejo Gallego de Procuradores.

c) La vigilancia de la actividad profesional para que ésta se someta, en todo caso, a la ética y dignidad de la profesión y al debido respeto a los derechos de los ciudadanos.

d) La observancia del cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio profesional, las normas estatutarias y corporativas, y demás resoluciones de los órganos colegiales.

e) El ejercicio, en el orden profesional y colegial, de la potestad disciplinaria.

f) La adopción, dentro del ámbito de sus competencias, de las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional y a evitar los actos de competencia desleal que se produzcan entre los colegiados.

g) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos y reglamentos, así como las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

h) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados, así como sobre las sanciones firmes que les hubiera impuesto y las peticiones de comprobación, inspección o investigación sobre aquéllos, que les formulen las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la LAASE. En particular, las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones deberán estar debidamente motivadas, debiéndose emplear la información obtenida únicamente para la finalidad solicitada.

Artículo 19. De representación y defensa de la profesión y de sus colegiados

El Colegio ejercerá las siguientes funciones de representación y defensa de la profesión y de sus colegiados:

a) Ejercer, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante las administraciones públicas, los órganos jurisdiccionales y demás poderes públicos, así como ante cualesquiera instituciones, entidades y particulares.

b) Defender y amparar a los colegiados en el ejercicio de su profesión, particularmente en la protección de su independencia y libertad de ejercicio.

c) Actuar ante los juzgados y tribunales en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, con la legitimación que la ley les otorga, y hacerlo en representación o en sustitución procesal de sus miembros.

d) Intervenir en los procedimientos, administrativos o judiciales, en

que se discutan cualesquiera cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello o se prevea su participación con arreglo a la legislación vigente.

e) Informar los proyectos de disposiciones normativas de la Comunidad Autónoma de Galicia que afecten a los profesionales de la procuraduría o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados.

f) Participar en la elaboración de los planes de estudio y mantener permanente contacto con los centros docentes correspondientes, en los términos que determine la legislación sectorial.

g) Participar en los consejos, organismos consultivos, comisiones y órganos análogos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia cuando la misma lo requiera o así se establezca en la normativa vigente, así como en los de las organizaciones, nacionales o internacionales, cuando sea requerido para ello.

h) Ejercer cuantas funciones le sean encomendadas por las administraciones públicas y colaborar con ellas mediante la realización de estudios, la emisión de informes, la elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que pueden serle solicitadas o acuerde formular por iniciativa propia.

i) Organizar un servicio de atención de quejas o reclamaciones presentadas por sus colegiados.

j) Organizar actividades y servicios de interés para los colegiados de índole profesional, formativa, cultural, médico-profesional y otros análogos, o la colaboración, en su caso, con instituciones de este carácter, así como para la cobertura de responsabilidades civiles contraídas por los profesionales en el desempeño de su actividad.

k) Desarrollar cuantas otras funciones y servicios redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.

Artículo 20. Del arbitraje y mediación institucionales

El CPAC impulsará y desarrollará la mediación, así como desempeñará funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 21. Servicio de atención a consumidores y usuarios

1. El CPAC velará por la protección de los intereses de los consumidores y usuarios.

2. A estos efectos, dispondrá de un servicio de atención a aquéllos que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales de sus colegiados, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. Las quejas y reclamaciones podrán presentarse por vía electrónica y a distancia. El Colegio resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios,

archivando o adoptando cualquier otra decisión según corresponda.

Artículo 22. Ventanilla única

1. El CPAC dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única, los profesionales puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de esta ventanilla única, los profesionales podrán, de forma gratuita:

a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.

b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.

c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado, recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y su resolución por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible hacerlo por otros medios.

d) Ser convocados a las juntas generales ordinarias y extraordinarias y conocer la actividad pública y privada del Colegio.

2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el Colegio ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

a) El acceso al Registro de Colegiados y al Registro de Sociedades Profesionales.

b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio profesional.

c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.

d) El contenido del código deontológico.

3. El Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas así como crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Artículo 23. De las formas de ejercicio profesional y del control del ejercicio societario

1. Los procuradores podrán ejercer su profesión individual o conjuntamente en unión de otro u otros profesionales de la misma o de distinta profesión, siempre, en este último caso, que no sean incompatibles legalmente.

2. Tanto en el supuesto de ejercicio individual como de ejercicio conjunto se podrá actuar en forma societaria. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo dispuesto en las leyes.

3. Se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Sociedades

Profesionales del CPAC aquellas que tengan su domicilio social único o principal en el ámbito territorial del Colegio.

4. La inscripción de la sociedad profesional en dicho registro de sociedades profesionales determina su incorporación al Colegio y la consiguiente sujeción de aquélla a las competencias que la legislación estatal y autonómica sobre colegios profesionales atribuye al Colegio sobre los profesionales incorporados al mismo.

Sección 2ª Funciones de servicio y colaboración con la Administración de justicia

Artículo 24. Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias y documentos

El Colegio de Procuradores de A Coruña organizará un servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias y documentos de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas y procesales.

Artículo 25. Servicio de representación jurídica gratuita

1. El Colegio de Procuradores de A Coruña organizará un servicio de representación gratuita que atienda las peticiones derivadas del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. A tal efecto, establecerá sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales que impidan que el servicio quede desprovisto del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento. Dicho sistema, que será público para todos los procuradores y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita, se organizará con arreglo a los siguientes principios:

a) El territorio del Colegio se dividirá en las zonas que reglamentariamente se determinen, a efectos de prestar el servicio de representación gratuita.

b) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para todos los procuradores. Excepcionalmente, podrá suspenderse la obligación de prestación en casos debidamente justificados por razones graves de carácter personal o de orden profesional.

c) Los miembros de la Junta de Gobierno que así lo soliciten podrán ser dispensados de la obligación de prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita durante su mandato en atención al cumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

3. Los procuradores adscritos al servicio deberán cumplir las condiciones mínimas de formación y especialización necesarias que reglamentariamente se determinen al objeto de asegurar la calidad y competencia profesionales.

4. El Consejo General de Procuradores supervisará la creación y el funcionamiento del servicio colegial y se asegurará de que la prestación de la asistencia jurídica gratuita se haga de forma eficaz y continuada.

Artículo 26. Servicio de turno de oficio

1. El CPAC organizará un servicio de turno de oficio para garantizar la representación procesal de los justiciables al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.

2. El Colegio designará procurador, por turno de oficio, cuando, sea preceptiva o no su intervención, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuará la designación a instancia del interesado. El representado vendrá obligado al pago de los derechos arancelarios y suplidos del procurador por la prestación de los servicios profesionales.

3. La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los procuradores. A este efecto, el Colegio adoptará fórmulas que impidan que el servicio quede desprovisto del número de profesionales necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 27. Servicio de depósitos de bienes embargados

El CPAC podrá constituir y organizar servicios de depósitos de bienes embargados, que deberán ser adecuados para asumir las responsabilidades legalmente establecidas para el depositario.

Artículo 28. Designación como entidad especializada en la realización de bienes

El CPAC podrá constituirse y ser designado como entidad especializada en la realización de bienes. Asimismo, el Colegio podrá organizar un servicio de valoración de bienes embargados.

Sección 3ª De la calidad de la práctica profesional

Artículo 29. Participación en la capacitación profesional

El CPAC intervendrá en el proceso de capacitación profesional conducente a la obtención del título profesional de procurador de los tribunales en los términos previstos en la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, y su reglamento de desarrollo.

Artículo 30. Régimen de los tutores

Las condiciones que deben satisfacer los procuradores que aspiren a desempeñar las funciones de tutor de las prácticas externas en actividades propias del ejercicio de la profesión de procurador, así como el procedimiento de selección de los mismos, serán los determinados en el Estatuto general de la organización colegial de los procuradores de los tribunales de España, que regulará, asimismo, los derechos y obligaciones de los mismos.

Artículo 31. Formación continuada

Los procuradores están obligados a mantener un nivel adecuado y actualizado de los conocimientos requeridos para el desempeño de su profesión.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 32. Organización básica

1. Son órganos necesarios del CPAC:

- a) La Junta General.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El decano.

2. El Reglamento de régimen interior del Colegio podrá crear otros órganos de gobierno y desarrollar las previsiones organizativas del presente estatuto.

Artículo 33. Delegaciones territoriales

El Colegio podrá establecer delegaciones territoriales para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de sus funciones colegiales. Las delegaciones tendrán las facultades y competencias que les delegue la Junta de Gobierno.

Sección 2ª Junta General

Artículo 34. De la Junta General y sus competencias

1. La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y la constituyen todos los colegiados en pleno ejercicio de sus derechos.

2. Son competencias propias y exclusivas de la Junta General:

a) Aprobar el estatuto, el Reglamento de régimen interior y el código deontológico del Colegio, así como sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.

b) Conocer y sancionar la memoria anual del Colegio, que tendrá el contenido que se describe en el artículo 10.ter de la LCPCG.

c) Aprobar los presupuestos del Colegio y fijar el importe de las contribuciones colegiales.

d) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido.

e) Autorizar los actos de disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor.

f) Proceder a la elección del decano y de los miembros de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el procedimiento determinado en el presente estatuto.

g) Controlar la gestión del decano y de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.

3. La Junta General también podrá conocer de cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno y de los demás previstos en el presente estatuto.

Artículo 35. Juntas generales ordinarias y extraordinarias

1. La Junta General puede celebrar sesiones con carácter ordinario o extraordinario.

2. En el primero y en el último trimestre de cada año natural se celebrarán sesiones de la Junta General, que tendrán carácter ordinario. La primera de ellas conocerá necesariamente de los asuntos descritos en las letras b) y d) del apartado segundo del artículo anterior, y la segunda del relacionado en la letra c) del mismo apartado y artículo.

3. Podrán celebrarse también sesiones extraordinarias, para conocer de los asuntos propios de la convocatoria, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, a instancia del decano o por solicitud de, al menos, la tercera parte de los colegiados.

Artículo 36. Proposiciones de los colegiados

Hasta cinco días antes de la junta general ordinaria, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General. Serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado Proposiciones cuando se presenten suscritas por un mínimo del diez por ciento del censo de colegiados.

Artículo 37. Convocatoria

1. La Junta de Gobierno convocará las sesiones de la Junta General con quince días de antelación, que en los casos de urgencia, debidamente justificada, podrá reducirse a diez.

2. La convocatoria se publicará con la antelación prevista en el apartado anterior en la página web del Colegio y por medio de circular que habrá de remitirse a cada colegiado mediante su depósito en los correspondientes cajetines de notificaciones o por medio electrónico cuando el colegiado haya señalado dicho medio como preferente o consentido su utilización.

3. En la convocatoria se habrá de precisar el lugar, día y hora de celebración. La convocatoria incluirá el orden del día e irá acompañada, cuando sea necesario, de la documentación correspondiente a los temas a debatir. Los colegiados, en todo caso, podrán ejercer su derecho a la obtención de información sobre los asuntos del orden del día.

Artículo 38. Celebración de las sesiones

1. Las sesiones de la Junta General se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en la primera o, si procediera, en la segunda convocatoria. En primera convocatoria se exigirá la concurrencia de la mitad más uno de los colegiados ejercientes.

2. Las sesiones estarán presididas y dirigidas por el decano del Colegio o, en su defecto, por quien legalmente lo sustituya.

3. Abierta la sesión, se procederá a la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y se debatirán a continuación los asuntos incluidos en el orden del día definitivo.

4. Si, reunida la Junta General, no pudiera en una sesión tratar todos los asuntos para los que hubiera sido convocada, por falta de tiempo o por cualquier otro motivo, se suspenderá y continuará el día o días que en la misma se señalen o, en su defecto, en los que designe la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Ordenación del debate

1. El presidente moderará el debate y concederá el turno de palabra

según usos democráticos.

2. El que se halle en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino para ser llamado al orden por el presidente, por hallarse fuera de la cuestión o por otro motivo justificado, a juicio de la Presidencia.

3. Se retirará el uso de la palabra al que, dentro de la misma cuestión, hubiese sido llamado en tres ocasiones al orden.

4. Si algún colegiado continuase faltando al orden después de que se le retirara el uso de la palabra, el presidente podrá tomar las decisiones que crea convenientes, incluida la de expulsión del local donde la junta se celebre.

Artículo 40. Adopción de acuerdos

1. Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas. La Presidencia de la Junta General decidirá la modalidad de votación a emplear. La votación secreta se efectuará mediante papeletas que deberán depositarse en urna.

2. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. No obstante, la adopción de acuerdos relativos a la moción de censura, disolución y fusión del Colegio exigirá la concurrencia de los quórum de asistencia y de votación especialmente previstos en estos estatutos. El voto de los ejercientes tiene valor doble que el de los no ejercientes.

3. El voto deberá ser ejercido personalmente, sin que se admitan los votos por escrito de los colegiados no asistentes ni el voto por delegación.

4. En caso de empate, el decano o quien legalmente le sustituya tiene voto de calidad.

5. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día.

Artículo 41. Aprobación de las actas

Los acuerdos adoptados en la junta general se harán constar en acta que confeccionará el secretario del Colegio y que será autorizada por él mismo y por el decano. Las actas se transcribirán a un libro foliado y debidamente legalizado o serán incorporadas a un soporte informático. El acta deberá ser ratificada en la siguiente sesión de la Junta General.

Sección 3ª Junta de Gobierno

Artículo 42. De la Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.

2. La Junta de Gobierno está integrada, al menos, por los siguientes miembros: decano-presidente; vicedecano; secretario; vicesecretario; tesorero; vicesorero y cinco vocales.

Artículo 43. Competencias

La Junta de Gobierno ejerce las competencias no reservadas a la Junta General ni las asignadas específicamente a otros órganos colegiales. Además, y con carácter particular, ejercerá las siguientes funciones:

1º. Con relación a los colegiados y a los órganos colegiales:

a) Resolver sobre las solicitudes de colegiación, así como sobre la pérdida y suspensión de la condición de colegiado, pudiendo delegar esta facultad en el decano.

b) Acordar la inscripción de sociedades profesionales en el Registro Colegial de Sociedades.

c) Organizar y gestionar los turnos de oficio y justicia gratuita, así como distribuir los turnos en las causas de los litigantes de justicia gratuita o de quienes sin gozar de aquel beneficio soliciten la designación de procurador de oficio.

d) Organizar y gestionar los servicios de notificaciones, traslados de escritos, depósitos y realización de bienes y cuantos otros servicios le encomienden las leyes procesales y orgánicas.

e) Ejercer las funciones colegiales de control de la actividad profesional.

f) Proponer a la Junta General la aprobación o la modificación del estatuto, del Reglamento de régimen interior y del código deontológico del Colegio.

g) Elaborar la memoria anual del Colegio, con el contenido prescrito por el artículo 10.ter de la LCPCG, y darle publicidad a través de la página web del Colegio, una vez aprobada por la Junta General.

h) Convocar la elección de los miembros de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

i) Conocer de los recursos que se interpongan contra los acuerdos colegiales en el supuesto descrito en el artículo 66 del estatuto.

j) Ejercer la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V del título III.

k) Velar por el cumplimiento de la normativa, legal y colegial, y de los acuerdos adoptados por el Colegio.

l) Coordinar el funcionamiento de toda la actividad y organización del Colegio.

m) Impedir y perseguir ante los tribunales de justicia el intrusismo y el ejercicio profesional con incumplimiento de sus normas reguladoras.

n) Organizar la enseñanza de formación, actualización y especialización de los profesionales.

ñ) Cuidar de las publicaciones, así como de la actividad promocional del Colegio.

o) Aprobar las bases de los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio y proceder a su contratación.

p) Resolver las quejas o reclamaciones de los usuarios de los servicios profesionales de sus colegiados.

q) Organizar y gestionar el servicio de atención a los colegiados.

r) Implantar y organizar nuevos servicios colegiales, vigilando, programando y controlando los existentes.

2º. Con relación a la actividad externa del Colegio:

a) Defender y amparar a los procuradores cuando considere que son perturbados o perseguidos injustamente en el desempeño de sus funciones profesionales.

b) Emitir dictámenes, informes y evacuar consultas, cuando los órganos judiciales, entidades públicas o privadas, usuarios o consumidores requieran actuaciones del Colegio.

c) Realizar y promover en nombre del Colegio cuantas mejoras se estimen convenientes para el progreso y los intereses de la procuraduría y el correcto funcionamiento de la Administración de justicia.

d) Designar a los representantes del Colegio en los tribunales, jurados y comisiones cuando fuera requerida la participación del Colegio.

3º. Con relación al régimen económico del Colegio:

a) Recaudar el importe de las contribuciones colegiales establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, así como de los demás recursos económicos previstos, distribuir y administrar el patrimonio del Colegio.

b) Determinar la estructura económica del Colegio, de sus presupuestos y del inventario de sus bienes.

c) Elaborar y someter a la Junta General el proyecto anual de presupuestos.

d) Cerrar y someter a la aprobación de la Junta General la liquidación del presupuesto y las cuentas de ingresos y gastos.

e) Proponer a la Junta General el importe de las contribuciones colegiales y el establecimiento de las cuotas extraordinarias o derramas colegiales.

Artículo 44. Régimen de funcionamiento

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez al mes previa convocatoria del decano cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.

2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la sesión y el orden del día.

3. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno se requerirá la presencia del decano y del secretario o de quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de sus componentes.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el decano ostenta voto de calidad.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 45. Decano

1. El decano ostenta la representación legal del Colegio, ejecuta los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Colegio, con-

voca y preside la Junta General y la Junta de Gobierno y adopta en los casos de urgencia las medidas o acuerdos procedentes, que someterá a la Junta de Gobierno para su ratificación.

2. También preside las reuniones de los demás órganos colegiales cuando asista y ejerce cuantas otras funciones le asigne el presente estatuto y el Reglamento de régimen interior del Colegio.

Artículo 46. Del vicedecano, secretario, vicesecretario, tesorero y vicetesorero El Reglamento de régimen interior del Colegio desarrollará las previsiones sobre las competencias de los restantes miembros de la Junta de Gobierno a partir de las siguientes previsiones básicas:

a) El vicedecano sustituirá al decano en todas sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

b) El secretario da fe de los actos y acuerdos del Colegio, lleva y custodia sus libros, extiende las actas y certificaciones y dirige al personal administrativo siguiendo las directrices de la Junta de Gobierno.

c) Corresponde al vicesecretario sustituir al secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

d) Es competencia del tesorero controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.

e) Corresponde al vicetesorero sustituir al tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 47. De los vocales

Además de su labor como miembros de la Junta de Gobierno, y las funciones que les pueda asignar ésta, los vocales, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, sustituyen a los otros miembros del modo siguiente: el vocal primero sustituye al decano y vicedecano; el vocal segundo al secretario y vicesecretario; el vocal tercero al tesorero y vicetesorero; el vocal cuarto al vocal primero y segundo; el vocal quinto al vocal tercero y cuarto.

Sección 4ª Régimen de provisión de cargos

Artículo 48. Carácter electivo y duración del mandato

1. Los cargos de la Junta de Gobierno tienen carácter electivo. Son honoríficos y no remunerados.

2. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por sufragio universal, libre, directo y secreto.

3. Su duración será de cuatro años. Agotado el período de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

Artículo 49. Condiciones de elegibilidad

1. Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable hallarse en el ejercicio de la profesión y contar con cinco años de ejercicio ininterrumpido, salvo el cargo de decano, que requerirá de diez años de ejercicio también ininterrumpido.

2. Además, no deben estar incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.

b) Sancionados disciplinariamente por cualquier colegio de procuradores, mientras no hayan sido canceladas las sanciones.

c) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de contribución colegial.

3. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

Artículo 50. Causas de cese

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

a) Renuncia del interesado.

b) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.

c) Expiración del plazo de mandato para el que fueron elegidos.

d) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.

e) La aprobación de una moción de censura, de acuerdo con lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 51. Moción de censura

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros deberá sustanciarse siempre en junta general extraordinaria convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de junta general extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3. La junta general extraordinaria deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

4. La válida constitución de la junta general extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto. En esta junta el voto será siempre personal, directo y secreto.

5. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los asistentes.

6. Hasta transcurrido un año de su celebración, no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

Artículo 52. Provisión de vacantes

Si por cualquiera otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno que no

sobrepasen el veinticinco por ciento del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de componentes de la Junta de Gobierno, conforme a las disposiciones establecidas en el capítulo tercero del presente título, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes habidas.

Artículo 53. Junta provisional

1. Cuando por cualquier causa quedaren vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, el Consejo Gallego de Procuradores o, en su defecto, el Consejo General de Procuradores de España, designará una junta provisional, integrada por los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. La Junta provisional, así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección.

2. Los designados vienen obligados a aceptar el cargo, que será irrenunciable salvo por razón de grave enfermedad.

Sección 5ª Régimen electoral

Artículo 54. Derecho de sufragio activo

Son electores todos los colegiados que a la fecha de convocatoria del proceso electoral se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos colegiales.

Artículo 55. Convocatoria

1. La Junta de Gobierno del Colegio convocará elecciones para la provisión de cargos con al menos cuarenta días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

2. La convocatoria habrá de contener los extremos siguientes: cargos objeto de elección; día, hora y lugar de la elección, y calendario electoral.

3. La Junta de Gobierno podrá aprobar normas electorales que rijan para cada proceso electoral en desarrollo de las presentes previsiones estatutarias. En ese caso, se habrán de adjuntar a la convocatoria.

Artículo 56. Junta Electoral

1. Convocadas elecciones, la Junta de Gobierno procederá a la designación de la Junta Electoral, que estará integrada por un presidente, un secretario y un vocal, elegidos mediante sorteo entre procuradores ejercientes con más de cinco años de ejercicio profesional.

2. El ejercicio del cargo de miembro de la mesa electoral tendrá carácter obligatorio para los designados, quienes sólo se podrán excusar por causas graves que habrá de estimar justificadas la Junta de Gobierno.

3. La Junta Electoral velará por el respeto de las normas estatutarias y colegiales que rigen el proceso electoral, ejerciendo las funciones de impulso y ordenación del proceso electoral que se le atribuyen en el presente estatuto.

Artículo 57. Censo electoral

1. El secretario del Colegio elaborará el censo electoral, en el que habrán de figurar todos los colegiados con derecho a voto en la fecha de convocatoria de las elecciones.

2. El censo estará expuesto en la sede del Colegio durante los quince días naturales siguientes desde la convocatoria de las elecciones. Dentro de los primeros diez días podrán presentarse reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de electores. Las reclamaciones serán resueltas por la Junta Electoral en los cinco días naturales siguientes. Sólo los colegiados que figuren inscritos en el censo podrán participar en el proceso electoral.

Artículo 58. Presentación y proclamación de candidatos

1. Las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría del Colegio, con al menos veinte días naturales de antelación a la fecha señalada para el acto electoral, en sobre cerrado y sellado, que permanecerá bajo custodia de la Junta Electoral hasta el día siguiente a la expiración del plazo.

2. Las candidaturas podrán ser conjuntas para varios cargos, o individuales para cargos determinados, debiendo ser suscritas exclusivamente por los propios candidatos.

3. La Junta Electoral convocará para el día siguiente de la terminación del plazo de presentación de candidaturas a un representante de cada una que, previamente, haya consignado su nombre en la Secretaría del Colegio a tal efecto. En presencia de todos los que hubieran acudido, se abrirán los sobres y se levantará acta. A continuación, se procederá a la proclamación de candidatos de quienes reúnan los requisitos estatutarios.

4. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones que hubiere dentro de los cinco días naturales siguientes, notificando su resolución a los reclamantes.

5. La Junta Electoral proclamará las candidaturas resueltas, en su caso, las reclamaciones interpuestas y dará conocimiento de la proclamación a los colegiados a través de la página web colegial y mediante la inserción en el tablón de anuncios de la sede colegial. La Junta Electoral aprobará el modelo oficial de papeletas cuya confección deberá iniciarse inmediatamente después de la proclamación.

Artículo 59. Proclamación como electos de candidatos únicos

En el supuesto de que se presentara una sola candidatura para cada cargo y fuera proclamada por la Junta Electoral, la Junta General debidamente constituida podrá acordar su proclamación como decano o miembro de la Junta de Gobierno sin necesidad de proceder a la votación.

Artículo 60. Campaña electoral

1. Proclamados los candidatos, dará comienzo la campaña electoral, que finalizará cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de las elecciones.

2. No podrá difundirse propaganda electoral ni realizarse acto alguno de campaña electoral una vez que ésta haya legalmente terminado, ni tampoco durante el período comprendido entre la convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña.

Artículo 61. Modalidades de votación. Voto por correo

1. El voto se podrá ejercer personalmente o por correo.

2. La votación por correo requiere que quede constancia del envío, se

acredite la identidad del votante, se garantice el secreto del voto y sea recibido por la Junta Electoral antes de la finalización de la votación.

3. El procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará a la sede del Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: «Para la Junta Electoral». El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la Junta Electoral el día de la votación.

4. El día anterior a la celebración de las elecciones será el último día hábil para recibir el voto por correo.

5. Todo elector podrá revocar su voto por correo compareciendo a votar personalmente. En tal caso, el sobre será destruido en el mismo acto y en su presencia.

Artículo 62. Escrutinio, proclamación de resultados y reclamaciones

1. Finalizada la votación, la Junta Electoral procederá de inmediato al escrutinio. Se proclamará electos para cada cargo a los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

2. Veinticuatro horas antes de comenzar la votación, las candidaturas podrán comunicar a la Junta Electoral la designación de un interventor de mesa. Los interventores podrán asistir a todo el proceso de votación y de escrutinio y formular las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por aquélla y recogidas en el acta por el secretario. Los interventores y los candidatos podrán examinar al término del escrutinio las papeletas que ofrezcan dudas.

3. Finalizado el escrutinio, se levantará acta del resultado y el presidente de la Junta Electoral hará público el mismo a los presentes en la sala. La Junta Electoral proclamará elegidos a los candidatos correspondientes y publicará los resultados levantando el acta oportuna.

4. Las reclamaciones contra el resultado de las elecciones se presentarán ante el Consejo Gallego de Colegios de Procuradores en el plazo máximo de un mes desde la celebración de las elecciones.

Artículo 63. Toma de posesión

1. Los nuevos cargos electos tomarán posesión dentro del plazo de los cinco días siguientes a la proclamación de su elección.

2. En los diez días siguientes, el decano comunicará la toma de posesión de los nuevos cargos al Consejo General de Procuradores, al Consejo Gallego de Procuradores y a la consellería competente en materia de colegios profesionales.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 64. Normativa aplicable

1. El Colegio de Procuradores de A Coruña se rige por las siguientes normas:

- a) La legislación básica estatal y la legislación autonómica en materia de colegios profesionales.
- b) El presente estatuto.
- c) El Reglamento de régimen interior, el código deontológico y demás normas que se adopten en desarrollo y aplicación del estatuto.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto le resulte aplicable.

2. La legislación vigente sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común será de aplicación supletoria en defecto de previsiones contenidas en las normas estatutarias o reglamentarias en las actuaciones sujetas al derecho administrativo.

3. Están sujetas al derecho administrativo las actuaciones del Colegio relativas a la constitución de sus órganos y el ejercicio de funciones administrativas.

4. Los acuerdos, decisiones o recomendaciones del Colegio deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia.

5. En materia de comunicaciones comerciales se estará a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, y en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal.

Artículo 65. Eficacia de los actos

1. Los acuerdos adoptados por el Colegio en ejercicio de potestades administrativas se considerarán ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o condición de eficacia. De esta regla sólo se exceptúan las resoluciones en materia disciplinaria que se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 82 del estatuto.

2. Cuando el Colegio no disponga de capacidad propia ni medios para la ejecución forzosa de sus actos administrativos, lo pondrá en conocimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia a través de la consellería de adscripción. A tal efecto, recabará de ésta el auxilio ejecutivo necesario para la ejecución forzosa de sus actos administrativos.

Artículo 66. Régimen general de impugnación

1. Los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales, incluso los actos de trámite que directa o indirectamente decidan el fondo del asunto e impidan la continuación del procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptibles de recurso en los siguientes términos:

a) Los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General son

recurribles ante el Consejo Gallego de Colegios de Procuradores de los Tribunales.

b) Los acuerdos de los demás órganos colegiales serán recurribles, en su caso, ante la Junta de Gobierno.

2. La interposición, plazos y resolución de los recursos en la vía colegial se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se disponen en el siguiente precepto.

3. Los acuerdos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de la Comunidad Autónoma de Galicia estarán sometidos al régimen de impugnación general de los actos de la misma.

Artículo 67. Especialidades del procedimiento de recurso

1. Los recursos de que conozca el Consejo Gallego de Colegios de Procuradores de los Tribunales se interpondrán ante la Junta de Gobierno, que deberá elevarlos, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo Gallego de Colegios de Procuradores dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación.

2. El Consejo Gallego de Colegios de Procuradores deberá resolver y notificar en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la interposición del recurso. El silencio tendrá efectos desestimatorios. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y el Consejo Gallego de Procuradores de los Tribunales podrá acordarla o denegarla motivadamente.

3. La Junta de Gobierno estará legitimada en todo caso para recurrir los acuerdos de la Junta General. Si la Junta de Gobierno entendiera que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido al Consejo Gallego, que podrá acordarla o denegarla motivadamente.

Artículo 68. Revisión jurisdiccional

Los actos emanados de la Junta General y de la Junta de Gobierno del CPAC, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 69. Recursos económicos

1. Son ingresos ordinarios del Colegio:

- a) Los productos de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio colegial.
- b) Las contribuciones económicas de los procuradores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.
- c) Las percepciones por la expedición de certificaciones o copias de

datos o documentos obrantes en sus archivos, o de copias de documentos por él producidos.

d) Los honorarios por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y cualesquiera otros asesoramientos que se requieran al Colegio, así como los derechos por admisión y administración de arbitrajes y mediaciones.

e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones u otros servicios o actividades remuneradas que realice.

f) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

2. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio

a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario.

b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

c) Las cantidades que en cualquier concepto corresponda percibir al Colegio por administración de bienes ajenos.

d) Los ingresos por patrocinio publicitario.

e) Los que por cualquier otro concepto legalmente procedan.

Artículo 70. Contribuciones de los procuradores

1. Son contribuciones económicas de los procuradores:

a) La cuota de incorporación al Colegio. Su importe no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación del ingreso.

b) La cuota ordinaria fija. Tendrá carácter periódico y será única para todos los colegiados ejercientes.

c) Los derechos económicos que se devenguen en concepto de cuota variable por actuaciones profesionales.

d) Las cuotas extraordinarias o las derramas colegiales.

e) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales.

2. La Junta General determinará la cuantía de las contribuciones colegiales.

3. A los procuradores procedentes de otro colegio que realicen actuaciones profesionales en el ámbito del CPAC no podrán exigírseles cuotas de ingreso, cuotas ordinarias fijas ni cuotas extraordinarias o derramas colegiales.

Artículo 71. Régimen presupuestario

1. El régimen económico del Colegio es presupuestario. El presupuesto será anual, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de los ingresos, gastos e inversiones del Colegio referidos a un año natural.

2. En cada presupuesto se cifrarán con la suficiente especificación los gastos previstos en función del programa de actividades a desarrollar por los órganos colegiales, así como los ingresos que se prevea devengar durante el correspondiente ejercicio.

Artículo 72. Auditoría

Cuando se produzca la renovación total de los miembros de la Junta de Gobierno o la renovación parcial, en porcentaje igual o superior al 80 % del total de sus miembros, el Colegio, previo acuerdo de la Junta General convocada al efecto, deberá ser auditado, por auditor de cuentas titulado, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

Artículo 73. Del patrimonio y su administración

1. Constituye el patrimonio de cada colegio el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

2. La Junta de Gobierno administrará el patrimonio colegial.

Artículo 74. De los empleados

La Junta de Gobierno aprobará las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio y procederá a su designación, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Sección 1ª Disposiciones generales

Artículo 75. De la potestad disciplinaria

1. Los profesionales integrados en el CPAC deben tener como guía de su actuación el servicio a la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones deontológicas propias de la profesión.

2. El CPAC sancionará disciplinariamente las acciones y omisiones de los profesionales y, en su caso, de las sociedades profesionales, que vulneren las normas reguladoras de la profesión, el estatuto y reglamentos colegiales o el código deontológico.

3. Las infracciones se calificarán como muy graves, graves o leves.

Artículo 76. Competencia

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria es competencia ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio.

2. La competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los miembros de la Junta de Gobierno del CPAC reside en el Consejo Gallego de Procuradores de los Tribunales

Sección 2ª Infracciones

Artículo 77. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) La percepción indebida de derechos económicos en la prestación

del servicio de representación gratuita.

b) La realización de actividades profesionales incompatibles por razón del cargo o función desempeñada o en asociación o colaboración con quienes estén afectados por la situación de incompatibilidad.

c) La emisión de facturas o minutas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas.

d) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión de un delito en el ejercicio de su profesión.

e) La inasistencia reiterada e injustificada a los órganos jurisdiccionales o a los servicios comunes de notificaciones y traslados de escritos.

Artículo 78. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de los deberes consignados en el código deontológico, salvo que el mismo se tipifique como infracción muy grave o leve.

b) El incumplimiento de las obligaciones de los colegiados descritas en el artículo 16 de este estatuto, salvo que el mismo se tipifique como infracción muy grave o leve.

c) La falta de atención o de diligencia o fidelidad en el desempeño de los cargos colegiales, o el incumplimiento de los deberes correspondientes al cargo.

d) El incumplimiento o desatención de los requerimientos de los órganos colegiales competentes.

e) La práctica de comunicaciones comerciales no ajustadas a lo dispuesto en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad, o en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal.

f) La práctica de actos de competencia desleal declarados por el órgano administrativo o jurisdiccional competente.

g) La desconsideración ofensiva hacia los cargos de gobierno colegiales.

h) El incumplimiento de la obligación de puesta a disposición de los destinatarios del servicio profesional de la información exigida en el artículo 22.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como de los deberes impuestos en el artículo 26 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de enjuiciamiento civil.

Artículo 79. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) La falta de consideración a los colegiados.

b) La desconsideración no ofensiva hacia los cargos de gobierno colegiales.

c) Las acciones descritas en el artículo anterior cuando no tuvieran la entidad suficiente para ser consideradas faltas graves.

Sección 3ª Sanciones

Artículo 80. Clases de sanciones

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:

1.ª Apercibimiento por escrito.

2.ª Reprensión pública.

3.ª Multa de hasta 300 €.

4.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo de hasta seis meses.

5.ª Multa desde 301 a 6.000 €.

6.ª Multa desde 6.001 a 12.000 €.

7.ª Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

8.ª Expulsión del Colegio.

2. Las sanciones 4ª a 8ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración así como, en su caso, el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.

3. Cuando las infracciones sean cometidas por una sociedad profesional, se aplicarán las mismas sanciones que a los colegiados con las siguientes especialidades:

a) Las sanciones 4ª y 7ª conllevarán simultáneamente la baja de la sociedad en el Registro de Sociedades Profesionales por el mismo período de su duración.

b) La sanción 8ª consistirá en la baja definitiva del Registro de Sociedades Profesionales con prohibición indefinida de ejercicio profesional.

c) No resultará de aplicación la sanción accesoria descrita en el apartado segundo de este precepto.

Artículo 81. Correspondencia entre infracciones y sanciones

1. A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª, 2ª y 3ª descritas en el apartado primero del artículo anterior; a las graves, las sanciones 4ª y 5ª, y a las muy graves, las sanciones 6ª, 7ª y 8ª.

2. En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Intencionalidad manifiesta de la conducta.

b) Negligencia profesional inexcusable.

c) Obtención de lucro ilegítimo.

c) Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.

d) Daño o perjuicio grave a terceros.

e) Hallarse en el ejercicio de cargo público o colegial al cometer la infracción, cuando prevalezca esta condición.

f) Haber sido sancionado anteriormente por resolución colegial firme no cancelada, a causa de una infracción grave.

Artículo 82. Eficacia y ejecución de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por el Colegio surtirán efectos en todo el territorio español de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la LCP.
2. Las sanciones no se ejecutarán hasta que no alcancen firmeza.
3. De todas las sanciones, excepto de la 1ª, así como de su cancelación, se dejará constancia en el expediente colegial del interesado y se dará cuenta al Consejo General, al Consejo Gallego y, en su caso, al colegio de pertenencia.

Sección 4ª Prescripción y cancelación

Artículo 83. Prescripción de infracciones y de sanciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las correspondientes a infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.
3. Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contar desde el día de la comisión de la infracción y los de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución sancionadora.
4. La prescripción de las infracciones se interrumpirá por cualquier actuación colegial, expresa y manifiesta, dirigida a investigar la presunta infracción con conocimiento del interesado. La realización de cualquier acto colegial expreso y manifiesto de ejecución de la sanción con conocimiento del interesado interrumpirá el plazo de su prescripción.

Artículo 84. Cancelación de las sanciones

Las sanciones se cancelarán al año si la sanción impuesta fuera la 1ª, 2ª o 3ª; a los dos años si fuera la 4ª o 5ª; a los cuatro años si fuera la 6ª o 7ª y a los cinco años la 8ª. Los plazos anteriores se contarán a partir del cumplimiento efectivo de la sanción. La cancelación supone la anulación del antecedente sancionador a todos los efectos.

Sección 5ª Procedimiento disciplinario

Artículo 85. Régimen jurídico del procedimiento

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria requerirá la incoación del correspondiente expediente.
2. La tramitación del procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto en la presente sección y, en lo no previsto, por el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 86. Actuaciones previas

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento, la Junta de Gobierno podrá realizar actuaciones previas al objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su incoación.

2. Estas actuaciones se orientarán, en especial, a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación del procurador que pudiera resultar responsable y las circunstancias relevantes que concurren en unos u otros.

3. La apertura de este trámite se comunicará al denunciado, con aportación, en su caso, de la queja o denuncia presentada para que la conteste y formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de diez días.

4. La Junta de Gobierno podrá acordar la práctica de cuantas diligencias de investigación estime oportunas.

5. Una vez concluidas las actuaciones previas y, en todo caso, transcurrido el plazo máximo de dos meses desde su acuerdo, la Junta de Gobierno ordenará el archivo o la incoación de procedimiento disciplinario a resultas de las mismas, lo que deberá notificarse a los interesados con indicación de los recursos que, en su caso, procedan contra dicho acuerdo.

Artículo 87. Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio por la Junta de Gobierno, como consecuencia de iniciativa propia, petición razonada del decano o denuncia firmada por un colegiado o por un tercero con interés legítimo. La denuncia deberá contener la identificación del denunciante, el relato de los hechos que pudieran constituir motivo de infracción, así como su fecha y, cuando sea posible, la identificación del presunto responsable.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario deberá recoger la identificación del profesional o profesionales presuntamente responsables, los hechos sucintamente expuestos que motiven la incoación del expediente, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, así como la designación del instructor y, en su caso, secretario del procedimiento, con indicación del régimen de recusación de los mismos y la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio. El acuerdo se notificará a los interesados.

3. Tras las oportunas diligencias indagatorias, el instructor propondrá el sobreseimiento del expediente si no encontrara indicios de ilícito disciplinario o formulará pliego de cargos en caso contrario. La resolución de la Junta de Gobierno que disponga el sobreseimiento del expediente será inmediatamente notificada a los interesados.

4. En el pliego de cargos se indicarán, con precisión, claridad y debidamente motivados, los actos profesionales o colegiales que se presumen ilícitos, la calificación del tipo de infracción en que incurre aquella conducta y la sanción a que, en su caso, pueda ser acreedora.

5. Se concederá al interesado un plazo de quince días hábiles para que alegue por escrito y formule escrito de alegaciones, aporte documentos e informaciones y proponga las pruebas que estime oportunas para su defensa. Podrán utilizarse todos los medios de prueba admisibles en derecho. El instructor practicará las que estime pertinentes entre las propuestas o las que pueda acordar. De las audiencias y pruebas practicadas se dejará constancia escrita en el expediente.

6. La instrucción concluirá con la formulación de una propuesta de resolución, que fijará con precisión los hechos imputados, la infracción o infracciones cometidas y las sanciones que correspondan. De la misma se dará traslado al interesado, al que se concederá nuevo trámite de audiencia

para que pueda alegar cuanto estime conveniente a su derecho.

7. La Junta de Gobierno adoptará motivadamente la resolución que estime conveniente decidiendo todas las cuestiones planteadas. No podrá versar sobre hechos distintos de los que sirvieron de base a la propuesta de resolución. Si el instructor formara parte de la Junta de Gobierno, no podrá participar en las deliberaciones ni en la adopción de la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE DISTINCIONES, PROTOCOLO Y SÍMBOLOS

Artículo 88. Colegiados y cargos de honor

1. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá nombrar colegiados de honor a las personas, físicas o jurídicas, que acrediten méritos o servicios relevantes prestados a la profesión. La distinción podrá, en su caso, concederse a título póstumo.

2. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, también podrá otorgar a título honorífico la condición de decano. La distinción recaerá en aquellas personas merecedoras de tal distinción por sus excepcionales cualidades profesionales y sociales y su contribución a la defensa, desarrollo y perfeccionamiento de la procuraduría.

Artículo 89. Otras recompensas

1. La Junta de Gobierno del Colegio podrá conceder otras recompensas honoríficas y de carácter económico-científico.

2. Las recompensas honoríficas podrán consistir en felicitaciones y menciones; propuesta de condecoraciones oficiales; designación como miembros honoríficos y otorgamiento de la Medalla de Honor del Colegio.

3. Las recompensas de carácter económico-científico podrán ser las que, en cada momento, decida la Junta de Gobierno y serán concedidas por ésta, pudiendo consistir en premios a trabajos de investigación y publicación, a cargo del Colegio, de aquellos trabajos de destacado valor científico o de investigación que en cada momento se acuerde editar.

Artículo 90. Tratamientos honoríficos y protocolarios

1. El decano del Colegio tendrá la consideración honorífica de presidente de sala del Tribunal Superior de Justicia. Llevará vuelillos en su toga, así como las medallas y placas correspondientes a su cargo, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos.

2. En tales ocasiones, los demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio continuarán utilizando como atributos propios de sus cargos la placa de plata colegial y la medalla creada por la Real orden de 26 de junio de 1903.

Artículo 91. Escudo

1. El escudo del Colegio, distintivo que tradicionalmente viene usando, consiste en un conjunto integrado por el escudo del Estado español a la derecha y ligeramente inclinado a su izquierda, el de la ciudad de A Coruña en el centro, y el representativo de la Justicia a la izquierda y ligeramente inclinado a su derecha. El escudo distintivo del Colegio no podrá modificarse sin acuerdo adoptado en junta general.

2. En todos los documentos que el Colegio expida, así como en sus comuni-

caciones, se estampará un sello en el que se represente el escudo distintivo expresado.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN DE NUEVO COLEGIO POR FUSIÓN

Artículo 92. Disolución

1. La disolución del Colegio de Procuradores de A Coruña se producirá cuando venga determinada por disposición legal, estatal o autonómica, y será acordada por la Junta General, convocada al efecto, siendo necesario para su aprobación la asistencia de, por lo menos, tres quintas partes de los colegiados y el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes. La Junta General decidirá sobre el destino del patrimonio colegial y designará una comisión encargada de liquidarlo.

2. El acuerdo se comunicará a la consellería de la Xunta de Galicia competente en materia de colegios profesionales, al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España y al Consejo Gallego de los Procuradores de los Tribunales.

Artículo 93. Fusión con otros colegios de procuradores de Galicia

1. El Colegio de Procuradores de A Coruña podrá fusionarse con todos o algunos de los colegios de procuradores de los tribunales que desarrollan su actividad profesional exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Galicia y no rebasen dicho ámbito territorial para constituir un nuevo colegio profesional de procuradores.

2. La operación de fusión requerirá la aprobación de la Junta General por mayoría absoluta de los asistentes, con la asistencia, al menos, de la cuarta parte de los colegiados, que se pronunciará sobre un protocolo de fusión, que habrá propuesto la Junta de Gobierno.

3. Acordada la fusión por la Junta General, se someterá a informe preceptivo del Consejo Gallego de Procuradores y se enviará a la consellería competente en materia de colegios profesionales, para su ulterior aprobación por decreto del Consello de la Xunta de Galicia.

4. Si la aplicación de este procedimiento de fusión conllevara la disolución del Colegio, no sería de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Disposición transitoria primera. Exigencia del título profesional de procurador de los tribunales y dispensas.

1. El título profesional de procurador de los tribunales, que se erige en condición necesaria para el ingreso en el Colegio en el artículo 8.1.b) de este estatuto, sólo es exigible desde la entrada en vigor de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales, y con las dispensas previstas en sus disposiciones adicionales octava y novena y en su disposición transitoria única.

2. Quienes no resulten afectados por la exigencia del título profesional de procurador de los tribunales de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior deberán poseer el título oficial de procurador de los tribunales expedido por el Ministerio de Justicia para poder ingresar en el Colegio contemplado en el artículo 8.d) del Real decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, y cumplir las demás condiciones

establecidas en el artículo 8.1 del presente estatuto.

Disposición transitoria segunda. Exigencia del título de licenciado en Derecho

1. La condición de licenciado en Derecho recogida por el artículo 23 de la Ley de enjuiciamiento civil, tras la modificación efectuada a la misma por la disposición final primera de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, se entenderá exigible desde la entrada en vigor de esta última disposición, producida el día 28 de mayo de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final cuarta.

2. De acuerdo con la disposición transitoria segunda de aquella ley, la exigencia del título de licenciado en Derecho no afectará a las situaciones anteriores a su entrada en vigor, no siendo, por tanto, de aplicación a quienes se encontraran amparados por la misma la condición de ingreso en el Colegio contenida en el artículo 8.1.a) del estatuto.

Disposición transitoria tercera. Colegiados no ejercientes

1. Los procuradores que, a la entrada en vigor del Estatuto general, tuvieran la condición de no ejercientes con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto general de los procuradores de los tribunales de España, aprobado por el Real decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, podrán seguir vinculados en tal condición al Colegio al que pertenecieran.

2. No será posible adquirir la condición de no ejerciente desde de la fecha de entrada en vigor de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de ingreso en el Colegio que se reconoce en el apartado tercero de la disposición transitoria única de aquella ley.

Disposición transitoria cuarta. Mandatos de cargos de gobierno del Colegio

1. Los miembros de los actuales órganos de gobierno del Colegio permanecerán en sus cargos hasta la expiración de su mandato, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 2.

2. En las elecciones previstas para el ejercicio 2016, para la provisión de la Junta de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el presente estatuto se procederá a la renovación completa de todos sus miembros.

Disposición transitoria quinta. Recursos

Los recursos que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor del estatuto continuarán la misma de acuerdo con las normas vigentes en el momento de su interposición.

Disposición transitoria sexta. Mantenimiento de vigencia de previsiones del anterior estatuto

Entre tanto no se apruebe el Reglamento de régimen Interior del Colegio en desarrollo del presente estatuto, se mantendrán en vigor las previsiones del anterior estatuto sobre competencias de los

miembros de la Junta de Gobierno siempre que no se opongan a lo dispuesto en este estatuto.

Disposición adicional única. Modificación de los partidos judiciales
La alteración o supresión de los partidos judiciales que según el artículo 3 de estos estatutos determinan el ámbito territorial del Colegio no afectarán, en ningún caso, a éste, que seguirá teniendo el mismo ámbito espacial.

Disposición final primera. Adecuación y desarrollos normativos

1. La Junta General del Colegio adecuará la normativa reglamentaria interna del Colegio a las previsiones del presente estatuto. En particular, aprobará las siguientes normas:

a) Reglamento de régimen interior, en desarrollo de las previsiones organizativas contenidas en el capítulo II del título III.

b) Reglamento sobre régimen económico-financiero, en desarrollo del capítulo IV del título III.

c) Reglamento de organización del servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos, para los partidos judiciales de A Coruña, Ferrol, Carballo, Betanzos y Ortigueira.

d) Reglamento del servicio de guardia para el mes de agosto, a los efectos previstos en el artículo 272.2 de la Ley orgánica del poder judicial.

e) Reglamento del servicio para asistencia jurídica gratuita y turno de oficio.

f) Reglamento del servicio de guardia para atender las designaciones de los denominados juicios rápidos.

g) Manual del procedimiento del Colegio para el servicio de depósitos de bienes muebles y realización de bienes por entidad especializada.

2. La normativa interna del Colegio mantendrá su vigencia en cuanto no contradiga lo dispuesto en el presente estatuto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición derogatoria única. Efectos derogatorios

Quedan derogados los estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, cuya publicación en el Diario Oficial de Galicia dispuso la Orden de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Local, de 25 de enero de 2005, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta.

El “**Código Deontológico de los Procuradores de los Tribunales**”, que rige en todos los Colegios de Procuradores del Estado español, fue aprobado por el Pleno del Consejo General de Procuradores, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2010, y en atención a las recomendaciones efectuadas por la Comisión Nacional de la Competencia, el Comité Ejecutivo del Consejo General de Procuradores resolvió, en sesión de fecha 27 de abril 2012 y con carácter urgente, estableció una serie de modificaciones al texto del **Código Deontológico de los Procuradores** que afectan a su artículo 8º, al que se le ha dado una nueva redacción, a su artículo 9º, que ha resultado suprimido, y otras correcciones incluidas en los artículos 23 y 25, cuyo texto se reproduce a continuación.

Preámbulo Código Deontológico

Ya a comienzos de la presente década, el Comité Europeo de Postulantes que me honro en presidir, consiguió sacar a la luz uno de los primeros Códigos Deontológicos Europeos.

Ello era fruto de una fuerte corriente de responsabilidad y profesionalidad que invadía a los postulantes de los distintos países europeos, demostrando, al propio tiempo, su alianza con la sociedad actual y su modernidad.

Ese Código Deontológico Europeo obligaba, de algún modo, a todas las profesiones jurídicas que formamos parte del Comité Europeo de Postulantes. En nuestro caso, a la Procura española.

El Estado español, en el transcurso de los últimos años, tampoco fue ajeno a esta corriente, que viene recogida en distintas disposiciones legales a través del tiempo.

Se inicia con la Carta de Derechos del Ciudadano ante la Justicia, continuando con la reforma de la nueva Oficina Judicial, la Ley de Sociedades Profesionales, las leyes Paraguas y Ómnibus y, finalmente, con la Ley y el Reglamento sobre el Acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

En todas ellas, de algún modo u otro, se hace referencia a temas deontológicos, con el único objeto de ofrecer un servicio mejor a los ciudadanos y, al propio tiempo, hacerles a éstos partícipes de la vida de las Instituciones de la Procura, permitiéndoles interactuar, a través de sus consultas, opiniones e, incluso, denuncias.

El Consejo General de Procuradores también tenía que hacerse eco de las voces de sus 67 Colegios y sus Consejos Autonómicos, quienes venían reclamando la elaboración de un Código Deontológico para los Procuradores.

Finalmente, y después de múltiples trabajos, liderados fundamentalmente por la Comisión de Formación de este Consejo General, así como por muchas otras personas que han dedicado su tiempo y su esfuerzo para el buen fin de este Código, hemos conseguido que el mismo vea la luz y, a mí personalmente, la oportunidad de presentarlo.

Desde el agradecimiento personal e institucional a todos aquellos que, de una u otra manera, han intervenido en la elaboración de este documento, no puedo dejar pasar la oportunidad de deseárselo el éxito que se merece, cumpliendo los objetivos para los que ha sido diseñado y que, fundamentalmente, se reducen a dos: una mayor profesionalidad de los procuradores y mejor servicio a la ciudadanía para quien, en definitiva, todos trabajamos.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.

Artículo 3.- Obligación de conocimiento.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR.

Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.

Artículo 5.- Honradez y veracidad.

Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 7.- Independencia.

Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.

Artículo 9.- ~~Prohibición de comisiones o ventajas ilícitas. (Derogado)~~

Artículo 10.- Secreto profesional.

Artículo 11.- Asistencia a los juzgados y tribunales.

Artículo 12.- Evitación del intrusismo.

Artículo 13.- Delegación de actuaciones.

Artículo 14.- Percepción de derechos conforme al arancel.

CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

Artículo 15.- Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.

Artículo 16.- Extensión de la incompatibilidad.

Artículo 17.- Conflicto de intereses.

CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES.

Artículo 18.- Intervención del procurador.

Artículo 19.- Libertad de aceptación y renuncia.

Artículo 20.- Disposición y devolución de documentación.

Artículo 21.- Información sobre actuaciones profesionales.

Artículo 22.- Deber de asesoramiento.

Artículo 23.- Información previa del coste económico.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.

CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES.

Artículo 25.- Principios.

Artículo 26.- Crítica objetiva.

Artículo 27.- Trato correcto.

Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.

Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.

CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO.

Artículo 30.- Colaboración.

Artículo 31.- Relación con los abogados.

Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.

CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES.

Artículo 33.- Principios de actuación.

Artículo 34.- Deber de respeto.

Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.

Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.

Artículo 38.- Obligación de contribución económica.

Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.

Artículo 40.- Participación institucional.

Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.

Artículo 42.- Respeto a los miembros del órgano de gobierno.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El presente Código, que contiene las Normas Deontológicas de Actuación Profesional, será de aplicación a todos los procuradores colegiados.

Artículo 2.- Del cumplimiento de la legalidad.

Sin perjuicio de los deberes establecidos en el presente Código, los procuradores inscritos en el Colegio estarán obligados también al más estricto cumplimiento de todas aquellas normas referentes a la profesión, contenidas tanto en el ordenamiento jurídico general como en el específico de la organización colegial.

Artículo 3.- Obligación de conocimiento.

Todos los procuradores colegiados tienen la obligación de poseer un exacto conocimiento de las presentes Normas Deontológicas de Actuación Profesional. Su ignorancia, en ningún caso podrá alegarse como excusa para el correcto cumplimiento de lo que en ellas se establece. Su infracción será objeto de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES GENERALES DEL PROCURADOR

Artículo 4.- Debida competencia y dedicación.

Todo procurador deberá actuar con la debida competencia profesional y dedicación al servicio que se haya comprometido a realizar. No deberá aceptar mayor número de encargos que aquellos que pueda atender debidamente o que superen los medios de que disponga.

Artículo 5.- Honradez y veracidad.

El procurador habrá de comportarse con honradez y veracidad en todas sus actuaciones profesionales.

Artículo 6.- Cumplimiento de sus obligaciones.

Ningún procurador podrá descuidar las obligaciones a que como profesional se haya comprometido ni cesar en ellas, mientras no sea relevado o sustituido en la forma que legalmente proceda.

Artículo 7.- Independencia.

El procurador deberá mantener y salvaguardar siempre su independencia de criterio en su actuación profesional, rechazando las ingerencias o presiones que pudiera recibir, así como las instrucciones contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, pudiendo recabar a tal efecto el amparo del Colegio correspondiente.

Artículo 8.- Comunicaciones comerciales.

1. El procurador podrá realizar comunicaciones comerciales, por cualquier medio y bajo cualquier forma, dentro de los límites y condiciones generales impuestos por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

2. La definición de "comunicación comercial" a estos efectos será estrictamente la establecida por el art. 13.14 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio"

Artículo 9.- (Artículo derogado)

Artículo 10.- Secreto profesional.

Es obligación del procurador guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con las partes intervinientes en el proceso hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión o de su cargo colegial. Esta obligación alcanza también a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Artículo 11.- Asistencia a los juzgados y tribunales.

El procurador estará obligado a acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones, para la realización de los actos de comunicaciones y demás actuaciones profesionales correspondientes.

Artículo 12.- Evitación del intrusismo.

Ningún procurador podrá encubrir con su actuación o con su firma comportamiento ilegal o contrario a los deberes profesionales de otros compañeros y se abstendrá de amparar bajo su firma intervenciones profesionales de quienes no estén debidamente legitimados para el ejercicio de la profesión, así como actividades intrusistas realizadas por quienes no tengan la condición de procuradores. Se considerará como intruso cualquier persona física o jurídica que, sin reunir las condiciones legales para el ejercicio de la profesión de procurador, actúe en trabajos propios de éste.

Artículo 13.- Delegación de actuaciones.

Le estará prohibido a todo procurador la delegación o cesión de deberes profesionales en subordinados o en otros profesionales, siempre y cuando tal transferencia comporte el ejercicio de funciones para las que éstos no estén legalmente capacitados.

Artículo 14.- Percepción de derechos conforme al arancel.

El procurador viene obligado a percibir los derechos que le correspondan por el desarrollo de su actividad profesional con arreglo a las disposiciones vigentes reguladoras del arancel.

CAPÍTULO III. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 15.- Prohibición de ejercicio simultáneo de la abogacía.

Los procuradores podrán ejercer su profesión individual o conjuntamente en unión de otro u otros profesionales de la misma o de distinta profesión, siempre, en este último caso, que no sean incompatibles legalmente. El ejercicio de la profesión de procurador de los tribunales es incompatible con el ejercicio simultáneo de la profesión de abogado.

Artículo 16.- Extensión de la incompatibilidad.

En los supuestos de ejercicio colectivo, las incompatibilidades de cualquiera de sus miembros, integrantes del colectivo se extiende al conjunto de todos ellos y a sus colaboradores.

Artículo 17.- Conflicto de intereses.

Ningún procurador podrá aceptar encargo alguno en condiciones de conflicto de intereses. Se entiende que se produce dicha situación cuando exista colisión de derechos o intereses que puedan colocar al procurador en una posición equívoca, que entrañe un riesgo para

su independencia o su rectitud. El ejercicio de la profesión por quien estuviere en situación de conflicto de intereses se considerará especialmente falta profesional, sin perjuicio de las actuaciones legales procedentes.

CAPÍTULO IV. RELACIONES CON LOS CLIENTES

Artículo 18.- Intervención del Procurador

El Procurador sólo podrá encargarse de un asunto por mandato expreso de su representado o como consecuencia de designación colegial.

Artículo 19.- Libertad de aceptación y renuncia.

El procurador tendrá plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado, sin necesidad de justificar su decisión. También podrá renunciar libremente a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en las leyes procesales. Dicha libertad se entiende sin perjuicio de la obligación de cumplir las designaciones colegiales para la prestación de los servicios de representación gratuita y turno de oficio, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes reguladoras de los servicios, en los estatutos y en las normas corporativas.

Artículo 20.- Disposición y devolución de documentación.

La documentación recibida del cliente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerla, menos aún bajo pretexto de tener pendiente cobro de cantidad alguna por derechos o suplidos. No obstante, podrá conservar copias de la misma. El procurador que cese en la representación está obligado a entregar al cliente la documentación que obre en su poder.

Artículo 21.- Deber de asesoramiento.

El procurador ofrecerá al cliente sus conocimientos y su experiencia, la dedicación necesaria para el estudio y buena realización de los trabajos que se le encarguen, así como las indicaciones y consejos que puedan ser necesarios para la mejor realización de los mismos.

Artículo 22.- Información sobre actuaciones profesionales.

El procurador está obligado a informar al cliente de sus actuaciones profesionales, empleando para ello con un lenguaje claro y comprensible, así como a comunicarle las resoluciones que fueran más relevantes según su criterio técnico.

Artículo 23.- Información previa del coste económico.

El procurador informará a los destinatarios de sus servicios, antes de la celebración del contrato, o en su caso, antes de la prestación del servicio, de forma clara e inequívoca, del coste estimado de su intervención y la forma de pago. Cuando el destinatario lo solicitara el procurador pondrá a su disposición un presupuesto suficientemente detallado. Para ello podrá utilizar los formularios de nota de encargo elaborados por el Colegio.

Artículo 24.- Rendición de cuentas.

El procurador está obligado a rendir cuentas al cliente de los servicios prestados, con especificación de las cantidades percibidas de éste y precisión de los conceptos e importes exactos de los pagos realizados, con mención expresa del artículo aplicado del arancel de derechos vigente.

CAPÍTULO V. RELACIONES ENTRE PROCURADORES

Artículo 25.- Principios.

Todo procurador tiene la obligación de relacionarse con sus compañeros con lealtad y rectitud.

Artículo 26.- Crítica objetiva.

Todo procurador deberá ser objetivo en sus críticas a las actuaciones profesionales de sus colegas y aceptar las críticas que con la misma objetividad aquéllos hagan a las suyas.

Artículo 27.- Trato correcto.

El procurador deberá tener un trato correcto con sus compañeros, y por extensión con sus representados, debiendo abstenerse de hacer manifestaciones que resulten personalmente ofensivas para aquellos o para la profesión. Estará obligado, sin embargo, a poner en conocimiento del Colegio cualquier infracción de los deberes profesionales de la que tenga noticia.

Artículo 28.- Colaboración en la sustitución.

El procurador que cese en la representación deberá facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 29.- Ayuda a los colegiados de reciente incorporación.

Los Procuradores, en el ejercicio de la profesión, deberán prestar desinteresadamente, orientación y consejo a los colegiados de reciente incorporación que lo soliciten. Éstos podrán pedir consejo y orientación a los Procuradores experimentados, en la medida precisa para poder realizar su actuación profesional.

CAPÍTULO VI. RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DEL DERECHO

Artículo 30.- Colaboración.

Todo procurador deberá contribuir lealmente con sus conocimientos y experiencia al intercambio de información con otros profesionales del derecho que puedan intervenir, al objeto de obtener en todo momento la máxima eficacia en el trabajo conjunto.

Artículo 31.- Relación con los abogados.

El Procurador ha de mantener una total independencia en el desarrollo de su actividad profesional respecto del Abogado. El Procurador tendrá una relación de mutua colaboración y entendimiento con el Abogado, cumpliendo respecto del mismo las obligaciones que le impongan las leyes procesales. El Procurador no podrá aceptar en ningún caso instrucciones del Abogado que sean contrarias al cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Artículo 32.- Firma al solo efecto de la representación.

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

CAPÍTULO VII. RELACIONES CON JUECES Y TRIBUNALES

Artículo 33.- Principios de actuación.

El Procurador, como colaborador insustituible de la Administración

de Justicia, debe actuar con lealtad, probidad y veracidad en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- Deber de respeto.

El Procurador debe guardar respeto, y velar por el mismo, a todos cuantos intervienen en la administración de justicia exigiendo a la vez el mismo y recíproco respeto para con él.

Artículo 35.- Cumplimiento de la legalidad.

El Procurador, en su ejercicio profesional, tiene la obligación de cumplir el principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos.

Artículo 36.- Comunicación de imposibilidad de actuación.

El Procurador debe comunicar, con la debida antelación, al Juzgado o Tribunal la imposibilidad de cumplir cualquier actuación que tuviera encomendada.

CAPÍTULO VIII. RELACIONES CON LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

Artículo 37.- Observancia de disposiciones y acuerdos colegiales.

Todo procurador, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, puedan corresponderle, estará obligado a observar las disposiciones generales y acuerdos o resoluciones que emanen del Colegio, de acuerdo con lo dispuesto en las normas estatutarias correspondientes.

Artículo 38.- Obligación de contribución económica.

El procurador viene obligado a satisfacer puntualmente las contribuciones económicas del Colegio, y abonar, en su caso, los servicios colegiales de que haga uso, conforme a lo dispuesto en las normas estatutarias y en los acuerdos adoptados por los órganos colegiales para su aplicación.

Artículo 39.- Cooperación con el Colegio.

El procurador estará obligado a aportar directamente, con la debida prontitud, todos los datos, documentos o informes que se le pidan y de los que él tenga noticia por el ejercicio de su profesión, a fin de facilitar las funciones propias de los diferentes órganos del Colegio.

Artículo 40.- Participación institucional.

Los procuradores deberán participar adecuadamente y en la forma determinada en las normas estatutarias en las tareas y actividades colegiales.

Artículo 41.- Dedicación a los cargos colegiales.

Los cargos directivos del Colegio deberán cumplir las obligaciones inherentes al puesto que ocupan con la debida dedicación e independencia de criterio.

Artículo 42.- Respeto a los miembros de los órganos de gobierno

Todo procurador deberá respeto y lealtad a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y del Consejo, autonómico o general, en atención a la representación que ostentan y al servicio que prestan.

Igualmente, y según los criterios expuestos por la Comisión Nacional de la Competencia, se añadieron nuevas consideraciones al texto del **Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales**, aprobado mediante RD 1281/2002, de 5 de diciembre, en cumplimiento del requerimiento cursado por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia con objeto de hacer públicas las cláusulas que han quedado derogadas como consecuencia de las modificaciones incluidas en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (LCP) o por contravenir la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LCD), publicado en la página web de esta Corporación, que pasan por la eliminación de la Exposición de Motivos, y que afectan a sus artículos 24 d), 81 i) y j) y al artículo 120.

A continuación se inserta el texto definitivo del Estatuto General de Procuradores, que recoge las anulaciones declaradas por sentencias firmes del Tribunal Supremo.

Código de leyenda:

Destacadas en color verde las anulaciones por sentencia firme.

Destacadas en color azul otras anulaciones por sentencia firme.

Destacadas en color rojo las derogaciones tácitas apreciadas..

Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España

(Real Decreto 1281/2002, de 5 diciembre)

Artículo Único. Aprobación del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España

Se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el Real Decreto 2046/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final primera. Legislación autonómica

Lo dispuesto en el Estatuto General se entenderá sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución, la legislación estatal y los Estatutos de Autonomía, disponga la legislación autonómica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ESTATUTO GENERAL DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE ESPAÑA

TÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Función de la Procura

1. La Procura, como ejercicio *territorial*² de la profesión de Procurador de los Tribunales, es una profesión libre, independiente y colegiada que tiene como principal misión la representación técnica de quienes sean parte en cualquier clase de procedimiento.

2. Es también misión de la Procura desempeñar cuantas funciones y competencias le atribuyan las leyes procesales en orden a la mejor administración de justicia, a la correcta sustanciación de los procesos y a la eficaz ejecución de las sentencias y demás resoluciones que dicten los juzgados y tribunales. Estas competencias podrán ser asumidas de forma directa o por delegación del órgano jurisdiccional, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 2. Reglas generales del ejercicio profesional

1. En el ejercicio profesional, los procuradores, como cooperadores de la Administración de Justicia, están estrictamente sometidos a la Ley, a sus normas estatutarias de cualquier rango, a los usos que integran la deontología de la profesión y a los regímenes disciplinarios jurisdiccional y corporativo.

2. Los procuradores, de conformidad con la Ley, deberán guardar secreto de los hechos o noticias que conozcan por razón de su actuación profesional.

Artículo 3. Definición de procurador

Son los Procuradores de los Tribunales quienes, válidamente incorporados a un Colegio:

1. Se encargan de la representación de sus poderdantes ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional.

2. Se encargan del fiel cumplimiento de aquellas funciones o de la prestación de aquellos servicios que, como cooperadores de la Administración de Justicia, les encomienden las leyes.

*3. El procurador podrá ostentar la defensa del cliente cuando no esté reservada por Ley a otras profesiones*³.

Artículo 4. Libertad, independencia y responsabilidad

Los procuradores desarrollarán su actividad con libertad e independencia, pero con estricta sujeción a las normas deontológicas que disciplinan el ejercicio de la profesión y a lo ordenado en la Ley, en este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, particulares de cada Colegio y en las demás normas que resulten aplicables.

² Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

³ Anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

Artículo 5. Preceptividad de la intervención profesional

1. La intervención profesional del procurador en toda clase de procesos y ante cualquier orden jurisdiccional será preceptiva cuando así lo disponga la Ley.

2. La concreta representación con la que el procurador intervenga en juicio, se acreditará mediante apoderamiento expreso y suficiente, otorgado conforme a las disposiciones legales.

3. Las relaciones entre el procurador y su poderdante se regirán por las disposiciones contenidas en las leyes, por las previsiones de este Estatuto General, Estatutos de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, los particulares de cada Colegio, las normas relativas al contrato de mandato y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 6. Libertad de aceptación y renuncia

1. Los procuradores tendrán plena libertad para aceptar o rechazar la representación procesal en un asunto determinado.

2. También podrán renunciar a la representación aceptada en cualquier fase del procedimiento, pero siempre de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Artículo 7. Corporaciones colegiales

1. La organización profesional de los Procuradores de los Tribunales de España está formada por:

- a) El Consejo General de Procuradores de los Tribunales.
- b) Los Consejos de Colegios de Procuradores de Comunidad Autónoma.
- c) Los Colegios de Procuradores.

2. Estas corporaciones colegiales tendrán las competencias que les atribuyan las leyes, este Estatuto General y sus Estatutos particulares.

3. En su estructura y funcionamiento interno, todas las corporaciones se ajustarán a los principios democráticos y al régimen de control presupuestario anual.

TÍTULO II. De los Procuradores

CAPÍTULO I. De los requisitos para ejercer la profesión de procurador

Artículo 8. Condiciones generales para ser procurador

Para ser procurador es necesario:

a) Tener nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sin perjuicio de lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales o salvo dispensa legal.

b) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de incapacidad.

c) *Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, o de los títulos extranjeros que, con arreglo a la legislación vigente, sean homologados a aquél, así como los títulos obtenidos en los Estados miembros de la Unión Europea que faculten para ejercer en ellos la Procura y que hayan sido reconocidos en España de conformidad con las disposiciones vigentes* ⁴.

d) Haber obtenido el título de procurador, que será expedido por el Ministerio de Justicia, previa acreditación de los requisitos establecidos en este Estatuto General, de acuerdo con la Ley.

Artículo 9. Condiciones para la incorporación a un Colegio de Procuradores

Para incorporarse a un Colegio de Procuradores es necesario:

a) Estar en posesión del título de procurador.

b) Satisfacer la cuota de ingreso *y demás que tenga establecidas el Colegio* ⁵.

c) Haber constituido debidamente la fianza que exige este Estatuto ⁶

d) No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Procura.

e) Carecer de antecedentes penales que inhabiliten para la profesión de procurador.

f) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales previas al alta en la profesión.

Artículo 10. Condiciones para el ejercicio de la Procura

Para el ejercicio de la profesión de procurador se requiere:

a) Estar incorporado a un Colegio de Procuradores.

b) Por Ley, a tenor de lo establecido en los artículos 36 y 149.1.30^a de la Constitución, se podrán establecer fórmulas homologables con el resto de los países de la Unión Europea que garanticen la preparación específica para el ejercicio de la profesión.

⁴ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1^a), sentencia de 17 junio 2005. No obstante, la disposición final primera de la Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea modifica el apartado 1 del artículo 23 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que ahora dice así: "La comparecencia en juicio será por medio de Procurador, que habrá de ser licenciado en Derecho, legalmente habilitado para actuar en el Tribunal que conozca del juicio."

⁵ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. El apartado 2 del artículo 3 de la Ley 2/1974 prescribe que "La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción."

⁶ Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

c) Prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, así como al resto del ordenamiento jurídico, ante la autoridad judicial de mayor rango del Partido Judicial en el que se vaya a ejercer, o ante la Junta de Gobierno de su Colegio.

d) Estar dado de alta en la Mutuality de Procuradores de los Tribunales de España, Mutuality de Previsión Social a Prima Fija o, alternativamente, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en los términos establecidos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, o con cualquier legislación concordante.

Artículo 11. Incapacidades

1. Son circunstancias que incapacitan para el ejercicio de la profesión de procurador:

a) Los impedimentos que, por su naturaleza e intensidad, imposibiliten el cumplimiento de las funciones atribuidas a los procuradores.

b) La inhabilitación o suspensión expresa para el ejercicio de la profesión de procurador o de cualquier otra profesión del ámbito de la Administración de Justicia y demás Administraciones públicas, en virtud de resolución judicial o corporativa firme.

c) Las resoluciones disciplinarias firmes que impongan la suspensión en el ejercicio profesional o la expulsión del Colegio de Procuradores.

2. Las incapacidades desaparecerán cuando cesen las causas que las hubieren motivado o se haya extinguido la responsabilidad penal y disciplinaria, conforme al presente Estatuto General.

Art. 12. Decisión sobre las solicitudes de incorporación

1. Corresponde a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores aprobar, suspender o denegar las solicitudes de incorporación. La decisión se adoptará mediante resolución motivada tras las actuaciones e informes que sean pertinentes. La resolución que se dicte será recurrible por la vía administrativa y, en su caso, la jurisdiccional correspondiente, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 118.

2. Los Colegios de Procuradores no podrán denegar el ingreso en la corporación a quienes reúnan los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de este Estatuto General.

Artículo 13. Ejercicio en una demarcación territorial ⁷

1. El ejercicio de la procura es territorial. Los procuradores sólo podrán estar habilitados para ejercer su profesión en una demarcación territorial correspondiente a su colegio profesional.

⁷ Redacción dada por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6^a), sentencia de 21 febrero 2009.

2. La demarcación territorial de los colegios profesionales se determina siguiendo el criterio territorial del partido judicial, de manera que un colegio puede estar constituido por una o varias demarcaciones territoriales, y éstas, a su vez, pueden comprender uno o varios partidos judiciales.

3. La habilitación en la demarcación territorial en la que va a ejercer la profesión faculta al procurador para actuar ante todos los órganos judiciales que radiquen en ella.

4. Cuando una norma cree o modifique el ámbito territorial de uno o varios partidos judiciales, corresponderá a la Asamblea General del colegio o colegios afectados, a propuesta de su respectiva Junta de Gobierno, acordar los límites y características de la nueva demarcación, cuyo acuerdo se elevará al correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma y, por éste, al Consejo General o, en otro caso, directamente a éste, para que uno y otro valoren la adecuación de dicho acuerdo a la legalidad vigente. De todo ello, el Consejo General informará a las autoridades competentes.

Artículo 14. Deber de apertura de despacho ⁸

Los procuradores tienen el deber de tener despacho abierto en el territorio de la demarcación territorial en la que estén habilitados.

Artículo 15. Procuradores ejercientes

1. La denominación de Procurador de los Tribunales corresponde a quienes estén válidamente incorporados, como ejercientes, a un Colegio de Procuradores.

2. Como procurador ejerciente sólo se puede pertenecer a un Colegio. A toda solicitud de incorporación se acompañará la manifestación, expresa y escrita de que, quien la formula, no pertenece, como ejerciente, a ningún otro Colegio de Procuradores ⁹.

Artículo 16. Procuradores no ejercientes

1. Podrán seguir perteneciendo a un Colegio de Procuradores y utilizar la denominación de Procurador de los Tribunales, añadiendo siempre la expresión de «no ejerciente», quienes cesen en el ejercicio de la profesión, bien sea por incompatibilidad, bien por incapacidad o por cualquier otra circunstancia que no determine la baja en el Colegio.

2. Quienes se incorporen a un Colegio de Procuradores podrán seguir dados de alta como no ejercientes en el Colegio o Colegios a los que hubiesen pertenecido como ejercientes ¹⁰.

⁸ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁹ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁰ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

3. Sólo podrá ser admitido como colegiado no ejerciente quien haya ejercido con anterioridad y de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales.

4. Todos los procuradores no ejercientes están obligados a pagar la cuota que cada Colegio establezca para los colegiados de esta clase.

5. Si un procurador no ejerciente quiere pasar a ejerciente, no deberá cumplimentar los requisitos previstos en el artículo 10.2 de este Estatuto.

6. Cuando un procurador cause baja en el ejercicio de la profesión por jubilación y continúe en el Colegio en la condición de no ejerciente, podrá ser habilitado, por su Colegio, para continuar tramitando los procedimientos de toda índole en que hubiese intervenido, hasta la finalización de la correspondiente instancia, por un plazo máximo de dos años, pero no podrá aceptar la representación de ninguna persona física o jurídica en asunto nuevo con posterioridad a su baja por jubilación.

Artículo 17. Representación y defensa por procurador no ejerciente

1. El procurador no ejerciente que fuese parte en un proceso, podrá actuar por sí mismo ante el órgano jurisdiccional, sin necesidad de que otro procurador lo represente. El procurador no ejerciente podrá, también, desempeñar la representación procesal de su cónyuge o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

2. Para que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior es necesario que:

a) El proceso se sustancie en el lugar de residencia del procurador no ejerciente.

b) El procurador obtenga la previa autorización de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente al partido judicial en que tenga lugar el pleito. Sin perjuicio de la resolución que debe dictar la Junta de Gobierno, el Decano podrá habilitar, provisionalmente, al solicitante hasta tanto recaiga resolución definitiva de la Junta de Gobierno.

3. En los casos a que se refieren los dos apartados anteriores de este artículo, el procurador podrá asumir, simultáneamente, la representación y la defensa, siempre que hubiese sido habilitado previamente por el Colegio de Abogados correspondiente y concurran los requisitos que exigen las leyes ¹¹.

4. El procurador ejerciente podrá también asumir dicha defensa y representación en los mismos casos y condiciones que el no ejerciente ¹².

¹¹ Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

¹² Apartado anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

Artículo 18. Decanos y Colegiados de Honor

La Junta General de los Colegios de Procuradores, a propuesta de la de Gobierno, podrá nombrar Decanos o Colegiados de Honor. El nombramiento deberá recaer, necesariamente, en personas físicas y se hará en atención a méritos o servicios relevantes prestados a favor de la Procura o del Colegio que los nombra.

Artículo 19. Altas, bajas y número de colegiado

1. Los Secretarios de los Colegios de Procuradores comunicarán, inmediatamente, las altas y bajas que se produzcan en la incorporación a todos los Juzgados y Tribunales de su territorio *y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma*¹³, así como al Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

Igualmente, comunicarán la situación que pueda producirse en relación a procurador jubilado no ejerciente, respecto de aquellos procesos o procedimientos en que continúe la representación de su cliente hasta la finalización de la correspondiente instancia, así como comunicarán la prohibición estatutaria de aceptar nuevas representaciones procesales con posterioridad a la fecha de la baja por jubilación.

2. Si los Juzgados y Tribunales no tuvieran constancia de la comunicación del Colegio en la que aparezca dado de alta, el propio procurador podrá exhibir certificación u otro documento que acredite que está incorporado a ese Colegio y habilitado para ejercer *en el partido judicial de que se trate*¹⁴.

3. Los procuradores deberán consignar su número de colegiado en todos los escritos que firmen.

Artículo 20. Pérdida de la condición de colegiado

1. La condición de colegiado se perderá y dará lugar a la baja inmediata:

a) Por fallecimiento.

b) Por cese voluntario en el ejercicio de la profesión.

*c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales. No obstante, los colegiados podrán rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada más sus intereses al tipo legal y, en su caso, el importe de la sanción que se le imponga*¹⁵.

d) Por sentencia firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.

e) Por sanción firme de expulsión del Colegio, acordada en expediente disciplinario.

¹³ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁴ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

*f) Por alta en otro Colegio de Procuradores, salvo que haya pasado a la condición de no ejerciente en aquel al que perteneciera anteriormente*¹⁶.

2. En todos estos casos corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio acordar la pérdida de la condición de colegiado. El acuerdo se adoptará en resolución motivada que, una vez firme, será comunicada al Consejo General de Procuradores de los Tribunales *y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma*¹⁷, así como a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 21. Comunicación de Jueces y Tribunales

De conformidad con la legislación vigente, los Jueces y Tribunales remitirán al Colegio de Procuradores respectivo copia autorizada de la sentencia condenatoria firme y, en general, cualquier resolución que pudiera llevar implícita la inhabilitación o suspensión profesional de un procurador, así como de las resoluciones por las que se corrija disciplinariamente a un colegiado, remitiéndose por dicho Colegio copia de la misma al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.

Artículo 22. Reincorporación al Colegio

Cuando el procurador acredite que han desaparecido las causas de incapacidad o incompatibilidad, podrá instar, de la Junta de Gobierno del Colegio correspondiente, que se le reincorpore a la situación de ejerciente.

CAPÍTULO II. Prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 23. Prohibiciones

A los Procuradores de los Tribunales les está prohibido:

a) Ejercer la Procura estando incursos en causa de incompatibilidad.

b) Prestar su firma a quienes, por cualquier causa, no puedan ejercer como procuradores.

*c) Mantener vínculos asociativos o laborales de carácter profesional con profesionales que impidan el correcto ejercicio de la Procura o que pongan en peligro el secreto profesional*¹⁸.

d) Toda actuación en fraude de ley que directa o indirectamente pretenda burlar las anteriores prohibiciones.

¹⁶ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

¹⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁸ Derogado tácitamente por el artículo 2.6 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que prohíbe a los colegios y a sus organizaciones colegiales por sí mismos o a través de sus estatutos establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

Artículo 24. Incompatibilidades

1. La profesión de procurador es incompatible con:

a) El ejercicio de la función judicial o fiscal, cualquiera que sea su denominación y grado, con el desempeño del Secretariado de los Juzgados y Tribunales y con todo empleo y función auxiliar o subalterna en órgano jurisdiccional.

b) El ejercicio de la Abogacía ¹⁹, *salvo en los casos de habilitación previstos en este Estatuto* ²⁰.

c) El ejercicio de la profesión de Agente de Negocios, Gestor Administrativo, Graduado Social, y cualesquiera otras cuya propia normativa reguladora así lo especifique ²¹.

d) Con el desempeño de cargos, funciones o empleos públicos en los órganos institucionales del Estado, de la Administración de Justicia y de las Administraciones públicas y los Organismos públicos dependientes de ellas ²².

e) Cualquier empleo remunerado en los Colegios de Procuradores y Abogados.

2. En los supuestos de ejercicio simultáneo con otras profesiones o actividades compatibles, se respetará el principio de intermediación y asistencia a juzgados y tribunales en horas de audiencia.

Artículo 25. Comunicación de la incompatibilidad

El procurador que incurra en alguna de las causas de incompatibilidad establecidas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación, a la Junta de Gobierno de su Colegio y cesar, inmediatamente, en la situación de incompatibilidad.

Artículo 26. Requerimiento de cesación en la incompatibilidad

1. En cuanto la Junta de Gobierno advierta que alguno de sus colegiados ejerce la profesión contraviniendo alguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo 23 o que se halla incurso en alguna de las situaciones de incompatibilidad a que se refiere el artículo 24, le requerirá para que, en el plazo de quince días, regularice su situación ²³.

¹⁹ El artículo 23.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la modificación al mismo efectuado por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, dispone en su inciso final que "Es incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones de abogado y procurador de los tribunales". Por lo que el precepto se acomoda a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en su redacción vigente que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

²⁰ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 29 enero 2004.

²¹ Derogado tácitamente por el artículo 5.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio que exige que los requisitos que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones sólo serán los que se establezcan por ley.

²² Idem observación nota 20.

²³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Transcurrido el plazo sin atender el requerimiento, la Junta de Gobierno acordará, mediante resolución motivada, la suspensión del procurador en el ejercicio activo y lo comunicará a los juzgados y tribunales que corresponda.

2. La suspensión se alzarán, por la Junta de Gobierno, en el momento en que el interesado acredite que ha desaparecido la causa de incompatibilidad o las circunstancias que fundaban la prohibición ²⁴.

Artículo 27. Causas de abstención

1. El procurador se abstendrá de ejercer su profesión ante:

a) El órgano judicial donde desempeñe la función de Magistrado o Juez el cónyuge o persona que con él conviva en relación asimilable, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

b) Los órganos jurisdiccionales en que el Secretario, oficiales, auxiliares o agentes judiciales se encuentren con el procurador en la misma relación descrita en el párrafo anterior.

c) Los órganos administrativos a cargo del cónyuge o persona vinculada por una análoga relación de afectividad, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.

2. Cuando la relación conyugal o asimilable, o de parentesco, se produzca entre el procurador y oficiales, auxiliares o agentes judiciales, el Colegio de Procuradores lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional, según lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 28. Procedimientos y efectos de la abstención

El procurador que se encuentre en alguna de las causas de abstención relacionadas en el artículo anterior estará obligado a comunicarlo, sin dilación alguna, a la Junta de Gobierno de su Colegio y al órgano jurisdiccional ante el que aquélla se produzca, cesando inmediatamente en la representación que ostente.

Esta circunstancia, en su caso, podrá ser puesta de manifiesto por la parte adversa.

Artículo 29. Sustitución del procurador en determinadas actuaciones

Los procuradores podrán ser sustituidos, en el ejercicio de su profesión, por otro procurador *de la misma demarcación territorial* ²⁵, con la simple aceptación del sustituto, manifestada en la asistencia a las diligencias y actuaciones, en la firma de escritos o en la formalización del acto profesional de que se trate. Para que opere la sustitución entre procuradores no es necesario que el procurador sustituto se encuentre facultado en el apoderamiento del procurador sustituido, ni que el procurador sustituido acredite la necesidad de la sustitución. En todo caso, las sustituciones de procuradores se regirán por las normas de contrato de mandato contempladas en el Código Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

También podrán los procuradores ser sustituidos, en las asistencias, diligencias y actuaciones, por su oficial habilitado en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 30. Sustitución en la representación²⁶

1. El procurador que acepte la representación en asunto que esté interviniendo o haya intervenido otro compañero en la misma instancia, viene obligado a satisfacer los suplidos y derechos devengados al tiempo de la sustitución, sin que ello limite el derecho del cliente a efectuar la sustitución entre procuradores. Si no hubiese acuerdo entre los procuradores, el importe de las cantidades será fijado por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante.

Artículo 31. Asociación de procuradores de una misma demarcación territorial²⁷

Los procuradores pertenecientes a un mismo colegio y ejercientes en una misma demarcación territorial podrán asociarse, para el ejercicio de su profesión, en la forma y condiciones que tengan por conveniente, dando cuenta de ello al Colegio de Procuradores. El hecho de la asociación se hará público por medio de letreros, placas o membretes en los que figurará el nombre y apellidos de los asociados.

La forma de asociación deberá permitir la identificación de sus integrantes, habrá de constituirse por escrito e inscribirse, a los efectos de publicidad y del ejercicio de las competencias colegiales, en el Registro especial correspondiente al colegio donde tuviese abierto despacho. En dicho Registro se inscribirá su composición y las altas y bajas que se produzcan.

Artículo 32. Conflicto de intereses

Los procuradores asociados no podrán asumir, en ningún caso, la representación de aquellos litigantes que tengan posiciones procesales contrapuestas o cuando adviertan que existe o puede producirse conflicto de intereses entre sus representados.

²⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

²⁵ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

²⁶ El Pleno del Consejo General de Procuradores de España en sesión celebrada en 13 de julio de 2009 acordó dar nueva redacción al artículo 30 del Estatuto General aprobado por Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, que dice así: "El procurador que cese en la representación está obligado a devolver la documentación que obre en su poder y a facilitar al nuevo procurador la información que sea necesaria para continuar en el eficaz ejercicio de la representación procesal del poderdante". Dicha modificación fue acordada en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Consejo General en el procedimiento de terminación convencional del expediente S/127/09 abierto por la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y se encuentra pendiente de su definitiva aprobación por el Gobierno de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 en relación con el 6.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

²⁷ Redacción dada por artículo único.1 de Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, que a su vez fuera anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 febrero 2009.

Artículo 33. Arbitraje colegial

Para la mejor salvaguarda del secreto profesional y de las relaciones de compañerismo, se podrán someter a arbitraje colegial las discrepancias que pudieran surgir entre los miembros de un despacho colectivo a causa de su funcionamiento, separación o liquidación.

CAPÍTULO IV. Deberes y derechos de los procuradores**Artículo 34. Arancel**

1. Los procuradores en su ejercicio profesional percibirán los derechos que fijen las disposiciones arancelarias vigentes²⁸.

2. Las Juntas de Gobierno podrán exigir a sus colegiados que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, incluso con exhibición de las facturas de suplidos y derechos y su reflejo contable.

Artículo 35. Publicidad

Los procuradores podrán hacer publicidad de sus servicios y despachos conforme a lo establecido en la legislación vigente. *Los procuradores tendrán siempre presente el espíritu de solidaridad, asociación y hermandad que tradicionalmente presiden los Colegios de Procuradores y evitarán la deslealtad hacia sus compañeros y la competencia ilícita, con sujeción a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas*²⁹.

Artículo 36. Autorización de la publicidad³⁰

1. *En aquellos supuestos en que resulten afectados los valores y derechos constitucionales presentes en el ámbito jurisdiccional, la publicidad de los procuradores y sus despachos, sea directa o indirecta, incluida respecto a esta última su participación en consultorios jurídicos en medios de comunicación social, deberá someterse a la autorización administrativa previa, regulada en el artículo 8.1 de la vigente Ley General de Publicidad.*

2. *Corresponde a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Procuradores decidir sobre la autorización previa. En todo caso, se entenderá que la autorización ha sido concedida, por silencio positivo, si en el plazo de quince días no se notifica decisión de la Junta denegando o condicionando la autorización solicitada. La decisión se adoptará mediante resolución motivada, que estará sujeta al régimen de recursos previsto en este Estatuto General.*

²⁸ Apartado modificado por disposición final primera del Real Decreto 1373/2003, de 7 noviembre, por el que se aprueba el arancel de derechos de los procuradores de los tribunales.

²⁹ Inciso derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

³⁰ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 37. Deberes esenciales de los procuradores

1. Es deber del procurador desempeñar bien y fielmente la representación procesal que se le encomiende y cooperar con los órganos jurisdiccionales en la alta función pública de administrar justicia, actuando con profesionalidad, honradez, lealtad, diligencia y firmeza en la defensa de los intereses de sus representados.
2. En sus relaciones con los órganos administrativos y jurisdiccionales, con sus compañeros procuradores, con el letrado y con su mandante el procurador se conducirá con probidad, lealtad, veracidad y respeto.
3. Con la parte adversa mantendrá, en todo momento, un trato considerado y correcto.

Artículo 38. Deberes específicos

1. Son deberes específicos de los procuradores todos aquellos que les impongan las leyes en orden a la adecuada defensa de sus poderdantes y a la correcta sustanciación de los procesos y los demás que resulten de los preceptos orgánicos y procesales vigentes.
2. Además, los procuradores están obligados:
 - a) A llevar un libro de conocimiento de negocios pendientes y otro de cuentas con los litigantes. La llevanza de estos libros podrá hacerse por medios informáticos.
 - b) Rendir cuentas al cliente, especificando y detallando las cantidades percibidas de éste, aclarando los pagos realizados en beneficio de su mandante y precisando con minuciosidad los diversos conceptos y su importe exacto.
 - c) Satisfacer, dentro de los plazos señalados, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por el Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, *y el Consejo General de Procuradores de los Tribunales*³¹, así como las demás cargas obligatorias, *entre ellas las que correspondan a la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España*³².
 - d) Denunciar ante el Colegio todo acto que llegue a su conocimiento que implique ejercicio ilegal de la profesión o que sea contrario a los Estatutos.
 - e) Poner en conocimiento del Colegio cualquier acto que afecte a la independencia, libertad o dignidad de un procurador en el ejercicio de sus funciones.
 - f) Mantener reserva de las conversaciones y correspondencia con su mandante y con el letrado de éste, así como con el procurador y el letrado de la parte adversa, y con ésta, con prohibición de revelarlos o hacer uso, en juicio o fuera de él, sin su previo consentimiento.

³¹ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

³² Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 39. Otros deberes

Son también deberes del procurador:

- a) Cumplir las normas legales, estatutarias, deontológicas y los acuerdos de los diferentes órganos corporativos.
- b) Mantener despacho profesional abierto en la demarcación judicial en que tengan su sede los órganos jurisdiccionales de la demarcación territorial en la que esté habilitado para el ejercicio de la profesión*³³.
- c) Comunicar, en el momento de su incorporación al correspondiente Colegio, su domicilio y demás datos que permitan su fácil localización. También deberá comunicar al Colegio cualquier cambio de domicilio y del despacho profesional.
- d) Acudir a los juzgados y tribunales ante los que ejerza la profesión, a las salas de notificaciones o de servicios comunes y a los órganos administrativos, para oír y firmar los emplazamientos, citaciones y notificaciones de cualquier clase que se le deban realizar.

e) Guardar secreto sobre cuantos hechos, documentos y situaciones relacionados con sus clientes hubiese tenido conocimiento por razón del ejercicio de su profesión. Esta obligación de guardar secreto se refiere, también, a los hechos que el procurador hubiera conocido en su calidad de miembro de la Junta de Gobierno del Colegio o de un Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General de Procuradores de los Tribunales. También alcanza la obligación de guardar secreto a los hechos de los que haya tenido conocimiento como procurador asociado o colaborador de otro compañero.

Cuando invoque el secreto profesional, el procurador podrá ampararse en las leyes reguladoras de su ejercicio para recabar el pleno respeto de su derecho conforme a la Ley.

Artículo 40. Derechos de los procuradores

Los procuradores tienen derecho:

- a) A recabar de los órganos corporativos la protección de su actuación profesional, de su independencia y de su libre criterio de actuación, siempre que se ajuste a lo establecido en el ordenamiento jurídico y, en particular, a las normas éticas y deontológicas. Desde luego, podrán pedir a los cargos corporativos, exponiendo las razones de su petición, que se ponga en conocimiento de los órganos de gobierno del Poder Judicial, jurisdiccionales o administrativos, la vulneración o desconocimiento de los derechos de los colegiados.
- b) A la remuneración justa y adecuada de sus servicios profesionales con arreglo al arancel, que será respetada en relación con sus herederos en caso de fallecimiento. En ningún caso se admitirá la fijación del pago que resulte incompatible con las normas arancelarias.

³³ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

c) A los devengos que procedan por las actuaciones de carácter extrajudicial, todo ello conforme a las reglas del mandato.

d) A los honores, preferencias y consideraciones reconocidos por la Ley a la profesión, en particular, al uso de la toga cuando asistan a sesiones de los juzgados y tribunales y actos solemnes judiciales, y a ocupar asiento en estrados a la misma altura de los miembros del tribunal, fiscales, secretarios y abogados.

e) A participar, con voz y voto, en la Asamblea General de su respectivo Colegio, a formular peticiones y propuestas, a acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos colegiales, en la forma y requisitos que establezcan las normas legales y estatutarias y a los demás derechos que para los colegiados se contemplan en el ordenamiento jurídico aplicable.

f) A ser sustituido, en cualquier actuación procesal por otro procurador ejerciente *en la misma demarcación territorial*³⁴.

Artículo 41. Entrada y registro en oficina de procurador

1. En el caso de que el Decano de un Colegio, o quien estatutariamente le sustituya, fuese requerido en virtud de norma legal o avisado por la autoridad judicial o, en su caso, gubernativa competente para la práctica de un registro en el despacho profesional de un procurador, deberá personarse en dicho despacho y asistir a las diligencias que en éste se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional.

2. En todo caso, el procurador incurso en el supuesto anterior, podrá solicitar la presencia de su Decano.

CAPÍTULO V. De la asistencia jurídica gratuita y del turno de oficio

Artículo 42. Servicio de representación gratuita

1. Los Colegios de Procuradores organizarán un servicio de representación gratuita, con la finalidad de atender las peticiones de representación procesal que se deriven del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

2. Cada Colegio de Procuradores establecerá un sistema de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dicho sistema será público para todos los colegiados y podrá ser consultado por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.

3. El Consejo General o, en su caso, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma supervisarán la creación y funcionamiento del servicio y se asegurarán de que la prestación de la asistencia jurídica gratuita se haga de forma eficaz y continuada. Las directrices que emitan estos Consejos sobre la organización y funcionamiento de este servicio serán de obligatorio cumplimiento para los Colegios.

³⁴ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

Artículo 43. Criterios de organización del servicio de representación gratuita

Al organizar los servicios de representación gratuita a que se refiere el artículo anterior, los Colegios deberán guiarse, en todo caso, por los siguientes principios:

a) La designación realizada por el Colegio es de aceptación obligatoria para los colegiados. Sólo en casos excepcionales la Junta de Gobierno, previa audiencia y mediante acuerdo motivado, podrá dispensar al designado y nombrar otro procurador.

b) De conformidad con las correspondientes disposiciones legales y reglamentarias, los Colegios de Procuradores garantizarán la prestación de la representación gratuita y adoptarán fórmulas que impidan que los servicios de asistencia jurídica gratuita queden desprovistos del número de colegiados necesarios para su adecuado funcionamiento.

c) Podrán ser adscritos al servicio de representación gratuita quienes cumplan los requisitos establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios y de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 44. Representación en el supuesto de asistencia jurídica gratuita

1. Los servicios de representación prestados a quienes sean acreedores al derecho de asistencia jurídica gratuita no tendrán coste para sus beneficiarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran establecer las distintas Administraciones públicas y corporativas.

2. La representación, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita irá, inexcusablemente, unida a la defensa de oficio, de tal suerte que, en ningún caso podrá beneficiarse de este tipo de representación quien haga uso de abogado de libre elección, salvo lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita y lo dispuesto en las normas dictadas o que se dicten por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias estatutarias.

3. Si el derecho no fuera reconocido, los procuradores intervinientes tendrán derecho a percibir de sus representados los derechos correspondientes a las actuaciones practicadas.

Artículo 45. Del turno de oficio

1. El turno de oficio garantiza la representación procesal de justicia-ble al amparo de lo preceptuado en el artículo 24 de la Constitución.

2. Los Colegios de Procuradores designarán procurador, por turno de oficio, cuando, sea o no preceptiva su intervención, el órgano jurisdiccional ordene que la parte sea representada por procurador. Asimismo, efectuarán la designación a instancia del interesado.

3. La designación de oficio dará lugar al devengo de derechos, si bien el procurador estará exento del deber de satisfacer los gastos causados a su instancia salvo que su representado le hubiera hecho provisión de fondos suficientes.

4. La adscripción al turno de oficio será obligatoria salvo que los Estatutos particulares de los Colegios dispongan otra cosa.

Artículo 46. Régimen especial de los miembros de la Junta de Gobierno

Los componentes de las Juntas de Gobierno que así lo soliciten, y durante su mandato, podrán quedar liberados de la obligación de pertenecer a la asistencia jurídica gratuita y al turno de oficio.

CAPÍTULO VI. De las fianzas

Artículo 47. Cuantía³⁵

1. El procurador, antes de iniciar el ejercicio de su función, constituirá una fianza a disposición de la autoridad judicial que corresponda y en garantía de su actuación profesional. La fianza se prestará según la siguiente escala:

- a) Para actuar en Madrid y Barcelona, 450 euros.
- b) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Salas del Tribunal Superior de Justicia, 240 euros.
- c) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Secciones de la Audiencia Provincial, 150 euros.
- d) Para actuar en las demás poblaciones donde existan Juzgados de Primera Instancia, 120 euros.

2. El Pleno del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, oídos los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y los Colegios de Procuradores, podrá incrementar las cuantías de las fianzas, siempre que el Ministerio de Justicia así lo autorice .

Artículo 48. Constitución y régimen de la fianza³⁶

- 1. La fianza deberá constituirse en metálico o de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2. La fianza se destinará al pago de las obligaciones que contraiga el procurador en el ejercicio de su profesión, a favor de las entidades públicas.

Artículo 49. Disminución de la fianza³⁷

Si la fianza se redujese como consecuencia del pago de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el procurador vendrá obligado a completarla en el plazo máximo de dos meses y, si no lo hiciera, causará baja en el Colegio, previa tramitación de expediente.

³⁵ Derogado tácitamente por el artículo 21 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que exige una norma con rango de ley para la exigencia a los prestadores de servicios de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio.

³⁶ Idem observación nota 33.

³⁷ Idem observación nota 33.

Artículo 50. Publicación de la baja³⁸

Al cesar un procurador, en el ejercicio de su profesión, se anunciará su baja en la demarcación territorial donde venía ejerciendo y se abrirá un plazo de seis meses en el que podrán realizarse reclamaciones.

Artículo 51. Devolución de la fianza³⁹

Transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya formulado reclamación, se devolverá la fianza al interesado o a sus herederos. Si, por el contrario, existiese alguna reclamación y se estimase justa, se devolverá la cantidad que corresponda. En todo caso, previamente a la resolución de las reclamaciones que se presenten, se solicitará informe del Colegio de Procuradores al que el interesado pertenezca.

CAPÍTULO VII. De las ausencias, sus sustituciones y ceses en el ejercicio de la profesión

Artículo 52. Ausencias⁴⁰

- 1. El procurador no podrá ausentarse de su demarcación territorial por tiempo superior a quince días sin comunicarlo al Decano. En la comunicación deberá indicar el procurador o procuradores que le sustituirán y dejar constancia de la conformidad de los sustitutos.
- 2. Cuando la ausencia fuese superior a treinta días, será necesaria autorización previa del Decano, quien sustanciará, conjuntamente, la petición del procurador que pretende ausentarse y la aceptación de sus sustitutos. Concedida la autorización para ausentarse, el Decano lo comunicará a la autoridad judicial correspondiente.
- 3. Las actuaciones procesales, a efectos de sustituciones, se registrarán por lo dispuesto en el artículo 30 de este Estatuto General.

Artículo 53. Prórroga de la autorización⁴¹

- 1. La autorización para ausentarse se concederá por un plazo máximo de seis meses, pero podrá prorrogarse por otros seis meses en casos justificados.
- 2. Concluido el plazo por el que se concedió la autorización para ausentarse y, en su caso, su prórroga, el procurador deberá reintegrarse al ejercicio de su actividad profesional, comunicándolo inmediatamente al Decano del Colegio y éste a las autoridades judiciales.

Artículo 54. Baja⁴²

- 1. Si la incorporación no se produjera en tiempo, se entenderá que el procurador abandona el ejercicio de la profesión y la Junta de Gobierno, previo expediente, procederá a darle de baja en el Colegio de Procuradores y lo comunicará a las autoridades judiciales.

³⁸ Idem observación nota 33.

³⁹ Idem observación nota 33.

⁴⁰ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁴¹ Idem observación nota 38.

⁴² Idem observación nota 38.

2. *Contra este acuerdo podrá interponer el interesado recurso en los términos previstos en este Estatuto.*

3. *El procurador que haya causado baja por este motivo, podrá reintegrarse, en cualquier momento, al Colegio, pero deberá acreditar que reúne todos los requisitos que en ese momento se exijan a los colegiados de nueva incorporación.*

Artículo 55. Enfermedad y fallecimiento⁴³

Si el procurador enfermase, de forma repentina, sin previa designación de sustituto, el Decano del Colegio, tan pronto como tenga conocimiento del hecho, designará, de entre los procuradores de la misma demarcación territorial, a aquel o aquellos que interinamente sustituyan al enfermo hasta que el poderdante resuelva lo que estime oportuno, y comunicará la designación realizada a los tribunales y juzgados correspondientes.

En caso de fallecimiento del colegiado, por la Junta de Gobierno del Colegio se hará el nombramiento de quienes se encarguen de la liquidación de su despacho, a petición de los herederos o subsidiariamente del Decano.

Artículo 56. Cese en la representación⁴⁴

El cese del procurador en la representación de su cliente se registrará por las normas procesales y estatutarias.

TÍTULO III. Del régimen de responsabilidad de los colegiados

CAPÍTULO I. Responsabilidad penal y civil

Artículo 57. Responsabilidad penal y civil

1. Los procuradores están sujetos a responsabilidad penal por los delitos y faltas que cometan en el ejercicio de su profesión.
2. Los procuradores en su ejercicio profesional, están sujetos a responsabilidad civil cuando por dolo o negligencia dañen los intereses cuya representación les hubiere sido confiada, responsabilidad que será exigible conforme a la legislación ordinaria ante los Tribunales de Justicia, pudiendo establecerse legalmente su aseguramiento obligatorio.

Artículo 58. Firma al solo efecto de la representación

Cuando el procurador estime necesario salvar su responsabilidad, en atención a los términos utilizados por el letrado director de un procedimiento, en el documento firmado por éste, podrá anteponer a su firma la expresión «al solo efecto de representación».

⁴³ Idem observación nota 38.

⁴⁴ Idem observación nota 38.

CAPÍTULO II. De la responsabilidad disciplinaria

Artículo 59. Facultades disciplinarias de la autoridad judicial y corporativa

1. Los procuradores están, también, sujetos a responsabilidad disciplinaria si infringieren los deberes profesionales que les son específicos.
2. El ejercicio de las facultades disciplinarias que la autoridad judicial tiene sobre los procuradores, se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en las leyes procesales.
3. Las sanciones disciplinarias de cualquier clase, una vez firmes, se anotarán en el expediente personal del colegiado.

Artículo 60. Potestad disciplinaria de los Colegios

La Junta de Gobierno ejercerá la potestad disciplinaria corporativa sobre los miembros del Colegio en los siguientes casos:

- a) Vulneración de los preceptos de este Estatuto General o de los contenidos en los Estatutos particulares de los Colegios o de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma.
- b) Vulneración de los deberes profesionales o normas deontológicas de conducta, en cuanto afecten a la profesión.

Artículo 61. Acuerdos de suspensión y de expulsión⁴⁵

En todo caso, los acuerdos de suspensión por más de seis meses o expulsión, deberán ser tomados por la Junta de Gobierno en votación secreta y aprobados por los dos tercios de la misma.

Artículo 62. Facultades disciplinarias del Consejo General

1. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios y los Consejos Autonómicos serán competencia del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente.
2. Las facultades disciplinarias, en relación con los miembros del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, serán competencia, en todo caso, del propio Consejo General.

Artículo 63. Clases de sanciones disciplinarias

Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias.

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa de 150 euros a 1.500 euros.
- d) Suspensión en el ejercicio de la Procura.
- e) Expulsión del Colegio.

⁴⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

CAPÍTULO III. De las infracciones y sanciones

Artículo 64. Clases de infracciones

Las infracciones serán muy graves, graves y leves.

Artículo 65. Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

a) La infracción de las prohibiciones y de las incompatibilidades contempladas en los Estatutos.

*b) La publicidad de servicios profesionales que incumpla los requisitos que resulten de aplicación y siempre que la conducta en que consista revista especial gravedad*⁴⁶.

c) La condena de un colegiado en sentencia firme por la comisión, en el ejercicio de su profesión, de un delito doloso.

d) Los actos, expresiones o acciones que atenten contra la dignidad u honor de las personas que integran la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra los compañeros con ocasión del ejercicio profesional.

e) La reiteración en infracción grave.

f) El encubrimiento del intrusismo profesional realizado por profesionales incorporados a un Colegio de Procuradores, así como el ejercicio de profesiones colegiadas ajenas a la Procura realizado por procuradores.

g) La cooperación o consentimiento a que el mandante, a quien ha representado el procurador, se apropie de derechos correspondientes al procurador y abonados por terceros.

h) La comisión de actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas deontológicas que la gobiernan.

i) El deliberado y persistente incumplimiento de las normas deontológicas esenciales en el ejercicio de la Procura.

*j) El incumplimiento de la obligación de tener despacho abierto y efectivo en la demarcación territorial donde el procurador está habilitado, si no hubiere atendido al requerimiento previo hecho al efecto por su Colegio*⁴⁷.

⁴⁶ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴⁷ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

k) No acudir a los órganos jurisdiccionales ni a los servicios comunes de notificaciones, reiteradamente y sin causa justificada.

l) La no aplicación de las disposiciones arancelarias sobre devengo de derechos en cualquier actuación profesional por cuenta ajena, en los términos previstos en el artículo 34.

Artículo 66. Infracciones graves

Son infracciones graves:

a) El incumplimiento grave de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia, así como el reiterado incumplimiento de la obligación de atender a las cargas colegiales previstas en los Estatutos, salvo que constituya infracción de mayor gravedad.

b) La falta de respeto, por acción u omisión, a los componentes de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma.

c) Los actos de desconsideración manifiesta hacia los compañeros, en el ejercicio de la actividad profesional.

d) La competencia desleal, cuando así haya sido declarada por el órgano competente, *y la infracción de lo dispuesto en la normativa aplicable sobre publicidad, cuando no constituya infracción muy grave*⁴⁸.

e) Los actos y omisiones descritos en los párrafos a), b)⁴⁹, c), d) e i) del artículo anterior, cuando no tuvieran entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

Artículo 67. Infracciones leves

Son infracciones leves:

a) La falta de respeto a los miembros de la Junta de Gobierno de un Colegio o de los Consejos General y de Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus funciones, cuando no constituya infracción muy grave o grave.

b) La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

*c) Las infracciones leves de los deberes que la profesión impone*⁵⁰.

Artículo 68. Sanciones

1. Las sanciones que pueden imponerse por infracciones muy graves, serán las siguientes:

a) Para las de los párrafos b)⁵¹, c), d), e), f) y g) del artículo 65, suspensión en el ejercicio de la Procura por un plazo superior a seis meses, sin exceder de dos años.

⁴⁸ Derogado tácitamente por el artículo 2.5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

⁴⁹ Idem observación nota anterior.

⁵⁰ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 28 febrero 2005.

⁵¹ Ver observación al art. 65.b).

b) Para las de los párrafos a), h), i), j)⁵², k) y l) del artículo 65, expulsión del Colegio.

2. Por infracciones graves, podrá imponerse la sanción de suspensión del ejercicio de la Procura por un plazo de uno a seis meses.

3. Por infracciones leves, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Amonestación verbal.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Multa con un máximo de 1.500 euros.

Artículo 69. Procedimiento sancionador

1. Las sanciones sólo podrán imponerse previa incoación de expediente disciplinario, que se sustanciará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Públicos de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y demás legislación concordante, sin perjuicio de las especialidades contenidas en este Estatuto.

2. El expediente, al que el interesado tendrá acceso en todo momento, comenzará con un pliego de cargos, se dará al colegiado la oportunidad de descargo y de proponer y practicar prueba. Terminará con una propuesta de resolución de la que se dará traslado al afectado para que realice las alegaciones que crea oportunas.

Artículo 70. Medidas cautelares

Los órganos con competencia sancionadora podrán acordar, mediante resolución motivada, la suspensión cautelar, en el ejercicio profesional, del procurador frente a quien se siga procedimiento sancionador.

Artículo 71. Ejecución de las sanciones

1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes. Podrán ser hechas públicas cuando ganen firmeza.

2. Las sanciones que consistan en la suspensión del ejercicio de la profesión o en la expulsión de un Colegio, tendrán efectos en el ámbito de todos los Colegios de Procuradores de España, a cuyo fin habrán de ser comunicadas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales, para que éste las traslade a los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los demás Colegios, que se abstendrán de incorporar al sancionado en tanto no desaparezca la sanción.

Artículo 72. Extinción de la responsabilidad

1. La responsabilidad disciplinaria de los colegiados se extingue por el cumplimiento de la sanción, el fallecimiento del colegiado, la prescripción de la falta y la prescripción de la sanción.

2. La baja en el Colegio no extingue la responsabilidad disciplinaria contraída durante el período de alta, sino que se concluirá el procedimiento disciplinario y la sanción quedará en suspenso, para ser cumplida si el colegiado causase nuevamente alta en un Colegio.

⁵² Ver observación al art. 65.j)

Artículo 73. Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

3. La prescripción se interrumpirá por la notificación al colegiado afectado del acuerdo de incoación de información previa a la apertura del expediente disciplinario, reanudándose el cómputo del plazo de prescripción si en los tres meses siguientes no se incoa expediente disciplinario o el mismo permaneciere paralizado durante más de seis meses, por causa no imputable al interesado.

Artículo 74. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones leves, al año.

2. El plazo de prescripción de la sanción, por falta de ejecución de la misma, comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya quedado firme la resolución sancionadora.

3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento.

Artículo 75. Anotación de las sanciones: caducidad

La anotación de las sanciones en el expediente personal del colegiado se cancelará, siempre que no hubiera incurrido en nueva responsabilidad disciplinaria, cuando hayan transcurrido los siguientes plazos: seis meses en caso de sanciones de amonestación verbal, apercibimiento por escrito o multa; un año en caso de sanción de suspensión no superior a seis meses; tres años en caso de sanción de suspensión superior a seis meses, y cinco años en caso de sanción de expulsión.

Artículo 76. Rehabilitación

El plazo de caducidad se contará a partir del día siguiente a aquel en que hubiere quedado cumplida la sanción. La cancelación de la anotación, una vez cumplidos los plazos, podrá hacerse de oficio o a petición de los sancionados.

TÍTULO IV. De la organización profesional de la Procura

CAPÍTULO I. De los Colegios de Procuradores

Artículo 77. Naturaleza y ámbito territorial

1. Los Colegios de Procuradores son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo funcionamiento y estructura interna habrán de ser democráticos.

2. En las provincias donde exista un solo Colegio de Procuradores éste tendrá competencia en todo el territorio de la provincia y sede

en su capital⁵³.

3. En las provincias que hubiese varios Colegios de Procuradores, cada uno de ellos tendrá competencia exclusiva y excluyente en el ámbito territorial que tuviera en el momento de su creación, con independencia del número de partidos judiciales que tenga en la actualidad o que se creen en el futuro⁵⁴.

4. Los Colegios, por medio de su Consejo General, se relacionarán con la Administración General del Estado a través del Ministerio de Justicia.

Artículo 78. Modificaciones del ámbito territorial⁵⁵

1. La modificación de las demarcaciones judiciales no afectará al ámbito territorial de los Colegios de Procuradores, que tendrán competencia en los nuevos partidos judiciales que puedan crearse dentro de su territorio.

2. Si se crearan uno o más partidos judiciales que afecten al territorio de varios Colegios, los órganos de Gobierno de los Colegios afectados acordarán las modificaciones de su territorio que sean necesarias, de forma que el ámbito de competencia de un Colegio comprenda, siempre, partidos judiciales completos. Si los Colegios afectados no llegaran a un acuerdo, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, o en su caso el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma correspondiente, decidirá definitivamente sobre los nuevos límites territoriales que corresponderán a los Colegios afectados.

Artículo 79. Fines de los Colegios de Procuradores

Son fines esenciales de los Colegios de Procuradores:

- a) La ordenación, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con lo previsto en las leyes, del ejercicio de la profesión dentro de su territorio.
- b) La representación exclusiva de la Procura y la defensa de los derechos e intereses profesionales de sus colegiados.
- c) La formación profesional permanente de los procuradores.
- d) El control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario en garantía de la sociedad.
- e) La colaboración activa en el correcto funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia.

⁵³ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

⁵⁴ Idem observación nota 51.

⁵⁵ Idem observación nota 51.

Artículo 80. Régimen jurídico de los Colegios de Procuradores

Los Colegios de Procuradores se regirán por las disposiciones legales estatales o autonómicas que les afecten, por el presente Estatuto General, por el Estatuto del correspondiente Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma, en su caso, por sus Estatutos particulares y Reglamentos de Régimen Interior y por los acuerdos aprobados por los diferentes órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 81. Funciones de los Colegios de Procuradores

Son funciones de los Colegios de Procuradores, en su ámbito territorial:

- a) Ejercer la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines y, especialmente, la representación y defensa de la profesión ante cualesquiera Administraciones públicas, instituciones, tribunales, entidades y particulares.
- b) Informar, en sus respectivos ámbitos de competencia, de aquellos proyectos o iniciativas legislativas que afecten a la Procura, cuando así se les requiera.
- c) Colaborar con el Poder Judicial y demás poderes públicos realizando los estudios, informes, trabajos estadísticos y demás actividades relacionadas con sus fines.
- d) Organizar y gestionar los servicios de turno de oficio y justicia gratuita.
- e) Participar en materias propias de la profesión en los órganos consultivos de la Administración, así como en los organismos interprofesionales, de conformidad con los supuestos previstos en la legislación aplicable.
- f) Asegurar la representación de la Procura en los Consejos Sociales, en los términos establecidos en las normas que los regulen.
- g) Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional y mantener y proponer al Consejo General, o Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, la homologación de Escuelas de Práctica Jurídica y otros medios para facilitar el inicio de la actividad profesional.
- h) Ordenar la actividad profesional de los colegiados, velando por la formación, la deontología y la dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares; ejercer la potestad disciplinaria en el orden profesional y colegial y redactar sus propios Estatutos, normas de desarrollo de las deontológicas y reglamentos de funcionamiento, sin perjuicio de su visado y aprobación definitiva por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales.
- i) Organizar y promover actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos, **incluido el aseguramiento obligatorio de la responsabilidad civil profesional, cuando legalmente se establezca**⁵⁶

⁵⁶ Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

j) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre ellos. **Otorgar amparo, previa deliberación de la Junta de Gobierno, al colegiado que lo solicite** ⁵⁷

k) Adoptar las medidas conducentes a evitar y perseguir el intrusismo profesional.

l) Intervenir, previa solicitud, en vías de conciliación o arbitraje en cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados, o entre éstos y sus clientes.

m) Resolver las discrepancias que puedan surgir en relación con la actuación profesional de los colegiados y la percepción de sus derechos, mediante laudo al que previamente se sometan de modo expreso las partes.

n) Cumplir y hacer cumplir, a los colegiados, las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la profesión, así como velar por la observancia de las normas y decisiones adoptadas por los órganos colegiales en materia de su competencia.

ñ) La organización de los servicios y funciones que les encomienden las leyes, la Ley de Enjuiciamiento Civil y otras normas procesales.

o) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de la profesión, de los colegiados y demás fines de la Procura o que vengan dispuestas por la legislación estatal o autonómica.

p) Por medio de la Asamblea General, corresponde la delimitación de la demarcación territorial para el ejercicio profesional ⁵⁸.

Artículo 82. Delegaciones del Colegio de Procuradores

Los Colegios podrán establecer delegaciones en aquellas demarcaciones territoriales en que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines y mayor eficacia de las funciones colegiales. Las delegaciones tendrán la representación colegial en el ámbito de su demarcación, con las facultades y competencias que les atribuya la Junta de Gobierno del Colegio en el momento de su creación o en acuerdos posteriores.

Artículo 83. Previsiones honoríficas y protocolarias

1. Los Colegios de Procuradores tendrán su tratamiento tradicional y, en todo caso, el de Ilustre y sus Decanos el de ilustrísimo señor. No obstante, los Decanos de los Colegios en cuya sede radiquen Salas del Tribunal Superior de Justicia y los Presidentes de Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma que no tengan otro tratamiento por su condición de Decano, tendrán el de excelentísimo señor. Tanto dichos tratamientos, como la denominación honorífica de Decano, se ostentarán con carácter vitalicio.

⁵⁷ Idem observación nota 55.

⁵⁸ Derogado tácitamente por el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que suprimiera las limitaciones territoriales al ejercicio de la profesión.

2. Los Decanos de Colegios cuya sede radique en capital de provincia tendrán la consideración honorífica de Presidente de Sala del respectivo Tribunal o Audiencia. Los Decanos de los demás Colegios tendrán la consideración honorífica de Magistrado o Juez de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad en que el Colegio se halle constituido.

3. Los Decanos de los Colegios de Procuradores y los miembros de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y del Consejo General de Procuradores de los Tribunales llevarán vuellillos en sus togas, así como las medallas y placas correspondientes a sus cargos, en audiencia pública y actos solemnes a los que asistan en ejercicio de los mismos. En tales ocasiones los demás miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores llevarán sobre la toga los atributos propios de sus cargos.

4. El Presidente del Consejo General de Procuradores de los Tribunales tendrá la consideración honorífica de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Artículo 84. Órganos de gobierno

Cada Colegio de Procuradores será regido por el Decano, la Junta de Gobierno y la Junta General, sin perjuicio de aquellos otros órganos que puedan constituirse con arreglo a las leyes autonómicas o normas aprobadas estatutariamente por cada Colegio.

CAPÍTULO II. De la Junta de Gobierno

Artículo 85. Composición de la Junta de Gobierno ⁵⁹

1. La Junta de Gobierno es el órgano de administración y dirección del Colegio.

2. La Junta de Gobierno de cada Colegio será un órgano colegiado y estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:

a) Un Decano-Presidente.

b) Un Vicedecano.

c) Un Secretario.

d) Un Vicesecretario.

e) Un Tesorero.

f) Los vocales que determinen los Estatutos de cada Colegio.

3. Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno son gratuitos y honoríficos y su duración de cuatro años. Agotado el período de mandato, podrán ser reelegidos para el mismo o distinto cargo.

4. Los Estatutos de cada Colegio desarrollarán las normas de composición y funcionamiento de sus Juntas de Gobierno.

⁵⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 86. Condiciones para ser candidato⁶⁰

Para ser candidato a cualquiera de los cargos de la Junta de Gobierno, será requisito indispensable ser ejerciente y llevar cinco años de ejercicio en el Colegio, excepto para el de Decano, que deberá llevar diez, en ambos casos ininterrumpidamente.

Artículo 87. Elecciones⁶¹

1. Los candidatos a Decano y los demás cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos, de entre los colegiados, en la Junta General ordinaria o extraordinaria, según proceda, en los términos que determinen los Estatutos de cada Colegio y, en todo caso, en votación directa y secreta, en la que podrán participar, como electores, todos los colegiados, y como elegibles, aquellos colegiados ejercientes en el Colegio de que se trate, que reúnan los requisitos del artículo anterior y que no estén incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

a) Estar condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.

b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Procuradores, mientras no hayan sido rehabilitados.

2. Ningún colegiado podrá presentarse, como candidato, a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

3. Para ocupar los cargos de Secretario y Tesorero, será preciso estar adscrito a la demarcación territorial en la cual radique la sede del Colegio.

4. Se proclamarán electos, para cada cargo, a los candidatos que obtengan la mayoría. En caso de empate, se entenderá elegido el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio y, si se mantuviera el empate, el de mayor edad.

5. Los recursos que se interpongan, en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Junta de Gobierno del Colegio, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma en su caso, o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales, mediante resolución expresa y motivada.

6. El procedimiento electoral será establecido por los Estatutos de cada Colegio conforme a lo dispuesto en este Estatuto General, y supletoriamente en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en lo que resulte aplicable.

7. Cuando algún elector prevea estar ausente el día de la votación o no poder personarse, podrá ejercer su derecho por correo, según los siguientes requisitos:

a) Con una antelación mínima de diez días, remitirá su voto en la

⁶⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

papeleta oficial, que introducirá en un sobre, que será cerrado y, a su vez, introducido en otro mayor, en el que también se incluirá una fotocopia del documento nacional de identidad del elector, quien firmará sobre la misma.

b) El voto se presentará en cualquiera de los registros y oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo constar la fecha de la presentación. El envío se hará al Colegio de Procuradores, haciendo constar junto a las señas: «PARA LA MESA ELECTORAL». El Colegio registrará la entrada de estos envíos y sin abrir el sobre se entregará a la mesa electoral el día de la votación.

No serán válidos los votos presentados fuera del plazo previsto.

Artículo 88. Toma de posesión⁶²

Los candidatos proclamados electos tomarán posesión, conforme a lo establecido en los Estatutos de cada Colegio, previo juramento o promesa de cumplir lealmente el cargo respectivo y guardar secreto de las deliberaciones de la Junta de Gobierno. Cuando los candidatos electos tomen posesión de su cargo, cesarán los sustituidos.

Artículo 89. Comunicación al Consejo General⁶³

En el plazo de cinco días, desde la constitución de los órganos de Gobierno, deberá comunicarse ésta al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y al Consejo de Colegios de la Comunidad Autónoma correspondiente, en su caso, con indicación de su composición y del cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 90. Facultades de la Junta de Gobierno para impedir la toma de posesión⁶⁴

La Junta de Gobierno, reunida y oído el afectado, deliberará sin la presencia de éste y, en su caso, impedirá la toma de posesión o decretará el cese de aquellos candidatos elegidos de los que tenga conocimiento que se hallaren en cualquiera de las situaciones expresadas en el artículo 87 de este Estatuto General. La resolución que se adopte, será recurrible con arreglo a las previsiones de este Estatuto.

Artículo 91. Cese en el cargo⁶⁵

Los miembros de la Junta de Gobierno de los Colegios de Procuradores cesarán por las causas siguientes:

⁶² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Ausencia inicial o pérdida sobrevenida de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo.
- d) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
- e) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno o a cinco alternas, en el término de un año, previo acuerdo de la propia Junta.
- f) Si se aprobara una moción de censura.
- g) Si no fuera aceptada la cuestión de confianza que se plantee.

Artículo 92. Vacantes extraordinarias en la Junta de Gobierno⁶⁶

Cuando por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa que no sea la expiración del plazo para el que fueron elegidos, se produjeran vacantes en la Junta de Gobierno, que no sobrepasaran el 25 por 100 del total de sus miembros, sus puestos serán cubiertos por el resto de los componentes de la Junta, en el orden establecido en el artículo 85 de este Estatuto General, sin perjuicio de convocar elecciones para cubrir las vacantes, si así lo prevén los Estatutos del Colegio o lo deciden los miembros que permanecen.

Artículo 93. Junta Provisional⁶⁷

Cuando, por cualquier causa, queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno, los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o, en su defecto, el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, designará una Junta Provisional, de entre los colegiados ejercientes con mayor antigüedad, la cual convocará elecciones dentro de los treinta días siguientes al de su constitución. Esta Junta Provisional cesará cuando tomen posesión los candidatos que resulten elegidos, y sólo podrá tomar acuerdos que sean de carácter urgente e inaplazable.

Artículo 94. Obligaciones de los colegiados y de los integrantes de la Junta de Gobierno⁶⁸

1. Es obligación de todos los colegiados comunicar inmediatamente al Consejo General de Procuradores de los Tribunales y, en su caso, al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, que se ha producido la situación a que se refiere el artículo anterior.
2. La aceptación de los designados para integrar la Junta de Gobierno será inexcusable e irrenunciable

⁶⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁶⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 95. Convocatoria de la Junta⁶⁹

1. La Junta de Gobierno se reunirá, cuando menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano, cursada con la antelación necesaria para que se halle en poder de sus componentes cuarenta y ocho horas antes de la fecha fijada para la sesión, salvo que razones de urgencia justifiquen la convocatoria con menor antelación.
2. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora, en que deba celebrarse la sesión, y el orden del día.
3. Serán válidas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que asista la totalidad de sus miembros, aunque no hayan sido convocados en forma.
4. Si por el Decano no se convocara Junta de Gobierno con arreglo a lo establecido en los números anteriores, ésta se podrá convocar por iniciativa de la mitad de los miembros que la compongan, con establecimiento del orden del día y asuntos a tratar.

Artículo 96. Quórum y adopción de acuerdos⁷⁰

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida si concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes, entre ellos el Decano o quien estatutariamente le sustituya.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien actúe como Decano.

Artículo 97. Facultades de los diversos cargos⁷¹

1. Corresponderá al Decano la representación legal del Colegio en todas sus relaciones, incluidas las que mantenga con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personalidades de cualquier orden; las funciones de consejo, vigilancia y corrección que los Estatutos reserven a su autoridad; la presidencia de todos los órganos colegiales, así como la de cuantas comisiones y comités especiales a las que asista; dirigir los debates y votaciones de esos órganos, comisiones y comités, con voto de calidad en caso de empate; la expedición de las órdenes de pago y libramientos para atender los gastos e inversiones colegiales y la propuesta de los procuradores que deban formar parte de tribunales de oposiciones o concursos.
2. El Vicedecano sustituirá al Decano en todas sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o fallecimiento. Además, desempeñará cuantas misiones puedan serle encomendadas por los Estatutos del Colegio.
3. Corresponde al Secretario asumir la jefatura del personal administrativo y de las dependencias del Colegio, llevando y custodiando sus libros, extendiendo las actas y certificaciones y las demás atribuciones que se le confieran en los Estatutos colegiales.

⁶⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

4. Corresponderá al Tesorero, controlar todos los documentos de carácter económico cuya utilización sea obligatoria para los colegiados, gestionando los fondos y demás recursos del Colegio.

5. Los vocales y los demás miembros de la Junta de Gobierno, además de su actuación como tales, desempeñarán las funciones que se les asignen en los Estatutos de su Colegio o por la propia Junta.

Artículo 98. Atribuciones de la Junta de Gobierno⁷²

Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Someter a la Junta General asuntos concretos de interés del Colegio o de la profesión, en la forma que la propia Junta establezca.

b) Resolver sobre las solicitudes de incorporación, baja y jubilación de los colegiados. En caso de urgencia, el Decano podrá resolver sobre la solicitud, que quedará sometida a la ratificación de la Junta de Gobierno.

c) Vigilar, con el mayor celo, que los colegiados se conduzcan de forma adecuada en su relación con los tribunales, con sus compañeros procuradores y con sus clientes, asegurándose de que en el desempeño de su función, desplieguen la necesaria diligencia y competencia profesional.

d) Ejercitar las acciones y actuaciones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo, no permitiendo el ejercicio de la profesión a quienes, colegiados o no, la ejerciesen en forma y bajo condiciones contrarias a las legalmente establecidas, sin excluir a las personas, naturales o jurídicas, que faciliten el ejercicio profesional irregular.

e) Aplicar las condiciones y requisitos de acceso, el funcionamiento y la designación de los turnos de oficio y justicia gratuita, con arreglo a la normativa legal vigente.

f) Proponer a la Junta General el importe de las cuotas de incorporación, con el límite que venga determinado por el Consejo General de Procuradores de los Tribunales⁷³ y las ordinarias que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y servicios colegiales.

g) Proponer a la Junta General el establecimiento de cuotas extraordinarias a sus colegiados.

h) Recaudar el importe de las cuotas y de las pólizas establecidas para el sostenimiento de las cargas del Colegio, del Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma, en su caso, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España⁷⁴ así como de los demás recursos económicos de los Colegios previstos en este Estatuto General, y disponer la cobranza de las cantidades que correspondan al Colegio por cualquier concepto, la exacción de las multas que se impongan a los colegiados y otros ingresos y el pago de los gastos de la corporación.

⁷² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷³ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁴ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

i) Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta de Gobierno, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.

j) Convocar Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, por propia iniciativa o a instancias de los colegiados, en la forma establecida en los artículos 99, 100 y 103 de este Estatuto General.

k) Ejercer las facultades disciplinarias, respecto a los colegiados, con arreglo al presente Estatuto General, estatutos de los respectivos Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma y a los particulares de los Colegios, instruyendo, al efecto, el oportuno expediente.

l) Redactar o modificar los estatutos y reglamentos de régimen interior del Colegio, y someterlos a la aprobación de la Junta General, antes de remitirlos al Consejo General de Procuradores de los Tribunales para su aprobación definitiva⁷⁵.

m) Establecer, crear o aprobar las delegaciones o comisiones de colegiados que sean necesarias para el buen régimen o que interesen a los fines de la corporación, regulando su funcionamiento, fijando las facultades, en su caso, delegadas y designando, entre sus colegiados, a sus integrantes.

n) Vigilar para que, en el ejercicio profesional, los colegiados desempeñen sus funciones con el decoro, diligencia, probidad y demás circunstancias exigibles al procurador, así como propiciar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal, conforme a la legalidad vigente.

ñ) Informar a los colegiados, con prontitud, de cuantas cuestiones conozca que puedan afectarles, ya sean de índole corporativa, colegial, profesional o cultural.

o) Defender a los colegiados en el desempeño de sus funciones de la profesión, o con ocasión de las mismas, cuando lo estime procedente y justo, velando para que sean guardadas, a todos y cada uno de los colegiados, las consideraciones que le son debidas.

p) Promover, ante el Gobierno Central, los Gobiernos Autonómicos, Locales y los órganos de Gobierno del Poder Judicial, las autoridades, el Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma o ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuanto se considere beneficioso para el interés común y para la recta y pronta administración de justicia o convenientes a la corporación.

q) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio y, en particular, contra quienes entorpezcan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia o la libertad e independencia del ejercicio profesional.

r) Distribuir y administrar los fondos del Colegio, disponiendo lo más conveniente a sus intereses, respecto a la situación o inversión de éstos, a propuesta del Tesorero y dando cuenta de lo acordado a la Junta General. Para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, precisará la aprobación de la Junta General.

⁷⁵ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

s) Convocar, para mayor información, a cualesquiera de los colegiados. Éstos comparecerán a la convocatoria salvo excusa justificada.

t) Redactar las bases por las que han de regirse los concursos que se convoquen para cubrir las plazas de empleados del Colegio, y proceder a la contratación de los mismos, ya sea con ocasión de vacante o de plazas de nueva creación, en función de las necesidades de la corporación.

u) Vigilar, programar y controlar la actividad de los departamentos y servicios colegiales.

v) Resolver, según corresponda, las reclamaciones que se hicieren al Colegio respecto de alguno de sus colegiados.

w) Mantener con las autoridades, corporaciones y entidades oficiales, la comunicación y relaciones que a cada Colegio corresponde y, en particular:

1º Emitir los informes, dictámenes, consultas y demás documentos que se interesen del Colegio.

2º Organizar el servicio de notificaciones al que se refiere el artículo 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como cualquier otro servicio que, por Ley, pudiera ser atribuido al Colegio.

3º Desempeñar las funciones que le atribuyen a los Colegios la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

4º Hacer las designaciones que al Colegio correspondan de los miembros de comisiones u órganos regulados por dicha Ley.

x) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.

y) Y cuantas otras establezcan las leyes, el presente Estatuto General o los particulares de cada Colegio y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como los correspondientes reglamentos.

CAPÍTULO III. De la Junta General

Artículo 99. Junta General: clases, asistencia⁷⁶

1. La Junta General es el supremo órgano de gobierno del Colegio. La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2. Tienen derecho a asistir, con voz y voto, a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias todos los colegiados incorporados con anterioridad a la fecha en que se convoque la Junta General.

Artículo 100. Junta General ordinaria: orden del día⁷⁷

1. Habrá, anualmente, dos Juntas Generales ordinarias, que deberán convocarse con, al menos, treinta días de antelación.

⁷⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

a) La primera Junta General ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, el examen y votación del balance o cuenta general de gastos e ingresos del ejercicio anterior, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

b) La segunda Junta General ordinaria se celebrará el último trimestre de cada año y, en su orden del día constará, necesariamente, la presentación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente, así como cuantas cuestiones considere de interés la Junta de Gobierno.

2. Los Estatutos particulares de cada Colegio desarrollarán las normas de convocatoria y celebración de sus Juntas Generales.

Artículo 101. Proposiciones de los colegiados⁷⁸

Hasta cinco días antes de la Junta, los colegiados podrán presentar las proposiciones que deseen someter a deliberación y acuerdo de la Junta General, y que serán incluidas en el orden del día para ser tratadas en el apartado denominado proposiciones. Éstas deberán aparecer suscritas por el número de colegiados que determine el Estatuto de cada Colegio, con un mínimo del 10 por 100 de su censo.

Artículo 102. Quórum y adopción de acuerdos⁷⁹

1. No podrá iniciarse la sesión en primera convocatoria si no se halla presente el 50 por 100 de los colegiados. En segunda convocatoria la Junta se celebrará con los que concurren, cualesquiera que sea su número.

2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de asistentes, salvo que para alguna cuestión puntual se exija mayoría cualificada.

3. Una vez adoptados, los acuerdos de las Juntas Generales serán obligatorios para todos los colegiados, sin perjuicio del régimen de recursos establecido en este Estatuto General y en las normas reguladores del procedimiento administrativo. Los Estatutos de los Colegios deberán determinar la forma de resolver las votaciones en que se produzca empate.

Artículo 103. Juntas Generales extraordinarias⁸⁰

1. La Junta General extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, para tratar de asuntos que la motiven, a iniciativa del Decano, de la Junta de Gobierno o a instancia de un tercio de los colegiados.

2. La convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, y se comunicará a todos los colegiados mediante un escrito en el que constará el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la sesión en primera y en segunda convocatoria, y el orden del día.

⁷⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁷⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 104. Voto de censura⁸¹

1. El voto de censura a la Junta de Gobierno o a alguno de sus miembros, deberá sustanciarse siempre en Junta General extraordinaria, convocada a ese solo efecto.

2. La solicitud de esa convocatoria de Junta General extraordinaria deberá ser suscrita, como mínimo, por un tercio de los colegiados ejercientes, y expresará, con claridad, las razones en que se funde.

3. La Junta General extraordinaria a que se hace referencia en este artículo, deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles, contados desde que se hubiera presentado la solicitud, y no podrán debatirse en la misma otros asuntos que los expresados en la convocatoria. Hasta transcurrido un año no podrá volver a plantearse otra moción de censura.

4. La válida constitución de dicha Junta General extraordinaria requerirá la concurrencia personal de más de la mitad del censo colegial con derecho a voto, y el voto será siempre, en esta Junta, personal, directo y secreto.

5. Para que prospere la moción de censura será necesario el voto positivo de dos tercios de los concurrentes.

CAPÍTULO IV. Del Régimen Económico Colegial**Artículo 105. Ejercicio económico, presupuesto y examen de las cuentas**⁸²

1. El ejercicio económico de los Colegios y de los Consejos de Procuradores coincidirá con el año natural.

2. Los Colegios de Procuradores tendrán un presupuesto anual al que deberán ajustarse y llevarán una contabilidad ordenada y detallada de sus ingresos y gastos.

3. Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del Colegio, durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Junta General que haya de resolver sobre ellas.

Artículo 106. Ingresos ordinarios y extraordinarios⁸³

1. Son ingresos ordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas.

b) Las cuotas de incorporación al Colegio.

c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio, por expedición de certificaciones.

d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno de cada Colegio por emisión de dictámenes, resoluciones, informes o consultas que evacue aquella sobre cualquier materia, incluidas las referidas a derechos, a petición judicial o extrajudicial, así como por la prestación de otros servicios colegiales.

e) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de Gobierno y las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.

f) Cualquier otro concepto que legalmente procediera.

2. Son ingresos extraordinarios de los Colegios de Procuradores:

a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado o corporaciones oficiales, entidades o particulares.

b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título, pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

c) Las cantidades que, por cualquier concepto, corresponda percibir al Colegio de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 107. Administración del patrimonio⁸⁴

1. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero y con la colaboración técnica que se precise.

2. Los pagos serán ordenados por el Decano. El Tesorero cuidará de su ejecución y de que sean debidamente contabilizados.

CAPÍTULO V. De los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas**Artículo 108. Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma**

1. Los Colegios de Procuradores podrán constituir, en los términos en que autorice la legislación autonómica, el Consejo de Colegios de la Comunidad, cuyas atribuciones, composición, organización y régimen jurídico podrán regularse en el oportuno Estatuto, redactado en la forma y por el procedimiento establecido por la Ley aplicable y *que, en ningún caso, podrá estar en contradicción con este Estatuto General*⁸⁵.

2. Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma mantendrán con el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, las relaciones de coordinación y colaboración en orden a los fines que tienen encomendados, sometiendo al mismo las cuestiones que afecten al interés general de todos los procuradores españoles⁸⁶.

⁸¹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸² Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸³ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁴ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁵ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁶ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 109. Recurso ante el Consejo General⁸⁷

1. Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma podrán recurrirse en alzada ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, cuando así esté previsto en sus Estatutos.

2. Los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma podrán elevar consultas al Consejo General de Procuradores de los Tribunales en aquellas cuestiones que consideren oportuno, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos.

CAPÍTULO VI. Del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales

Artículo 110. Naturaleza y órganos que lo integran

1. El Consejo General de Procuradores de los Tribunales es el Ente corporativo superior de estos últimos, a efectos representativos, consultivos, de coordinación y de dirección, en los ámbitos estatal e internacional. Es, también, la única instancia corporativa disciplinaria estatal, con arreglo a lo establecido en la Ley 2/1974, de 13 de febrero y posteriores, así como legislación autonómica aplicable. Tiene, a todos los efectos, la condición de corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

2. Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de poder celebrar reuniones y desarrollar actividades en cualquier otro lugar del territorio nacional, cuando así se acuerde.

3. Son órganos del Consejo General de Procuradores de los Tribunales el Pleno, la Comisión Permanente, el Comité Ejecutivo y el Presidente, todos los cuales tienen carácter electivo, rigiéndose en cuanto al sistema de elección y funcionamiento por el Reglamento de régimen interior que apruebe el Consejo General.

Artículo 111. Facultades del Consejo General

Son funciones del Consejo General de Procuradores de los Tribunales:

a) Las atribuidas a los Colegios por el artículo 5 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.

b) La representación profesional de los Procuradores de los Tribunales, y las funciones de portavoz del conjunto de los Colegios de Procuradores en los ámbitos nacional e internacional, incluida la de entidades similares de otras naciones.

c) Ordenar el ejercicio profesional de los procuradores y participar en los sistemas de acceso a la profesión con arreglo a lo previsto legalmente.

⁸⁷ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

d) Velar por el prestigio de la profesión y exigir a los Colegios de Procuradores y a sus miembros el cumplimiento de sus deberes.

e) Elaborar el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, como norma estatutaria básica, para someterlos a la aprobación del Consejo de Ministros a través del Ministerio de Justicia, así como aprobar cuantos reglamentos de régimen interno considere convenientes *y sancionar los Estatutos particulares aprobados por cada Colegio y sus reformas, así como los de los Consejos de Colegios de Comunidades Autónomas, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa*⁸⁸.

f) Resolver las dudas que puedan producirse en la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias.

g) Crear, regular y otorgar distinciones para premiar los méritos contraídos al servicio de la Procura o en su ejercicio.

*h) Resolver los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno de los Colegios de Procuradores y de los Consejos de Colegios de las Comunidades Autónomas, salvo que una Ley Autónoma disponga otra cosa*⁸⁹.

*i) Ejercer las funciones disciplinarias con respecto a los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, salvo cuando dichas competencias estén atribuidas al Consejo de Colegios de Comunidad Autónoma*⁹⁰, y en todo caso respecto a los miembros del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales.

j) Formar y mantener actualizado el censo de los procuradores, así como el fichero y el registro de sanciones que afecten a aquéllos.

k) Designar representantes de la Procura para su participación en los Consejos y Organismos consultivos de la Administración, de ámbito nacional e internacional.

l) Informar, en los supuestos previstos legalmente, todo proyecto estatal de modificación de la legislación sobre Colegios Profesionales.

m) Emitir los informes que le sean solicitados por la Administración, Colegios de Procuradores y corporaciones oficiales respecto a asuntos relacionados con sus fines, o que acuerde formular de propia iniciativa; proponer las reformas legislativas que estime oportunas, e intervenir en todas las cuestiones que afecten a la Procura española.

n) Establecer la necesaria coordinación entre los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, así como entre los distintos Colegios, y dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre los mismos, con respeto a su respectiva autonomía.

⁸⁸ Inciso anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁸⁹ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁰ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

ñ) Designar las Juntas provisionales conforme a lo previsto en el artículo 93.

o) Adoptar las medidas necesarias para que los Colegios cumplan las resoluciones del propio Consejo General de Procuradores de los Tribunales, dictadas en materia de su competencia.

p) Organizar, con carácter nacional, instituciones y servicios de asistencia y previsión para los procuradores, colaborando con la Administración para la aplicación de éstos.

q) Defender los derechos y exigir el cumplimiento de los deberes de los Colegios de Procuradores, así como los de sus colegiados, cuando sea requerido por el Colegio respectivo o venga determinado por las leyes, y proteger la lícita libertad de actuación de los procuradores, pudiendo, para ello, promover las acciones y recursos que procedan ante las autoridades y jurisdicciones competentes, incluso ante el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Constitucional, los Tribunales europeos e internacionales, sin perjuicio de la legitimación que corresponda a cada uno de los distintos Colegios de Procuradores y/o a éstos personalmente.

r) Impedir, por todos los medios legales, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio profesional, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción, está el Consejo General de Procuradores de los Tribunales amplia y especialmente legitimado, sin perjuicio de la iniciativa y competencia de cada Colegio.

s) Impedir y perseguir la competencia ilegal y desleal y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio de la Procura.

*t) Coordinar, con carácter nacional, las cuotas exigibles por incorporación de los diversos Colegios, pudiendo fijar límites máximos para ellas*⁹¹.

u) Elaborar y aprobar su propio presupuesto y la cuenta de liquidación del mismo, así como fijar la aportación equitativa de los Colegios necesaria para los gastos del Consejo.

v) En general, en materia económica y sin exclusión alguna, realizar, respecto al patrimonio propio del Consejo General de Procuradores de los Tribunales, toda clase de actos de disposición y de gravamen y, en especial:

1º Administrar bienes.

2º Pagar y cobrar cantidades.

3º Hacer efectivos libramientos, dar o aceptar bienes en o para pago.

4º Otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones.

5º Comprar, vender y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado o aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

6º Disolver comunidades de bienes y condominios, declarar obras nuevas, mejoras y excesos de cabida.

7º Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar, redimir y extinguir usufructos, servidumbres, opciones y arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos.

8º Constituir hipotecas.

9º Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones.

10. Aceptar, siempre a beneficio de inventario, y repudiar herencias, hacer aprobar o impugnar particiones de herencias, y entregar y recibir legados.

11. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de toda clase.

12. Operar en Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad.

13. Librar, aceptar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos.

14. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, concertar pólizas de crédito, ya sea personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos.

15. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

w) En materia de actuaciones jurídicas:

1º Instar actas notariales de todas clases; aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales.

2º Comparecer ante centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, jueces, tribunales, fiscalías, delegaciones, comités, juntas, jurados y comisiones y, en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos civiles, administrativos, gubernativos, laborales, de todos los grados, jurisdicciones e instancias, elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación o ante el Tribunal Constitucional o los Tribunales europeos e internacionales; prestar, cuando se requiera, la ratificación personal; otorgar poderes con las facultades que detalle y revocar poderes y sustituciones.

3º Interponer toda clase de recursos ante cualesquiera Administraciones públicas.

4º Delegar todas o algunas de las facultades expuestas en el Presidente o en uno o varios Consejeros, en forma conjunta o separada, y otorgarles los poderes consiguientes.

5º Aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes de los Colegios de Procuradores.

⁹¹ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

x) Ejercer las funciones que le atribuye la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, en particular, las previstas en los artículos 22, 25 y 39 de dicha Ley, y regular reglamentariamente los servicios comunes de notificaciones que han de organizar los Colegios de Procuradores, así como cualquier otra competencia que le sea atribuida por Ley.

y) Y, en fin, ejercer cuantas funciones y prerrogativas estén establecidas en las disposiciones vigentes y todas aquellas que, no expresamente enunciadas, sean concomitantes o consecuencia de las anteriores y tengan cabida en el espíritu que las informe.

Artículo 112. Recursos económicos del Consejo General

Para atender a las finalidades del Consejo y sufragar sus gastos generales, contará con los siguientes ingresos:

a) Con las cuotas que acuerde establecer en cada momento para los Colegios de Procuradores.

b) Con el importe de las certificaciones que se expidan.

*c) Con el importe de las multas por sanciones que pudieran recaer sobre los Colegios o colegiados*⁹².

d) Por cualquier derrama extraordinaria que, por circunstancias especiales, acordase el Consejo General.

e) Por intereses, rentas y pensiones que produzcan los bienes y derechos de su propiedad.

f) Por subvenciones, donativos y legados que le conceda cualesquiera Administración pública, organismos públicos, entidades privadas o particulares.

*g) Por las cantidades que habrán de abonar los procuradores en razón de los escritos en que comparezcan, así como en los actos de comunicación, en la forma, circunstancias y cuantía que se acuerden por el Consejo General*⁹³.

Artículo 113. Composición y funcionamiento

1. El Pleno del Consejo General de los Procuradores de los Tribunales estará compuesto por:

a) El Presidente del Consejo General.

b) Los Decanos de todos los Colegios de Procuradores.

*c) El Presidente de la Mutualidad de Previsión Social de los Procuradores de los Tribunales de España, siempre que sea procurador ejerciente*⁹⁴.

⁹² Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹³ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁴ Anulado por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

d) Un Secretario y un Tesorero, de carácter electivo.

e) Un Vicepresidente, un Vicesecretario y un Vicetesorero, de carácter electivo.

2. Corresponderá al Pleno ejercer todas las funciones y facultades que asigna al Consejo General este Estatuto y las que le atribuya el Reglamento de régimen interior.

3. La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario, el Vicetesorero y los Presidentes de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas que carezcan de Consejo de Colegios, los Decanos de los respectivos Colegios elegirán entre ellos a quien haya de ser miembro de la Comisión Permanente. En las Comunidades Autónomas que tengan un solo Colegio de Procuradores, el Decano de éste será miembro de la Comisión Permanente.

4. Corresponde a la Comisión Permanente ejercer aquellas funciones y facultades que el Pleno le delegue. En casos de urgencia, la Comisión Permanente podrá asumir las atribuciones del Pleno, dando cuenta al Pleno de las medidas adoptadas.

5. El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el Vicetesorero.

6. Corresponden al Comité Ejecutivo, además de la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente, aquellas competencias que éstos le encomienden y, en general, resolver todos los asuntos de trámite que no requieran, por su importancia, la reunión del Pleno o de la Comisión Permanente, pudiendo en supuestos de extraordinaria urgencia en los que, por no admitir dilación, no pueda convocarse a la Comisión Permanente asumir las facultades del Pleno y de ésta, adoptando las medidas que juzgue adecuadas, dando cuenta a la Comisión Permanente inmediatamente convocada al efecto.

7. El Presidente es el máximo representante de la profesión, correspondiéndole las competencias establecidas en las disposiciones vigentes, en este Estatuto General y en el Reglamento de funcionamiento del Consejo General. Tendrá derecho a los honores y preeminencias que, como tal, le correspondan y que se le guardarán en todos los ámbitos.

CAPÍTULO VII. Del Régimen Jurídico de los acuerdos y de su impugnación

Artículo 114. Ejecución de acuerdos

1. Todos los acuerdos de los órganos colegiales, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa.

2. Cualesquiera actos de los Colegios de Procuradores, de sus Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma o del Consejo General que sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas se regirán, con carácter supletorio, por la legislación administrativa común, tal como dispone la disposición transitoria primera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ⁹⁵.

Artículo 115. Nulidad y anulación de actos

1. Las causas de nulidad y de anulabilidad de los actos colegiales serán las previstas en las normas administrativas vigentes.

2. La Junta de Gobierno deberá, en todo caso, suspender y revisar de oficio o formular recurso contra los actos nulos de pleno derecho ⁹⁶.

Artículo 116. Recursos administrativos ⁹⁷

1. Las personas con interés legítimo podrán formular recurso ante el Consejo General de Procuradores de los Tribunales, contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de cualquier Colegio de Procuradores, dentro del plazo de un mes desde su publicación o, en su caso, notificación a los colegiados o personas a quienes afecten, salvo que la legislación autonómica disponga otra cosa.

2. El recurso será presentado ante la Junta de Gobierno que dictó el acuerdo, que deberá elevarlo, con sus antecedentes y el informe que proceda, al Consejo General dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación, salvo que de oficio reponga su propio acuerdo en dicho plazo. El Consejo General, previos los informes que estime pertinentes, deberá dictar resolución expresa dentro de los tres meses siguientes a su interposición, entendiéndose que en caso de silencio queda denegado. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y de la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.

3. Los acuerdos de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma solamente serán recurribles ante el Consejo General cuando así lo dispongan sus propios Estatutos, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento expresado en los apartados precedentes de este artículo.

Artículo 117. Especialidades en materia de recursos administrativos ⁹⁸

En materia de recursos administrativos, se observarán las siguientes especialidades:

1. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Procuradores estarán legitimadas para formular recurso contra los acuerdos de las Juntas Generales de los mismos, en la forma y plazos que determine la legislación administrativa vigente.

2. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y la Comisión Permanente del Consejo General podrá acordarla o denegarla motivadamente.

⁹⁵ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁶ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁷ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

⁹⁸ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

Artículo 118. Revisión jurisdiccional ⁹⁹

Los actos emanados de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno de los Colegios, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales y de los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, en cuanto estén sujetos al derecho administrativo, una vez agotados los recursos corporativos, serán directamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 119. Cómputo de plazos y legislación aplicable ¹⁰⁰

1. Los plazos de este Estatuto General expresados en días, se entenderán referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

2. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se aplicará a cuantas resoluciones supongan ejercicio de potestades administrativas, conforme establezca la disposición transitoria primera de ésta. En todo caso, dicha Ley tendrá carácter supletorio para lo no previsto en este Estatuto General.

CAPÍTULO VIII. De la Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija

Artículo 120. De la Mutualidad de los Procuradores

La Mutualidad de los Procuradores de los Tribunales de España, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija, constituye una Institución de Previsión Social, tiene la naturaleza de entidad privada de Previsión Social Profesional, sin ánimo de lucro, basada en los principios de solidaridad, equidad y suficiencia, ejerciendo una modalidad aseguradora de carácter voluntario, alternativa al sistema de Seguridad Social obligatoria o, en su caso, complementaria, mediante aportaciones a prima fija de sus mutualistas, personas físicas o jurídicas, o donaciones de otras entidades o socios protectores.

La Mutualidad se regirá por sus propios Estatutos, los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno y legislación de seguros aplicable.

A través de la Mutualidad, se desarrollarán los sistemas solidarios profesionales inherentes a la misma desde su fundación, lo que se efectuará por medio del Fondo Social, establecido al amparo de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 64 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ¹⁰¹ siendo acreedores de los mismos tanto los procuradores mutualistas como los no mutualistas ¹⁰².

⁹⁹ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁰⁰ Anulado en cuanto sean de aplicación directa a los Colegios pertenecientes al ámbito autonómico por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 28 septiembre 2005.

¹⁰¹ Derogado tácitamente en virtud de lo dispuesto mediante Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

¹⁰² Inciso declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 3 junio 2004.

*Con el fin de que estas ayudas sociales puedan materializarse de una forma equitativa y solidaria, todo procurador ejerciente, mutualista o no, estará obligado a participar proporcionalmente, en función de los procedimientos en que se persone, en los ingresos necesarios para este fin, en la forma regulada en el artículo 5 del Reglamento del Fondo Social, aprobado por la Asamblea General extraordinaria de Representantes, en su sesión de 21 de diciembre de 1996*¹⁰³.

Disposición transitoria primera¹⁰⁴.
Régimen estatutario transitorio

Los Colegios de Procuradores y los Consejos de Colegios de Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo establecido por la legislación autonómica, aplicarán el presente Estatuto General desde su entrada en vigor y deberán adaptar sus correspondientes Estatutos particulares en el plazo de un año desde que ésta se produzca. Los Estatutos particulares conservarán su vigencia en todo aquello que no contravenga lo establecido en este Estatuto General.

Disposición transitoria segunda. Derechos adquiridos¹⁰⁵

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 31 de este Estatuto General, los procuradores que el 22 de diciembre de 2002 vinieran actuando en más de una demarcación territorial, podrán continuar su ejercicio profesional en el mismo territorio, con la obligación de abrir despacho profesional en cada una de las demarcaciones en que ejerza.

2. Asimismo, se respetarán los derechos adquiridos con anterioridad a la fecha expresada en materia asociativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

¹⁰³ Párrafo declarado nulo por fallo de TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 3 junio 2004.

¹⁰⁴ Renumerada como disposición transitoria segunda por artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, anulado por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 enero 2009.

¹⁰⁵ Añadida por el artículo único del Real Decreto 351/2006, de 24 marzo, y anulada por fallo del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), sentencia de 21 enero 2009.

*DOCUMENTO ELABORADO PARA LA PRESENTACIÓN
ANTE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE 27 DE MARZO DE 2014*

Diseño y Maquetación: C & P Artes Gráficas, S.L. (A Coruña)